

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547364	Cristóbal Williamson Torres	Denominativa	BAZEN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Aclarada parcialmente cobertura.</p> <p>No ha lugar a aclaración respecto de clase 5 por cuanto los productos que señala en su escrito de aclaración no corresponden a la clase 5, a saber, cloros son de clase 1, decantadores son de clase 21, y sales no se encuentra suficientemente especificado. Por tanto, elimine "químicos para piscinas" por tratarse de una redacción muy amplia e inductiva a error con otras clases.</p>
1548539	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shanghai Wenchang Technology Co., Ltd	Mixta	KIESLECT	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Por acompañado poder.</p> <p>Cumpla debidamente lo ordenado: Especifique o bien elimine "Relojes de pulsera con función GPS" por cuanto es inductivo a error con clase 9.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549340	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PREMEX INC	Mixta	ILUMA ALLIANCE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>Se reitera la observación para que elimine o corrija el termino "distribuidores mayoristas"</b> en "Servicios de oficina, distribuidores mayoristas con alimentos para animales, productos veterinarios, aditivos para piensos animales para su uso como suplementos nutricionales" puesto que la "distribución" es un servicio propio de clase 39. Para cumplir correcta deberá elegir una de estas tres alterminativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corregir "distribuidores mayoristas" por "Servicios de distribución comercial de alimentos para animales, productos veterinarios, aditivos para piensos animales para su uso como suplementos nutricionales".</li> <li>• Corregir "distribuidores mayoristas" por "Servicios de tiendas mayoristas de alimentos para animales, productos veterinarios, aditivos para piensos animales para su uso como suplementos nutricionales".</li> <li>• Eliminar "distribuidores mayoristas con alimentos para animales, productos veterinarios, aditivos para piensos animales para su uso como suplementos nutricionales".</li> </ul> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>A escrito de fecha 13-09-2023: Se tiene por limitada la cobertura, sin embargo, estese a lo previamente resuelto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549373	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CASA DI CONTI LTDA.	Denominativa	CONTINI ICE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se reitera, pero para ue corrija "araca [araque]; arack [arraque]" por "Arac", que correspondería al nombre correcto de una bebida alcohólica anisada, destilada e incolora, o bien elimine.</li> <li>2. Se reitera, pero para que corrija "mulse [hidromiel]" por "Hidromiel [aguamiel]" que corresponde al nombre correcto de una bebida a base de miel y agua potable fermentada por medio de levaduras vínicas o bien elimine.</li> <li>3. No ha lugar a "caipiriña [licor]" por cuanto cambia la naturaleza del producto original, en su lugar corrija "polvo para caipirinha" por "Mezclas con alcohol para caipiriña".</li> </ol> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. A escrito de fecha 16-10-2023: Se corrige parcialmente la cobertura, estese a lo previamente resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549374	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CASA DI CONTI LTDA.	Denominativa	GIN TONICA DU ROYALE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se reitera, pero para ue corrija "araca [araque]; arack [arraque]" por "Arac", que correspondería al nombre correcto de una bebida alcohólica anisada, destilada e incolora, o bien elimine.</li> <li>2. Se reitera, pero para que corrija "mulse [hidromiel]" por "Hidromiel [aguamiel]" que corresponde al nombre correcto de una bebida a base de miel y agua potable fermentada por medio de levaduras vínicas o bien elimine.</li> <li>3. No ha lugar a "caipiriña [licor]" por cuanto cambia la naturaleza del producto original, en su lugar corrija "polvo para caipirinha" por "Mezclas con alcohol para caipiriña".</li> </ol> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. A escrito de fecha 16-10-2023: Se corrige parcialmente la cobertura, estese a lo previamente resuelto.</p>
1549396	Ricardo Enrique Méndez Candia, en representación de Alejandra Del Carmen Muñoz Silva y Ricardo Enrique Méndez Candia	Denominativa	Mochila Cerrada	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado <u>no sirve, puesto que el poder debe ser otorgado por ambos solicitantes</u>. Para cumplir correctamente <b>acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Alejandra Del Carmen Muñoz Silva y Ricardo Enrique Méndez Candia, para que sean representados por Ricardo Enrique Méndez Candia</b>, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos. A escrito de fecha 22-09-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551006	Camila Fernanda Henríquez González, en representación de Corporación Municipal de Deportes de La Pintana	Mixta	TRC Trapiales Rugby Club	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 8 de septiembre de 2023.</p> <p>Proveyendo escrito de 19 de octubre de 2023: No ha lugar al escrito presentado en atención a que, PATRICIO ANDRÉS ALVAREZ-SALAMANCA MOROSO, no cuenta con representación acreditada para actuar en nombre del solicitante, en virtud de los antecedentes que se expondrán a continuación.</p> <p>En el mismo escrito se indica que la representante de la Corporación Municipal de Deportes de La Pintana es CLAUDIA GERLEN PIZARRO PEÑA, sin embargo, se acompaña un documento donde la referida otorga poder a PATRICIO ANDRÉS ALVAREZ-SALAMANCA MOROSO, <b><u>poder que carece de facultades para actuar en sede administrativa.</u></b></p> <p>Para cumplir correctamente se debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acompañar poder otorgado por Corporación Municipal de Deportes de La Pintana a PATRICIO ANDRÉS ALVAREZ-SALAMANCA MOROSO, en el cual se establezca de forma expresa que el representante pueda actuar ante Instituciones e instancias Administrativas, como INAPI.</li> <li>2. Acompañar individualización de PATRICIO ANDRÉS ALVAREZ-SALAMANCA MOROSO, esto es, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</li> </ol> <p>Se reitera por última vez cumpla debidamente con lo solicitado y que de no cumplir se hará efectivo el apercibimiento.</p>
1557011	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial Luckymaq SpA	Denominativa	REPUESTOSXPRESS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557013	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Piero Franco Natalino Moreno y Valentina Isabel Parra Suárez	Mixta	HAUSNÜSSE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1557137	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Galleguillos Auditores Consultores SpA	Mixta	CLASSIC FM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1557141	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Constructora GR	Mixta	GR CONSTRUCTORA SERVICIOS Y CONSTRUCCION	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1557167	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Nueva Luz SpA	Denominativa	SKÖL LIQUID STORE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1557170	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EV SOUTH SPA	Mixta	EVS EVSOUTH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1557470	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Asia Smart Trading Group Limited	Mixta	YASOMA	Al escrito de fecha 01 de septiembre de 2023: Previo a proveer acompañe o señale un poder de representación que lo habilite para en nombre de Asia Smart Trading Group Limited

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557478	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Asia Smart Trading Group Limited	Mixta	YASOMA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1557766	Felipe Andrés Ortiz Jara, en representación de INVERSIONES INDUSTRIALES S.A.	Mixta	FERROMAT	Atendido al documento que rola bajo el número 115378 del registro de poderes de este Instituto, resuelvo: acompañe poder para representar a Inversiones Industriales S.A.
1557771	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de PET FOODS SALADILLO S.A.	Mixta	ROSCO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "productos para camas de animales" ..
1558142	María Constanza Lavanderos Lavanderos, en representación de INVERSIONES ZIBBÁ LIMITADA	Denominativa	CASA ZIBBÁ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558150	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUPO GENESIS SPA	Mixta	SOKANY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558680	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, atendida vigencia del nombramiento del poderdante, señalada en decreto acompañado, cuya duración corresponde a 4 años, a partir del 6 de agosto de 2018.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558682	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	CADI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, atendida vigencia del nombramiento del poderdante, señalada en decreto acompañado, cuya duración corresponde a 4 años, a partir del 6 de agosto de 2018.
1558689	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	Instituto de la Patagonia	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, atendida vigencia del nombramiento del poderdante, señalada en decreto acompañado, cuya duración corresponde a 4 años, a partir del 6 de agosto de 2018.
1558695	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558702	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	FRIDA KATRINA PINK	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 20 de septiembre de 2023. Proveyendo escrito de 23 de octubre de 2023: No ha lugar, a los argumentos esgrimidos por cuanto no cumple con acompañar la declaración jurada pedida. Para cumplir correctamente acompañe la declaración jurada al tenor de lo solicitado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558877	Luis Alfredo Oliva Silva, en representación de VENTA DE IMPLEMENTOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS LUIS ALFREDO OLIVA SILVA EIRL	Mixta	iP iPadel store	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine o especifique. "todo artículo de protección al jugar pádel tanto protección física como solar"..</p> <p>En cuanto a la marca pedida:</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "iP iPadel store".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", "iPadelstore", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "iPadelstore", por "iP iPadel store". a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558920	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO	Mixta	UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559014	Lisette Fernanda Arancibia Alzamora, en representación de SCL ENTRETENIMIENTO Y PRODUCCIONES LIMITADA	Mixta	TERRIBLE CAÑA AL SECO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p><b>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</b></p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TERRIBLE CAÑA AL SECO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TERRIBLE CAÑA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TERRIBLE CAÑA, por TERRIBLE CAÑA AL SECO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s)</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1559018	María Del Pilar Larrain Bustamante	Mixta	amano	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1559036	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA	Mixta	CUERPO DE MONTEROS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1559038	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA	Mixta	CRIOLLO POR CASA MONTERO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1559040	Felipe Julio Urbina González, en representación de Inmobiliaria Terrasur Limitada	Mixta	Inmobiliaria Terrasur	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <b>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</b> Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559041	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Agrícola Santa Marta Limitada	Mixta	ALMIRANTE POR SANTA MARTA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1559045	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA	Mixta	1925 POR CASA MONTERO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1559052	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL SOLARI SPA	Mixta	VAKKÖ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se <b>corrige de oficio</b> "Artículos de vestir, especialmente ropa deportiva y de descanso, por ejemplo: buzos, shorts, camisas, chaquetas, pantalones, jerseys" por "Artículos de vestir, especialmente ropa deportiva y de descanso, en concreto, buzos, shorts, camisas, chaquetas, pantalones, jerseys" puesto que de otra forma la redacción queda muy amplia. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1559053	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA	Mixta	CRianza	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559079	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Ane Miren Araneda Elorriaga	Denominativa	FEDORA NAIL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: elimine de la cobertura solicitada las expresiones "Instagram", "Whatsapp", "Facebook", "Tik Tok", "Twitter".
1559096	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de I-NOVA IMPORT-EXPORT SPA	Mixta	360° FUSE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1559097	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOLUCIONES MÉDICAS SPA	Denominativa	SMARTCARE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada.
1559106	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COACHING E INVERSIONES LIDERFEST SPA	Mixta	LF LÍDER FEST	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559112	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CONAVICOOP	Denominativa	VIVECOOP	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: reclasifique a clase 35 "análisis de marketing inmobiliario", "servicios de publicidad inmobiliaria" y "subasta de propiedades inmobiliarias". Atendido al documento acompañado bajo el número 29090 del registro de poderes de este Instituto, resuelvo: aclare al compareciente de autos, o en su defecto acompañe poder para representar la comparecencia de Conavicoop.
1559132	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Paltas Puerto Varas SpA	Mixta	PALTAS PUERTO VARAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendida la vigencia señalada en el instrumento acompañado bajo el número 214062 del registro de poderes de este Instituto, resuelvo: acompañe poder correspondiente para representar al solicitante.
1559138	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS JOSÉ MIGUEL DÍAZ E.I.R.L.	Mixta	KARAROCK BAND KARAOKE CON BANDA EN VIVO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1559145	Daniela Michelle Canelo Aravena, en representación de morales y canelo Ltda	Mixta	MOSAICO BAZAR	Atendido que los documentos acompañados no constituyen poder de representación bajo los términos señalados en el artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559152	Daniela De Las Mercedes Labbé Fernández, en representación de Comercializadora Daniela Labbé EIRL	Mixta	SILICURE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.
1559156	José Andrés Milla Vargas, en representación de Acquamore spa	Mixta	Acquamore	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1559161	Yanara Mailen Tapia Muñoz, en representación de CEA Yamün Ltda.	Denominativa	CEA Yamün	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1559162	Sergio Andrés Cereceda Badilla, en representación de Refricer Limitada	Denominativa	REFRICER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1559176	Fernando Fernández Tellería, en representación de AMERICAN ROLLER, S.A. DE C.V.	Denominativa	AMERICAN ROLLER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559179	Manquehue Pharma Spa, en representación de Manquehue Pharma Spa	Denominativa	Farmacias Manquehue	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1559182	Moises Hernan Castro Toro, en representación de KO CHIEN-CHANG	Mixta	CHARM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1559184	Carina Bollini, en representación de Centro Latinoamericano de Desarrollo Humano Evolutivo EIRL	Mixta	Constelaciones Solares by Carina Bollini	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1559209	Daniela Angélica Bustamante Palaneck, en representación de Moonthu cosmetica natural spa	Mixta	Moonthú sentirme bien	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1559239	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de AUTO-TRANSFER SPA	Denominativa	AUTO-TRANSFER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559258	Paulina Andrea Rodríguez Siles, en representación de Administradora D'E Capital S.A.	Mixta	D'E Energía	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . D'E CAPITAL FONDO DE ENERGIAS RENOVABLES.
1559274	Francisco Javier Ochoa Fuentealba, en representación de fraditex spa	Mixta	noBrand co.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559293	Romina Andrea Cisternas González	Mixta	GY GIULIANO YANKEES	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Proveyendo escrito de 26 de septiembre de 2023: Téngase por acompañada la declaración , sin embargo <b>debe acompañar</b> declaración jurada simple del padre en donde conste el consentimiento de él para que la madre solicite registrar la marca ,GY GIULIANO YANKEES y acredite posesión efectiva (con documentos oficiales del registro civil).</p> <p>Se reitera acompañe etiqueta sin la letra ®.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559637	Kay Nathaly Bermudez Rodriguez, en representación de Distribuidora Cibo SpA	De posición	Jugos Frica	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, el cual incorpora letras, palabras y/o números además de elementos figurativos, se resuelve: corrija el tipo de marca pedida, indicando que el título de la marca pedida corresponde a Frica. Corrija en el mismo sentido la descripción de la representación o reproducción, si procediere.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a lo dispuesto por la resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca de Posición que es aquella que consistente en la manera específica en que la marca se coloca o figura en el producto.</p> <p>Que, para representar adecuadamente una marca de posición, la circular, señala que: suficientemente representada mediante la presentación de una imagen que identifique adecuadamente la <i>posición específica de la marca y su tamaño o proporción en relación con los productos que se pretendan distinguir</i>. Los elementos que no formen parte del objeto de la protección solicitada, deberán ser marcados mediante el <b>uso de declaraciones de renuncia de tipo visual</b>, preferentemente <i>por líneas discontinuas o punteadas</i>.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs. 1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, sin reivindicación de posición constituyendo así, un signo mixto, o bien una tridimensional. Cabe señalar que una marca tridimensional, es aquella que consiste en, una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto mismo o su apariencia (como se puede apreciar en las imágenes acompañadas), se entenderá suficientemente representada por la presentación o bien de una ilustración gráfica de dicha forma, incluidas las imágenes generadas por ordenador, o bien de una representación fotográfica. La ilustración gráfica o representación fotográfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Sin embargo, TODAS las vistas deben tener relación con el MISMO producto, a diferencia de la imagen acompañada en la cual se pueden apreciar 4 presentaciones diferentes.</p> <p>En definitiva:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Aclare si quiere proteger una marca mixta o tridimensional.</li> <li>2.- Acompañe nuevas etiquetas, de un único tipo de producto. En caso de elegir una marca mixta, acompañe solo una de las 4 presentaciones, y por el contrario, si opta por seguir por una marca tridimensional acompañe las vistas suficientes del MISMO producto, en las que se pueda apreciar el volumen del objeto (vistas laterales, de perspectiva, superior e inferior).</li> <li>3.- Corrija la denominación a "Frica".</li> <li>4.- Corrija la descripción de la etiqueta acorde al tipo de marca que elija.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559639	Kay Nathaly Bermudez Rodriguez, en representación de Distribuidora Cibo SpA	Mixta	Mary	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el texto de la parte inferior de la imagen, principalmente la que está en forma circular sobre el círculo rojo, aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca de posición, cuya representación gráfica no reivindica la manera específica en que la marca se coloca o figura en el producto".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca de Posición que es aquella que consistente en la manera específica en que la marca se coloca o figura en el producto.</p> <p>Que, para representar adecuadamente una marca de posición, la circular, señala que: <i>suficientemente representada mediante la presentación de una imagen que identifique adecuadamente la posición específica de la marca y su tamaño o proporción en relación con los productos que se pretendan distinguir.</i> Los elementos que no formen parte del objeto de la protección solicitada, deberán ser marcados mediante el <b>uso de declaraciones de renuncia de tipo visual</b>, preferentemente <i>por líneas discontinuas o punteadas.</i></p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elementos figurativos y denominativos, sin reivindicación de posición constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y E de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de Posición a mixta, se corrige la denominación "Mary", que no tiene traducción, y adecuando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560011	Camilo Aguilera Voth, en representación de One Media Limitada	Multimedia	Cosecha lo que siembras	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 19, inciso primero de la ley 19.039, que señala: "Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios",</p> <p>Y considerando</p> <p>Que analizado el archivo mp4 acompañado, se aprecia que el mismo contiene un video de 36 segundos de duración, en que no queda claro cuál es la marca que se desea proteger, esto es, cuál es el signo que distinguirá al cortometraje que se pretende distinguir, no pudiendo consistir la marca en el cortometraje mismo.</p> <p>Que una marca multimedia es aquella constituida por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo audiovisual que contenga la combinación de la imagen y del sonido, y deberá acompañarse de una imagen extraída del mismo video, con una o varias vistas, según sean las contenidas en el video, que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa.</p> <p>Que por lo anterior deberá el solicitante acompañar un nuevo archivo multimedia, en el cuál solo se aprecie la marca que busca proteger, pues en el que acompañó junto a la presentación de la solicitud, no es posible apreciar una marca en concreto. Junto con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo único, N°2, letra j), de la circular N°135, relativa al "Instructivo de tramitación en materia de marcas", deberá acompañar en una nueva única imagen en formato JPEG, en que se contengan todas las vistas contenidas en el video con la marca que desea proteger (El Rancho Cosecha lo que siembras), las</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que deberán estar numeradas, junto a una descripción explicativa de las imágenes que representan el signo que se pretende registrar.</p> <p>En vista de lo señalado, resuelvo: acompañe (i) nuevo video (imagen y sonido) en archivo mp4, en el cual aparezca únicamente la marca que busca registrar, (ii) junto a una única imagen en que se representen todas las vistas del archivo mp4, (iii) su respectiva descripción, y finalmente (iv) señale cuál es la denominación que se incorpora en la marca acorde a lo previamente señalado.</p> <p>Se hace presente que en caso de aparecer en la marca pedida nombres de personas naturales o sus imágenes, deberá adjuntarse autorización de los dueños de los nombres y/o de las personas que aparecen en las imágenes para que la marca pueda ser registrada a nombre de los solicitantes.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se complementa el segundo apellido del representante, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561868	Mauricio Alejandro Aguilera Martinez, en representación de Sociedad de Inversiones Depaline limitada	Figurativa		<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 19 de octubre de 2023.</p> <p>Proveyendo escrito de 19 de octubre de 2023: Cumpla debidamente lo ordenado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas.</p> <p>Se reitera acompañe <u>copia de los estatutos de constitución de la sociedad</u> si allí consta el <u>nombramiento</u> de Mauricio Alejandro Aguilera Martinez, como Gerente General o administrador y <u>aparezcan las facultades</u> para representar al solicitante Sociedad de Inversiones Depaline limitada ante este instituto.</p> <p>No ha lugar al cambio de etiqueta, en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, por lo tanto, la solicitud de marca permanece como figurativa.</p>
1561961	Pablo Ignacio Arias Daud, en representación de Tres Tercios Producciones Audiovisuales Spa	Denominativa	Sissi y César	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 19 de octubre de 2023.</p> <p>Proveyendo escrito de 20 de octubre de 2023: No ha lugar, en atención a quees una reduccion de escritura por lo que el documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas.</p> <p>Acompañe copia de la constitución de sociedad donde aparezcan las facultades entregadas a los administradores de la sociedad.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563957	Dentons Larrain Rencoret SpA , en representación de Daily Foods S.A.	Mixta	Daily Si Es Dulce	Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nuevas etiquetas, a saber, acompañe una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores (sin variar en diseño no color a lo originalmente presentado), por cuanto lo que acompaña son distintas vistas del envase de un producto lo cual no corresponde al tipo de marca solicitada, mixta, compuesto únicamente de elementos denominativos y figurativos.
1563966	Marjorie Tapia, en representación de PROINJECTOR SPA	Mixta	Pro Inyector	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe escritura de constitución de sociedad en forma íntegra.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544897	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de ATLAS INFORMÁTICA, S.L	Mixta	KROM	A escrito de fecha 23/10/2023 téngase por aclarada cobertura.
1546220	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sanrio Company, Ltd.	Mixta	KUROMI	A escrito de fecha 02/10/2023 téngase por aclarada cobertura.
1546221	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sanrio Company, Ltd.	Figurativa		A escrito de fecha 02/10/2023 téngase por aclarada cobertura.
1546984	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	TOPEX	A escrito de fecha 20/09/2023 téngase por aclarada cobertura.
1546991	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	OZOM	A escrito de fecha 20/09/2023 téngase por aclarada cobertura.
1547018	Renato Andrés Cecereu Merino	Denominativa	Renato Cecereu	A escrito de fecha 06/10/2023 téngase por aclarada cobertura.
1547095	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Daniel Pascual Zabala Zillmann	Mixta	VANATO	Téngase por acompañado poder y por individualizado representante. Por aclarado domicilio del solicitante.
1547145	Mauro Dellafiori Albala, en representación de DXMAX BRASIL LTDA	Mixta	DXMAX	A escrito de fecha 26/09/2023 téngase por aclarada cobertura.
1547261	Daniel Enrique Cerda González, en representación de COMERCIALIZADORA DE CARNES EL PARRAL SPA	Denominativa	CARNES EL PARRAL	A escrito de fecha 11/09/2023 téngase por acompañado poder y por aclarada cobertura.
1547305	Christopher Mike Johnson Villouta, en representación de Premier Wines SpA	Denominativa	Premier Wines	Téngase por acompañado poder y por aclarado solicitante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547602	Lin Marlene Beyer Salazar	Mixta	Origen Pichi Juan Pto. Varas Chile	<p>A escrito de fecha 20/10/2023 téngase por corregido tipo de marca. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Origen Pichi Juan Puerto Varas Chile".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Origen Pichi Juan Puerto Varas Chile, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Origen Pichi Juan Puerto Varas Chile, por "Origen Pichi Juan Pto. Varas Chile", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1548527	Marcelo Justiniano Mendizábal Terrazas	Mixta	FM QUIERO	A escrito de fecha 30/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1548704	Orlando Augusto Calderón Fuentes	Denominativa	CAMPER SPOT	A escrito de fecha 12/10/2023 téngase por aclarada cobertura.
1548738	Luis Alberto Castro Henríquez, en representación de Inmobiliaria San Roque SpA	Mixta	Schweiger Propiedades	A escrito de fecha 26/09/2023 téngase por acompañado poder.
1549327	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Novartis AG	Denominativa	DUREZAL	A escrito de fecha 07-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 231315.
1549328	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Banmédica S.A.	Mixta	CLÍNICA BIOBÍO SEGURO +PROTECCIÓN	A escrito de fecha 14-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 235199.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549329	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Banmédica S.A.	Mixta	CLÍNICA CIUDAD DEL MAR SEGURO +PROTEGIDOS	A escrito de fecha 14-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 235199.
1549358	Sergio Hernán Santander Varas	Denominativa	Edific	A escrito de fecha 11-09-2023: Como se pide se elimina al representante, y al tenor de ello se reconsidera la observación de forma.
1549398	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GANTE SPA	Mixta	360° THERAPY	A escrito de fecha 13-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 232771. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1549412	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FUNDACION AMA+ PARA EL DESARROLLO SOCIOEMOCIONAL	Denominativa	BARÓMETRO SOCIOEMOCIONAL POR FUNDACIÓN AMA +	A escrito de fecha 11-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 232392.
1557162	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CUSTA SPA	Denominativa	CUSTA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1557282	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA KOBOR S.A.	Mixta	SOLID GOLD HOLISTIC PET NUTRITION	
1557539	Jason John Parker Pierce	Denominativa	TRI-BROM	Proveyendo escrito de 7 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1557545	Jason John Parker Pierce	Denominativa	TRI-CLOR	Proveyendo escrito de 7 de septiembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1557768	Garrigues Chile SpA, en representación de Vivara Participações S.A.	Mixta	LIFE VIVARA	
1557777	Garrigues Chile SpA, en representación de Vivara Participações S.A.	Denominativa	VIVARA	
1557779	Mauro Dellafiori Albala, en representación de AGROCOMMERCE S.A.	Mixta	FRUTISA DIS-FRUTISA TU DIA HAWAII MIX	
1557780	Mauro Dellafiori Albala, en representación de AGROCOMMERCE S.A.	Mixta	FRUTISA DIS-FRUTISA TU DIA ENERGY MIX	
1557793	Mauro Dellafiori Albala, en representación de AGROCOMMERCE S.A.	Mixta	FRUTISA DIS-FRUTISA TU DIA EUPHORIA MIX	
1557801	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Fábrica Nacional de Lija, S.A. de C.V.	Mixta	FANDELI	
1558144	Diana Marina Escalante Arias	Mixta	Mr Canino	
1558152	Nicolás Alonso Lezano González	Mixta	INNATE	
1558160	Maria Eugenia Piñatel Navarro	Mixta	QUE RICO FOOD	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559020	JARRY IP SPA, en representación de INGENIERIA PLANA ALTA, S.A.	Mixta	IPLA	
1559022	Az Y Compañía , en representación de María Alejandra Mouchabek Catán	Mixta	BYPEPPAS	
1559024	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MAQUINARIAS, EQUIPOS Y TECNOLOGIAS LIMITADA	Mixta	MINTEK BY MTK	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. En virtud del poder en custodia se corrigen los datos del representante.
1559025	SILVA Y CIA., en representación de Swedish Match Lighters BV	Denominativa	CRICKET	Se corrige de oficio "encendedores para parrillas y otros aparatos de cocina" por "encendedores para parrillas y de otros aparatos de cocina" para una redacción más clara respecto de que se sigue hablando de "encendedores" y no de "otros aparatos de cocina" y así evitar confusiones.
1559028	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de FCA US LLC	Denominativa	RAMCHARGER	
1559033	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Tricot S.A.	Denominativa	TRICOT MODA AL MEJOR PRECIO	
1559035	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Carlos Aguilera González	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1559044	Paola Angélica Rita Carmona Fuentes	Denominativa	Ni tan Santa, Ni tan Diabla	Se corrige de oficio "programa de televisión" por "Entretenimiento en forma de programas de televisión", ya ue la redacción actual por sí sola no corresponde a un servicio.
1559046	Melany Sariah García Quevedo	Mixta	FLORESTA SOL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1559051	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Tricot S.A.	Denominativa	TRICOT MODA AL MEJOR PRECIO	
1559054	Claudia Andrea Aguilera Rivas	Mixta	PATITAS CALLEJERAS ANGOL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1559057	Eduardo Roberto Coloma Contreras	Denominativa	GEPROIC	
1559060	Armando Alejandro Núñez Parada	Mixta	LAS CUMBRES SHOOTING CLUB	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1559078	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Ane Miren Araneda Elorriaga	Mixta	F FEDORA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559085	SILVA ABOGADOS, en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE	Mixta	RECICLAR ES RESIMPLE	
1559087	Carmen Sonia Tejada González	Mixta	X100PRE	
1559088	SILVA ABOGADOS, en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE	Mixta	RECICLAR ES RESIMPLE	
1559090	SILVA ABOGADOS, en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE	Mixta	RECICLAR ES RESIMPLE	
1559091	SILVA ABOGADOS, en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE	Mixta	RECICLAR ES RESIMPLE	
1559093	Carmen Sonia Tejada González	Mixta	TOROS SANTA EMILIA CSE	
1559094	SILVA ABOGADOS, en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE	Mixta	RECICLAR ES RESIMPLE	
1559095	Matías Javier Daza Valdés	Denominativa	ALL FIT NUTRITION	
1559098	Carmen Sonia Tejada González	Mixta	COLEGIO SANTA EMILIA	
1559100	SILVA ABOGADOS, en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE	Mixta	RECICLAR ES RESIMPLE	
1559103	Gustavo Andrés Frost Aravena	Mixta	CENTRO DENTAL FROSTDENT	
1559104	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Inversiones G19 Limitada	Mixta	FUKU MOCHI	
1559121	Albagli, Zaliasnik S.A., en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Denominativa	OFICENTER	
1559123	Albagli, Zaliasnik S.A., en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Denominativa	OFICENTER	
1559124	Albagli, Zaliasnik S.A., en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Denominativa	OFICENTER	
1559126	Albagli, Zaliasnik S.A., en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Denominativa	OFICENTER	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559127	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de TEX COURIER S.A.	Mixta	TOTAL EXPRESS Conecta negocios. Aproxima pessoas.	
1559128	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de TEX COURIER S.A.	Mixta	TOTAL EXPRESS	
1559129	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de TEX COURIER S.A.	Denominativa	TEX TOTAL EXPRESS	
1559133	Enrique Jose Martin Rodriguez-cadarso	Denominativa	GRUBHUB	
1559134	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Paltas Puerto Varas SpA	Mixta	ZELECT SIMPLEMENTE A TU MEDIDA	
1559147	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Vans, Inc.	Denominativa	KNU SKOOL	Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos y/o servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1559149	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	SAGAZ	
1559150	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	ROVERTO	
1559151	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	AIPOLE	
1559154	Jaime Andrés González Labra	Denominativa	Biocalcios	
1559168	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Denominativa	GAMPALY	
1559194	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de PACIFIC LAB SPA	Denominativa	PACIFICORMUS	
1559229	JARRY IP SPA, en representación de BEAUTY PIONEERS S.R.L.	Denominativa	NVNT	
1559234	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de AMTRADE S.R.L.	Mixta	ECO WAY	
1559254	Rodrigo Carrasco Pérez	Mixta	Vertitek	
1559259	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de INTEL CORPORATION	Denominativa	INTEL GAUDI	
1559262	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA EMAUS E.I.R.L.	Denominativa	BENOUTT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559263	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de INGENIEROS CIVILES ASESORÍAS SEGUROS INVERSIONES Y PROYECTOS LIMITADA	Mixta	Defensor Seguros	
1559266	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA EMAUS E.I.R.L.	Denominativa	BONGCANEL	
1559268	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA EMAUS E.I.R.L.	Mixta	R RENOMA	
1560815	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Mixta	XUFUJI	Proveyendo escrito de 24 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1560820	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Mixta	RICO	Proveyendo escrito de 24 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1561734	Raúl Arrieta Cortés, en representación de EMPRESA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA SpA	Mixta	ecert	Proveyendo escrito de 20 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1562005	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIANDES	Proveyendo escrito de 23 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1562173	COOPER & CIA LTDA., en representación de SOCIEDAD AGRICOLA EL LINGAL LTDA.	Mixta	QUELEN	Proveyendo escrito de 23 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1562651	LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ORTEGA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MAYBEAUTY SPA	Mixta	THE CLIPPER CO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a la palabra Barber" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1563877	Julio Acevedo Rojas	Denominativa	DECIDIDO!, SOY, ERES, SOMOS	De oficio se señala que la frase no tiene traducción.
1563947	ÁLVARO ANTONIO GALLARDO HENRÍQUEZ	Denominativa	greentainer	
1563948	Oscar Arturo Leañez Valery	Mixta	SrCopia	
1563949	Daniel Alejandro Dillems López	Denominativa	Grabados Golden	
1563950	Alisha Lubben	Mixta	Trenza	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563953	Felipe Nicolás Santibáñez Osorio	Mixta	GEOSOC Encontrando Comunidades	Corrigiendo de oficio tipo de marca de figurativa a mixta por cuanto la etiqueta contiene tanto elementos denominativos como figurativos. Corrigiendo de oficio denominación de marca a GEOSOC Encontrando Comunidades. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1563954	Fabrizio Giuliano Fortunato Vivar, en representación de Erazo y Fortunato Limitada	Mixta	BURGERPRO	
1563955	Fabrizio Giuliano Fortunato Vivar, en representación de Erazo y Fortunato Limitada	Mixta	ESPACIO PRO	
1563956	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Todoaudio Limitada	Denominativa	Dropping	
1563958	Dentons Larrain Rencoret SpA , en representación de Daily Foods S.A.	Tridimensional		
1563959	Claudia Alejandra Montino Cardenas	Denominativa	GLASSCO mamparas barandas espejos	
1563962	JESSICA ANDREA RIQUELME ESCOBAR	Denominativa	El Español.	
1563963	Mauricio Eduardo Iturra Vera, en representación de Comercial Iturra y Quezada Limitada	Denominativa	Emporio Criollo	
1563964	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de CLAUDIA CASTILLO FRANCO	Mixta	FUENTEALBA CASTILLO Asesores en Derecho Educativo	
1563965	MARCELO ESTEBAN MARIO GONZALEZ VIEIRA, en representación de CLEDIS CHILE SPA	Mixta	CLEDIS ENFOCADOS EN TU NEGOCIO	Corrigiendo de oficio denominación de marca a CLEDIS ENFOCADOS EN TU NEGOCIO en conformidad a etiquetas acompañadas. Corrigiendo de oficio tipo de marca de figurativa a mixta.
1564091	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco UK AH Limited	Denominativa	STRESNIL	
1564092	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco US Inc.	Denominativa	LIPINATE	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564093	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Optilift SpA	Mixta	OPTILIFT OPTIMIZACIÓN TECNOLÓGICA PARA PYMES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "OPTILIFT OPTIMIZACIÓN TECNOLÓGICA PARA PYMES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", OPTILIFT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, OPTILIFT, por OPTILIFT OPTIMIZACIÓN TECNOLÓGICA PARA PYMES, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a la frase que se lee abajo de la denominación "optimización tecnológica para pyme"." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564094	María Alicia Huircán Fuentes	Mixta	Cat Medicine Dra. Alicia Huircán Fuentes	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, la cual no contiene el signo "/". Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564096	Andes IP Abogados Ltda., en representación de BAASKIT SERVICIOS FINANCIEROS S.A.	Mixta	baaskit	
1564097	Alejandro Farias Kanacri, en representación de BIOTECH VISION CARE PRIVATE LTD	Mixta	OPTIFLEX	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564104	Alejandro Farias Kanacri, en representación de BIOTECH VISION CARE PRIVATE LTD	Mixta	EYEVISC	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564105	Franklin Patricio Espinoza Veliz, en representación de IMPORTADORA TRENTO LTDA	Denominativa	TRENTO	
1564106	Jocelyn Estefanía Rabanal Betancur	Denominativa	CASA MURAV	
1564107	Alejandro Farias Kanacri, en representación de BIOTECH VISION CARE PRIVATE LTD	Mixta	EYECRYL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564109	Luis Gabriel Salazar Herrera, en representación de LICSA SpA	Denominativa	Urgarbia, la mejor agua de chile	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564114	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de LITTLELAND ESTUDIOS SPA	Mixta	LAZOTEA ROSSI AGENCIA & ESTUDIO CREATIVO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LAZOTEA ROSSI AGENCIA &amp; ESTUDIO CREATIVO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LAZOTEA ROSSI, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LAZOTEA ROSSI, por LAZOTEA ROSSI AGENCIA &amp; ESTUDIO CREATIVO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p> <p>En virtud del poder acompañado se corrige de la base de datos los datos del representante.</p>
1564116	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de AGROSUPER S.A.	Mixta	AGROSUPER	
1564118	erika milena glasinovich moraga	Mixta	EG ERIKA GLASINOVICH	<p>Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada el cual no tiene el signo "/" ni la palabra "CREACIONES".</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564120	Alejandro Farias Kanacri, en representación de BIOTECH VISION CARE PRIVATE LTD	Mixta	BIO OCTANE	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564155	COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA	Denominativa	SOLARFOODS	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Alimentos Solares".
1564157	Nicole Pamela Borja Moya	Mixta	Dentaverso	
1564160	VIVIAN SEISSUS GARCIA, en representación de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PUNTA ARENAS	Denominativa	Coral Cantares de España	
1564162	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora de Frutas, Verduras, Paltas y Provisiones Catalina Diaz Aviles EIRL	Mixta	Paltas Del sur	
1564184	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	Libbre	
1564185	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	bb Libbre	
1564186	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	bb Libbre	
1564187	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	bb Libbre	
1564188	Milagro de los Angeles Noguera Alvarez, en representación de Santiago Pack spA	Mixta	gráficasya	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta
1564189	Paola Andrea Caquisani Carvajal	Denominativa	Bosques Urbanos	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1564190	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	bb Libbre	
1564191	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	bb Libbre	
1564192	Andrés Ignacio Pasmíño Muñoz	Denominativa	Pitágoras	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1564194	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	bb Libbre	
1564196	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	bb Libbre	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564198	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	bb Libbre	
1564199	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	bb Libbre	
1564200	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	bb Libbre	
1564201	Camila Victoria Jiles Fournier	Mixta	°Flame Papers	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta
1564203	Marisol González Cifuentes , en representación de Comercializadora Tecnoworld Chile Ltda.	Mixta	TECNOWORLD	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta
1564205	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	bb Libbre	
1564206	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	bb Libbre	
1564207	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	bb	
1564208	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	bb	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532848	Marta Del Carmen Urbano Linares, en representación de CLUB DE AMIGOS DE LA CUECA	Denominativa	Buinense	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1181329, Marca EL BUINENSE, que protege Servicios de telecomunicaciones; servicios de transmisión de programas de televisión; agencias de prensa; radiodifusión y acceso a Internet, de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543616	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Inmobiliarios S.A.	Denominativa	EDIFICIO EUROPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 968655 Marca ANDAMIOS EUROPA Protege ARRIENDO DE ANDAMIOS PARA LA CONSTRUCCION. de la clase 37;</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543617	Magliona y Compañía Limitada, en representación de TRIVENTO SPA	Denominativa	TRIVENTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1261389 Marca TRIVENTO Protege Barras de cereales. de la clase 30; .</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543648	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES SWITCH SPA	Mixta	XTASIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 919450 Marca EXTASIS Protege preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medicinales; perfumeria, aceites esenciales, cosmeticos no medicinales; lociones para el cabello no medicinales; dentifricos no medicinales. de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544674	Fernando Felipe Enrique Bustos Latorre, en representación de Fernando Felipe Enrique Bustos Latorre y Sofía Del Rocío Saavedra Valderrama	Denominativa	Viña Santa Sofía	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1055013 Marca VIÑA SOPHIA Protege Vinos, espumantes (vinos), licores y bebidas alcohólicas (excepto cerveza). de la clase 33; y Registro 1169044 Marca VIÑA SOFIA</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Vinos, espumantes, licores y bebidas alcohólicas (excepto cerveza). de la clase 33;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544717	Az Y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Denominativa	OLLIV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1339910 Marca O-Live Protege Software, aplicaciones informáticas descargables móviles y programas computacionales. Archivos de imagen descargables. Grabaciones</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>audiovisuales. Pantallas táctiles. Tabletas digitales, teléfonos, teléfonos celulares, televisores, televisores digitales. Aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, discos ópticos de almacenamiento de datos (DVD) y soportes para grabaciones sonoras; mecanismos para aparatos de previo pago, equipos de procesamiento de datos, ordenadores. de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544797	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Textron Inc.	Denominativa	ELITE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 845047 Marca ELITE Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. de la clase 12;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544844	Marcelo Eugenio Delgadillo Tiffou, en representación de Inversiones y Servicios Rio Aconcagua SpA	Denominativa	Delweno	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "DELWENO", chilenismo que quiere decir que "algo es bueno" es decir, "<i>De valor positivo, acorde con las cualidades que cabe atribuirle por su naturaleza o destino</i>", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de cualidad de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547161	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de DORCO CO., LTD.	Mixta	DORCO SUPERB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1065015 Marca SUPER B Protege llaves (herramientas), herramientas de corte, destornilladores,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuchillos, tenazas, trinquetes de mano, sierras de mano, tijeras, taladros, martillos, herramientas de mano accionadas manual. de la clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547612	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Prosegur AVOS España S.L.	Mixta	CHECKRULE an AVOS Tech solution	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1547459 Marca AVOS TECH a Prosegur company Protege Servicios de consultoría tecnológica;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital; servicios de consultoría de tecnología informática en el ámbito del análisis de datos; Servicios tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; Diseño y desarrollo de hardware y software; Seguridad, protección y restauración informáticas; Servicios de consultoría en materia de seguridad informática; Consultoría sobre seguridad en Internet; Consultoría sobre seguridad de datos; Servicios de seguridad de datos; Servicios de pruebas técnicas; Servicios de pruebas de sistemas de seguridad; Suministro de asesoramiento técnico sobre seguridad informática; Servicios de IT en materia de protección de datos; Análisis de amenazas a la seguridad informática para la protección de datos; Servicios de autenticación para la seguridad informática; Servicios de copias de seguridad de datos; Servicios de supervisión de la seguridad de sistemas informáticos; Servicios de seguridad informática contra el acceso ilegal a redes; Suministro de programas informáticos de gestión de riesgos de seguridad informática; Diseño y desarrollo de sistemas electrónicos de seguridad de datos; Actualización y mantenimiento de software en relación con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos; Recuperación de datos informáticos; Consultoría en recuperación de datos informáticos; Consultoría en software de seguridad; Vigilancia de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos; Análisis de sistemas informáticos; Almacenamiento electrónico de datos; Alquiler de programas de seguridad en Internet; Alquiler de software; Alquiler de ordenadores; Alojamiento de información, datos, archivos y aplicaciones informáticos; Almacenamiento informatizado de información empresarial; Control a distancia de sistemas informáticos; Configuración de redes y sistemas informáticos; Consultoría en redes y aplicaciones en la nube; Control de accesos como servicio (ACaaS); Desarrollo de software para operaciones de redes seguras; Desarrollo de sistemas para la transmisión de datos; Diseño y desarrollo de sistemas de entrada, salida, procesamiento, visualización y almacenamiento de datos; Diseño y desarrollo de software de control y supervisión de sistemas informáticos destinados a la seguridad; Diseño y desarrollo de software</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>logístico; Diseño y desarrollo de programas de seguridad en Internet; Diseño y desarrollo de software de recuperación de datos; Diseño y desarrollo de software de control de procesos; Diseño y desarrollo de software operativo para acceder y utilizar redes informáticas en la nube; Ensayo de seguridad de productos; Encriptación y descodificación de datos; Facilitación de acceso temporal a software operativo no descargable en línea para utilizar redes informáticas en nube y acceder a las mismas; Facilitación de acceso temporal a software operativo no descargable en línea para redes y servidores informáticos; Integración de redes y sistemas informáticos; Investigaciones privadas relativas a la seguridad de los sistemas de tecnología de la información; Instalación, mantenimiento, actualización y modernización de software y de programas informáticos; reparación de software y de programas informáticos; Planificación de recuperación informática ante desastres; Pruebas, análisis y evaluación de productos y servicios de terceros para certificación; Programación de software de procesamiento electrónico de datos [PED]; Prestación de servicios de seguridad para redes informáticas, acceso a ordenadores y transacciones informatizadas; Programación de programas de seguridad en Internet; Servicios de gestión de contenidos de empresas; Servicios de recuperación informática ante desastres; Servicios para el diseño de instalaciones de negocios; Servicios de consultoría e información sobre integración de sistemas informáticos.; Servicios de programación informática para la seguridad de datos electrónicos; Servicios externalizados de tecnologías de la información; Servicios de prueba de sistemas de alarma y supervisión; Servicios de seguridad informática del tipo de suministro de certificados digitales; Servicios de consultoría en ofimática y automatización del lugar de trabajo; Servicios de cifrado de datos; Servicios de custodia externa de datos; Servicios de análisis de datos técnicos; Servicios de utilización temporal de software no descargable en línea para importar y gestionar datos; Servicios informáticos en la nube; Servicios de protección antivirus [informática]; Servicios de duplicación, conversión y codificación de datos; Minería de datos (depuración de datos); Servicios de pruebas de seguridad tecnológicas; Asesoría técnica relativa a la seguridad; Servicios de almacenamiento y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>copia de seguridad electrónicos de datos; Almacenamiento de datos en línea; monitorización de sistemas informáticos destinados a la seguridad; servicios de control de calidad; actualización de bancos de memoria de sistemas informáticos; Consultoría de diseño de páginas web; investigación relacionada con la automatización informatizada de procesos administrativos, de procesos técnicos y de procesos industriales; servicios de criptografía electrónica en cuanto servicios de verificación de certificados digitales y firmas digitales; digitalización de documentos [escaneado]. de la clase 42 (diferente titular) y Solicitud 991166028 Marca AwoX Protege Aparatos fotográficos, cinematográficos, ópticos; aparatos de grabación, transmisión, reproducción y procesamiento de sonido o imágenes; equipos de procesamiento de datos y ordenadores; software de juegos; software (programas informáticos grabados); periféricos informáticos; detectores; tarjetas de circuitos integrados. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548025	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Denominativa	SECURITY HUB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto, el signo pedido SECURITY HUB que se traduce como centro de seguridad, siendo éste último aquella central de seguridad informática que previene, monitorea y controla la seguridad en las redes y en Internet, es decir el signo pedido informa de manera directa la naturaleza y destinación de los productos y servicios pedidos. Los términos no reivindicados y elementos figurativos que se adicionan no logran desvirtuar lo anteriormente señalado. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548160	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Sociedad de Servicios 2B & G Limitada	Mixta	Dominga Bistró	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1298691 Marca DOMINGA BISTRO BAR Protege Cafés-restaurantes; preparación de alimentos;</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; sandwichería; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de braserías; servicios de cafés; servicios de cafetería; servicios de cafeterías. de la clase 43; Registro 1363105 Marca dominga Protege Cafés-restaurantes de la clase 43; Solicitud 1524512 Marca Cafeteria Dominga Protege Cafés-restaurantes;Heladerías;Salones de té de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548207	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANCO ALBERTO SEURA GONZALEZ	Denominativa	Clínica Atlas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1343797 Marca ATLAS ORTOPEdia Protege Aparatos de diagnóstico para uso médico;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos de fisioterapia; aparatos e instrumentos médicos; aparatos ortopédicos para pies zambos; aparatos ortopédicos vertebrales; artículos ortopédicos de la clase 10; Alquiler de equipos médicos; asesoramiento sobre la salud; atención médica; clínicas médicas; consultoría médica; fisioterapia; quiropráctica; servicios de asistencia médica; servicios de clínicas médicas; servicios de medicina deportiva; servicios de telemedicina; servicios de unión de huesos; terapia física. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549147	COOPER SPA., en representación de BUK SpA	Denominativa	BUK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1320661, marca A BUK, que distingue Edición de libros y revistas; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; Publicación de libros, revistas, diarios,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>periódicos, catálogos y brochures; Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; Servicios de alquiler de equipo de audio y vídeo; Servicios de grabación de audio y vídeo, de la clase 41</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549148	COOPER SPA., en representación de BUK SpA	Denominativa	PEOPLE DAY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1093325, marca PEOPLE, que distingue EDUCACIÓN; FORMACIÓN E INSTRUCCIÓN; INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN; SUMINISTRO DE</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549262	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Panapan Spa	Mixta	Panapan	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1287829, marca PANPAN, que distingue Refrigerios a base de arroz; helados, nieves (helados); propóleos; harinas; harina de cebada; galletas; refrigerios a base de</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cereales; harina de trigo; café; pasteles, tortas (pasteles); condimentos; preparaciones a base de cereales; azúcar; caramelos; productos de confitería; dulces; golosinas; fermento (levadura); ablandadores de carne para uso doméstico; pasteles de carne [empanadas de carne]; esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; té; estabilizantes para crema batida; bebidas a base de té; almidón para uso alimenticio; gluten preparado en forma de producto alimenticio; comidas preparadas a base de fideos, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549279	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARMEN ISABEL ZAVALA GINOUVES, CAROLINA LARRAÍN JIMÉNEZ y GISELE DANIELLE LABARTHE BORDAGORRY	Mixta	CÍRCULO TERRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°906835, marca TERRA, que distingue Servicios de educación parvularia, básica, media y superior, servicios de esparcimiento, actividades deportivas y culturales, de la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 41; Registro N° 1130560, marca TERRA, que distingue Servicios de educación parvularia, básica, media y superior; servicios de esparcimiento; actividades deportivas y culturales, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549367	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CASA DI CONTI LTDA.	Denominativa	CONTI BIER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto el signo pedido incorpora la palabra BIER que se traduce del alemán al español como cerveza y tomando en consideración que se solicitan</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos diversos de la cerveza, el signo será inductivo a error respecto de aquellos productos que no corresponda a cerveza.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549867	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	Be Parts Una solución SKC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1141126, marca SKC, que distingue Glicerina para uso industrial, químicos para uso industrial, silicio, silicatos, glicol, éteres de glicol, naftalina, agentes para remojo, acetona, acetileno, éteres, éter etílico, fluidos auxiliares para su uso con</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>abrasivos, adhesivos para uso industrial, resinas de silicona, materias plásticas en bruto, resina de tereftalatos de polibutileno de la clase 1 y Cintas autoadhesivas para uso doméstico, papel de aluminio, papel de envolver, bolsas (sobres, bolsitas) de papel o plásticas para embalar, hojas absorbentes o plásticas para embalar alimentos, hojas de polipropileno para embalar, películas plásticas para embalar, materias plásticas para embalar, películas plásticas termoenvolventes para envasar botellas, de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549882	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	Be Parts Una solución SKC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1141126, marca SKC, que distingue Glicerina para uso industrial, químicos para uso industrial, silicio, silicatos, glicol, éteres de glicol, naftalina, agentes para remojo, acetona, acetileno, éteres, éter etílico, fluidos auxiliares para su uso con</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>abrasivos, adhesivos para uso industrial, resinas de silicona, materias plásticas en bruto, resina de tereftalatos de polibutileno de la clase 1 y Cintas autoadhesivas para uso doméstico, papel de aluminio, papel de envolver, bolsas (sobres, bolsitas) de papel o plásticas para embalar, hojas absorbentes o plásticas para embalar alimentos, hojas de polipropileno para embalar, películas plásticas para embalar, materias plásticas para embalar, películas plásticas termoenvolventes para envasar botellas, de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549981	Luis Felipe Ramírez Urzúa, en representación de Fijaciones de Acero SpA	Denominativa	STEELFIX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, STEELFIX, que se traduce como "Fijaciones de acero", en que "Fijaciones", de acuerdo al Diccionario de la RAE, son las piezas que sirven para fijar, en este caso, acero, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de fijaciones de acero. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550083	Santiago Alberto Pino Rojas	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la marca tridimensional consiste en una cesta no metálica /pequeños envases de plástico para productos alimenticios. Este objeto tridimensional corresponde a un balde tipo globo con asa, de color rosa. Esta forma se encontró en el mercado a como balde para halloween. Se copia link de página web de Ebay <a href="https://www.ebay.com/itm/195862695545">https://www.ebay.com/itm/195862695545</a>.</p> <p>El signo solicitado corresponde a una forma común o usual utilizada en la fiesta de halloween para que los niños y niñas transporten los dulces y golosinas que piden, tal como se muestra en la imagen que se inserta mas abajo, obtenida de una búsqueda realizada en el motor de búsqueda google. Siendo posible encontrar en el mercado baldes que son muy semejantes al pedido en autos, resultando un signo desprovisto de elementos capaces de quedar grabado de forma eficaz y duradera en la memoria del consumidor.</p> <p>En efecto, al observar que la forma tridimensional pedida y sus colores comparte características comunes con otras del sector pertinente del mercado, y que adolece de elementos diferenciadores apreciablemente relevantes que sean idóneos de distinguirse por el público consumidor, resulta incapaz de otorgar certeza en cuanto a una única y determinada procedencia empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550086	Javier Sabido Guerra, en representación de KLIMBER LATAM CORP.	Mixta	KLIMBER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1320454, marca CLIMBER, que distingue Aplicaciones informáticas descargables; Software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos,</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes sin movimiento y con movimiento; Software informáticos para la entrega inalámbrica de contenidos; Programas de computación para la búsqueda de contenidos en redes de computadores por control remoto; Archivos y aplicaciones de contenidos descargables; Cupones electrónicos descargables, de la clase 9. Registro N° 1320455, marca CLIMBER, que distingue Aplicaciones informáticas descargables; Software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; Software informáticos para la entrega inalámbrica de contenidos; Programas de computación para la búsqueda de contenidos en redes de computadores por control remoto; Archivos y aplicaciones de contenidos descargables; Cupones electrónicos descargables. de la clase 9. Registro N° 1320456, marca CLIMBER, que distingue Aplicaciones informáticas descargables; Software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; Software informáticos para la entrega inalámbrica de contenidos; Programas de computación para la búsqueda de contenidos en redes de computadores por control remoto; Archivos y aplicaciones de contenidos descargables; Cupones electrónicos descargables. de la clase 9. Registro N° 1320457, marca CLIMBER, que distingue Aplicaciones informáticas descargables; Software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; Software informáticos para la entrega inalámbrica de contenidos; Programas de computación para la búsqueda de contenidos en redes de computadores por control remoto; Archivos y aplicaciones de contenidos descargables; Cupones electrónicos descargables. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550087	Estudio Carey Ltda. , en representación de FYCO TELECOMUNICACIONES SPA	Mixta	FYCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1216020, marca FICO, que distingue Software computacionales de negocios y administración o desarrollo financiero, planificación, consultoría e información en las áreas de modelos de escalas, modelos o patrones, resultados o cuentas,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuentas de créditos, análisis, pronósticos, reglas decisorias, procedimientos, estrategias y procesamientos, marketing, con contenidos regulatorios, toma de decisiones, regulación de acuerdos, con fines contables y de apertura de cuentas; software computacionales de manejo y administración de cuentas, clientes, riesgos, fraudes, carteras de clientes comunicaciones y datos. de la clase 9. Registro N° 872046, marca FICO, que distingue Programas informáticos en el campo de la evaluación crediticia para su uso en la creación e implementación de procesos de decisión comerciales, gestión de riesgos, evaluación de la capacidad crediticia, computo de resultados, estrategia de resultados y administración y comercialización del crédito; programas informáticos para su uso en el procesamiento de solicitudes de crédito; programas informáticos para la administración de cuentas; programas informáticos para su uso en la rendición de cuentas e información financiera; software de interfaz de uso gráfico para su uso en variados programas de bases de datos; software computacional que actúa como un sistema de apoyo a la decisión de apertura de una cuenta, software y aplicaciones de software empresarial para su uso en el monitoreo, seguimiento, detección, prevención y manejo del fraude en operaciones crediticias, hurto de identidad y otros tipos de fraude en relación al otorgante de un crédito, a instituciones financieras y de crédito, a compañías de seguros, a proveedores de seguros y a pagadores de seguros; desarrollo de estados de resultado, computo de los resultados, manejo de los estados de resultados, y software de apoyo estratégico para su uso en la toma de decisiones en la obtención de créditos, de préstamos y de decisiones en relación a seguros; programas de computación en el campo del análisis de la inversión y de riesgo para instituciones financieras, a saber, análisis de activos y responsabilidad de las actuales medidas de rendimiento y proyecciones de manejo de riesgos y software de manejo de casos y esperas; programas informáticos para las aplicaciones empresariales para su uso en la automatización, administración y mantenimiento de reglas y políticas de negocio; software para modelos predictivos, para manejo reglas de negocio, reglas de negocio ejecución y diseño de arboles de reglas y de estrategias de negocio, todos para su uso en la automatización de decisión comerciales y sistemas de control de la clase</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>9. Registro N°864664, marca FICO, que distingue Servicios de información comercial y empresarial; recolección, compilación, sistematización y gestión de información en bases de datos y gestión de bases de datos en materia de modelos o representaciones a escala, cuentas y análisis; marketing y requerimiento de negocios; gestión contable; administración y gestión de cuentas y clientes; gestión y administración de riesgos, de carteras de negocios, gestión y administración de comunicaciones, información y bases de datos, planeación y análisis estadístico, preparación de informes de empresas y consultoría en gestión y administración de negocios de la clase 35. Registro N° 897896, marca FICO, que distingue Administración de base de datos computarizada; servicios de información comercial; almacenaje y recuperación de información comercial en el campo de la modelación, de la puntuación y analítica, de la gestión de riesgo crediticio, de la gestión de riesgos, del marketing y solicitudes, de aperturas de cuentas, de administración de cuentas y manejo de la clientela, de la administración de portafolios y del manejo comunicacional y de información; pronóstico y análisis económicos y estadísticos; consultorías comerciales; preparación de reportes comerciales y administración de consultoría; servicios de mercadeo de información, a saber, proporcionando reportes estadísticos y evaluaciones de información de mercado para otros, por medio de la computadora; provisión de información estadística para la elegibilidad de la hipoteca a través de un sistema de clasificación (en relación a negocios); publicidad a nombre de otros por correo directo; difusión de la materia de publicidad; marketing y publicidad cooperativa; servicios comerciales, a saber, proporcionando modelos predictivos en los campos de estrategias de marketing, de marketing comunicacional y campañas de marketing; proporcionando servicios de modelos predictivos para facilitar la evaluación de riesgo del cliente y a la administración de cuentas de cliente (provisión de información estadística en relación a negocios), de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550095	Estudio Carey Ltda. , en representación de FYCO TELECOMUNICACIONES SPA	Mixta	FYCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1400180, marca FICO, que distingue Facilitación de uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables que utilizan inteligencia artificial y aprendizaje automático para análisis predictivos, modelado de decisiones y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>optimización de decisiones y procesos comerciales, gestión de clientes, administración y cumplimiento, incluida la supervisión regulatoria; facilitación de uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables que permiten optimizaciones complejas a gran escala que involucran docenas de modelos de acción-efecto en red, y permiten la exploración y simulación de muchos escenarios optimizados; facilitación de uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables que incorporan un lenguaje de programación y modelado matemático propio, un entorno de desarrollo fácil de usar, desarrollo rápido de aplicaciones y un conjunto de algoritmos de optimización de última generación para usar en la creación e implementación de procesos comerciales y gestión de decisiones comerciales; servicios de asistencia técnica, a saber, asesoramiento en materia de tecnologías de la información, redes computacionales y aplicaciones en la nube, monitoreo de redes computacionales y aplicaciones en la nube, y monitoreo de redes computacionales y aplicaciones en la nube mediante acceso remoto; facilitación de uso temporal de software de computación en la nube en línea no descargable para su uso en la gestión y los procesos de decisiones empresariales; consultoría en software informático, a saber, consultoría en el ámbito de la gestión de configuración e implementación de software informático; diseño, desarrollo e implementación de software; facilitación de uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables para la autenticación de usuarios y la verificación de identidad; facilitación de uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables para la resolución de identidades y el análisis de redes sociales, a saber, software que permite a los usuarios realizar búsquedas en tiempo real en los datos de su empresa para encontrar, unir y vincular entidades similares y descubrir relaciones ocultas entre personas, lugares y cosas; facilitación de uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables para identificar pacientes médicos en riesgo de incumplimiento de las prescripciones e instrucciones médicas recomendadas; facilitación de uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables para medir el riesgo y la seguridad de los conductores en función de los comportamientos de conducción; facilitación de uso temporal de software y aplicaciones en línea no</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>descargables para permitir y ayudar con el cumplimiento de las regulaciones contra los delitos financieros de la clase 42. Registro N° 872044, marca FICO, que distingue Programación computacional y diseño y desarrollo de software; análisis y consultoría de sistemas computacionales; servicios de web hosting; servicios de extracción de datos y de almacenamiento de datos, a saber, utilización de software legal (autorizado) para evaluar, analizar y reunir datos (información) para su uso en modelado, calificación y análisis, mercadeo y promociones, creación de cuentas, administración de cuentas y gestión de clientes, gestión de riesgos, gestión de riesgo de créditos, gestión de carteras, gestión de comunicaciones y gestión de datos; provisión de uso temporal en línea de software no descargable, para su uso en el acceso y búsqueda en bases de datos en el campo del modelado calificación y análisis, mercadeo y promociones, creación de cuentas, administración de cuentas y gestión de clientes, gestión de riesgos, gestión de riesgo de créditos, gestión de carteras, gestión de comunicaciones y gestión de datos; provisión de acceso en línea a software no descargable para aplicaciones de negocios para su uso en automatización, administración y mantenimiento de reglas de negocios y políticas de negocios, provisión de acceso en línea a software no descargable para modelos predictivos en los campos de mercadeo de clientes, decisiones estratégicas de negocios de clientes, administración de cuentas de clientes y de evaluación de riesgo de clientes; provisión de acceso en línea a software no descargable para su uso en monitoreo, rastreo, detección, prevención y manejo de fraudes en transacciones crediticias, robo de identidad y otros tipos de fraude en conexión con otorgantes de crédito, instituciones financieras y de préstamo, compañías de seguro, proveedores de seguros pagadores de seguros, provisión de uso temporal en línea de software no descargable para modelos predictivos, gestión de reglas de negocios, ejecución de reglas de negocios y diseño de reglas de negocios y de arboles estratégicos, todos para uso en la automatización de decisiones de negocios y sistemas de control; desarrollo de software para terceros según los requisitos del cliente para uso en monitoreo, rastreo, detección, prevención y manejo de fraudes; provisión de boletines de noticias on line en los campos del modelado, calificación y análisis,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información financiera, análisis de riesgo, gestión de riesgo, calificación crediticia, gestión de créditos, y pronósticos y análisis estadístico y económico, fraudes, y procesos y administración de decisiones de negocios, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550097	Estudio Carey Ltda. , en representación de FYCO TELECOMUNICACIONES SPA	Mixta	FYCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 872042, marca FICO, que distingue Servicios educacionales en el campo de la gestión de riesgos para los prestamistas del crédito de consumidor, a saber, conduciendo seminarios y entrenamiento "en casa"; educación y formación en los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>campos de la modelación, la puntuación y la analítica, del marketing y de la solicitación, de las aperturas de cuenta, de la administración de cuentas y manejo de la clientela, de la gestión de riesgos, de la gestión de crédito de riesgo, de la administración de portafolios, de la administración de comunicaciones y del manejo de la información, en la forma de clases, de seminarios y talleres; servicios educativos, a saber, conducción de clases, seminarios, y conferencias que conducen de forma de la creación y ejecución de los procesos de las decisiones comerciales usando modelos analíticos, gestión de datos y software para marketing, manejo de la clientela y administración de negocios; servicios educativos, a saber, conduciendo correos electrónicos, web sites, foros educativos públicos, y conferencias en el uso de la puntuación y la analítica, y manejo de créditos de riesgo; servicios educativos en el campo del manejo de riesgo para los prestamistas de crédito para consumidores, a saber, la conducción de seminarios y de entrenamientos "en casa" de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550147	Pedro Rafael Infante Correa, en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS INTELIGENTES LIMITADA	Mixta	EXPEDIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 825163. EXPEDIA. Servicios de agencia de viajes, a saber, servicios de reserva y contratación de transporte y servicios de suministro de información y evaluaciones</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relativas a viajes, por medio de teléfonos, fax, correo, servicios de mensajería o a través de redes computacionales y redes comunicacionales globales, tales como provisión de información geográfica (para viajes o turismo), mapas, imágenes de mapas y rutas de viaje a través de internet, servicios de organización y arreglo de actividades en viaje, a saber, visitas turísticas, viajes a eventos y viajes a atracciones; servicios de reservas para actividades en viaje, a saber, para visitas turísticas, viajes a eventos y atracciones, servicios de información relativa a visitas turísticas y viajes a eventos y atracciones, organización de visitas turísticas, servicios de agencia turística saber, servicios de reserva y contratación de transporte, servicios de información de viajes y visitas turísticas, servicios de reserva de pasajes para viajes y visitas turísticas, arreglo de reservas para excursiones de un día y visitas turísticas a lugares de interés. Clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550159	MARIO FERNANDO López Moya	Denominativa	kioscovirtual.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e inductivo a error en relación con su cobertura. En efecto, el signo se compone de la unión de los términos Kiosco, virtual y .cl. El primero elemento es una construcción pequeña y por lo general portátil que, instalada en la vía pública, ofrece revistas u otros bienes; el segundo que según el diccionario de la Real Academia Española es: "Que tiene virtud para producir un efecto, aunque no lo produce de presente, frecuentemente en oposición a efectivo o real" y que se trata de una palabra de uso común para los servicios de telecomunicaciones y a fines; y por último ".cl" que corresponde al Top Level Domain de Chile, y por lo mismo no susceptible de apropiación como registro de marca comercial. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527490	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Medical Solutions SpA	Mixta	trátame	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1540058	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Taittinger Compagnie Commerciale et Viticole Champenoise	Mixta	SIGILL TEOBALDI COMITIS CAMPANIE ET BRIE PALATINI TAITTINGER NOCTURNE	Con protección al conjunto y sin protección al término "SIGILL" y "CAMPANIE ET BRIE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541258	Francisco Javier Garay Salazar, en representación de Mauricio Enrique Valenzuela Palavecino	Denominativa	FATAL PRODUCCIONES SPA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PRODUCCIONES" y "SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541264	Francisco Javier Garay Salazar, en representación de Mauricio Enrique Valenzuela Palavecino	Denominativa	ULTIMA FRONTERA TATTOO SHOW	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TATTOO" y "SHOW" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541408	Carmen Gloria Escobar Jara , en representación de la huacha spa	Denominativa	La Huacha	
1541446	Ivan Avello Escobar, en representación de PLANIFICACIÓN E INFORMACIÓN FORESTAL LIMITADA	Denominativa	PLANINFOR	
1541454	Cristian Marcelo Olivares Rubillo	Denominativa	CULTOLAB	
1543250	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco SpA	Denominativa	CLINICA BLANCO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543252	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco SpA	Denominativa	CLINICA BLANCO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543306	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Petco Animal Supplies Stores, Inc.	Denominativa	VITAL CARE PREMIER	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543536	Mariana Carolina Schovelín Salgado, en representación de Mariana Carolina Schovelín Salgado y Miguel Ángel León Fernández	Denominativa	Hasta la última gota	
1543597	Magliona y Compañía Limitada, en representación de TRIVENTO SPA	Denominativa	TRINERGY	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543726	Lorenzo Alfredo Gálvez Solar, en representación de Elaboradora Y Envasadora de Alimentos Naturales RUIZ SULLON S.A.C.	Mixta	L' Güely D' Rui Sull	
1543768	Francisco Nicolás Quinán Cárdenas, en representación de Alimentos Achén SpA	Mixta	Kombuchen	
1543808	Amitai & Raddatz LTDA., en representación de Tomás Weiffenbach Ferrer y ASESORÍAS PROFESIONALES WYA DOS LIMITADA	Denominativa	wya	
1543816	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de JAMES BARK INC.	Mixta	JAMES BARK	
1543873	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COLDFRIO CHILE SPA	Denominativa	COLDFRIO	
1543894	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ail SpA	Denominativa	DLOU	
1543896	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ail SpA	Denominativa	RES BY CROCODILE	
1544026	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GabbaCaDabra LLC	Denominativa	YO GABBA GABBALAND	
1544560	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Álvaro Nicolás Retamal Maldonado	Mixta	AcryLab	
1544694	Ximena Marlene Vega Valdebenito, en representación de CENTRO DE ENTRENAMIENTO Y FORTALEZA SPA	Mixta	XMENTALFIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "FIT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544718	Az Y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Denominativa	OLLIV	
1544725	Az Y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Denominativa	OLLIV	
1544805	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ADDIUVA ENTERPRISES, LLC	Mixta	EEH OH!	
1544825	Juan Andrés Valenzuela Jofré, en representación de DISTRIBUIDORA DE GAS TALCA SPA	Mixta	DITALGAS	
1544865	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de INVERSIONES CIBELES 1932 SpA	Figurativa		
1544867	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de INVERSIONES CIBELES 1932 SpA	Figurativa		
1544870	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de INVERSIONES CIBELES 1932 SpA	Figurativa		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544871	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de INVERSIONES CIBELES 1932 SpA	Figurativa		
1544874	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de INVERSIONES CIBELES 1932 SpA	Mixta	YOUNIQUE	
1544884	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de INVERSIONES CIBELES 1932 SpA	Mixta	YOUNIQUE	
1544891	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de INVERSIONES CIBELES 1932 SpA	Mixta	YOUNIQUE	
1547024	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kombumapu Limitada	Mixta	KOMBUMAPU	
1547147	Mauro Dellafiori Albala, en representación de DXMAX BRASIL LTDA	Mixta	DXMAX	
1547148	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	CICI	
1547149	Badilla Davis Limitada, en representación de Great Wall Motor Company Limited	Mixta	GWM Hello Tomorrow	
1547151	Julio Alejandro Gutiérrez Millán	Denominativa	La Omita	
1547316	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de DigitalBridge Operating Company, LLC	Denominativa	INFRABRIDGE	
1547325	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GUAIOIO SpA	Mixta	GUAIO-IO GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547384	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ENGINEERED CONTROLS INTERNATIONAL, LLC	Denominativa	CRYO-FLOW	
1547408	Mauro Dellafiori Albala, en representación de VIRGINIA ESCOBAR MIRANDA	Mixta	UNICFAND	
1547416	Vasko Kramer	Mixta	Acrux Radiopharma Consulting	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Radiopharma Consulting" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547421	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de REVESTIMIENTOS ECOLOGICOS PARA LA CONSTRUCCION S.A.	Mixta	t tessal	
1547422	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de LABORATORIOS HIPRA, S.A.	Denominativa	HIPRACELL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547446	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen SDMC Technology Co.,Ltd.	Mixta	homewoo	
1547453	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DAVIDS EUROPE, S.L	Mixta	J & E	
1547459	Dellafori Abogados Spa, en representación de PROSEGUR Compañía de Seguridad, S.A.	Mixta	AVOS TECH a Prosegur company	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "TECH" y "company" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547465	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CHANGXING HUALONG SILK CO., LTD	Mixta	XINGHUALONG	
1547467	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de MBL Farm SPA	Mixta	TONNER	
1547470	Mauro Dellafori Albala, en representación de Superdreg Distribuidora Limitada	Mixta	LAW COSMETICS	Con protección al conjunto y sin protección al término "COSMETICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547474	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de MBL Farm SPA	Denominativa	CITRI-SIZE	
1547477	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCKS AND CUTSOCK S.A.	Mixta	HERITAGE PLUS	
1547498	Alexander Frings Antoine	Mixta	Born to carrete	
1547514	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ASESORIAS CIVILIA S.A.	Mixta	EDIFICIO GREEN CONCEPCION	Con protección al conjunto y sin protección al término "EDIFICIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547540	Estudio Transglobo Limitada , en representación de OPAI SYSTEMS S.p.A.	Denominativa	OPAI SYSTEMS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SYSTEMS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547563	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Alejandro Hermosilla Sanders	Mixta	Minepro Services	Con protección al conjunto y sin protección al término "Services" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547565	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Nuva Ltda.	Mixta	Nuva Store	Con protección al conjunto y sin protección al término "Store" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547592	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Myplanet International Ltd.	Mixta	ORIUM	
1547603	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Denominativa	SPRINGWAY	
1547605	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DE LA MAZA SpA	Denominativa	DLM	
1547618	Rafael Elías Valenzuela Garrido	Denominativa	Cabalgata de la Amistad	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cabalgata" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547692	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Denominativa	PASIÓN POR CUIDAR	
1547714	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de TRAMMO, INC.	Denominativa	TRANSAMMONIA	
1547739	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Samy Abughosh Álamo	Denominativa	GHOSH	
1547764	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de The Mosaic Company	Mixta	MOSAIC BIOSCIENCES	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIOSCIENCES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547782	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de The Mosaic Company	Denominativa	MOSAIC BIOSCIENCES	Con protección al conjunto y sin protección al término "BIOSCIENCES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547857	Patricio Eduardo Álvarez Sepúlveda	Denominativa	Ensamble Vocal Alicanto	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Ensamble Vocal" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547955	Julio Alejandro Gutiérrez Millán	Denominativa	La Omi	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548065	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda	Denominativa	Boxcontemar Servicios Integrales a Contenedores	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "box" y sin protección a las palabras "Servicios Integrales a Contenedores" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1548079	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de INVERSIONES ATLÁNTIDA, S.A.	Mixta	Atlántida Overseas Investments	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Overseas Investments" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1548092	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	CODELCO CASA MATRIZ	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CASA MATRIZ" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1548150	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de C.F.T. TEODORO WICKEL KLÜWEN S.A.	Denominativa	WICKEL	
1548152	SARGENT & KRAHN , en representación de Inversiones Islandia SpA	Denominativa	HYPE	
1548161	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DENISSE PATRICIA BURGOS PAREDES	Mixta	DIVIAM	
1548162	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Francisco Manaut Da Motta y Eduardo Manaut Da Motta	Mixta	Surfight	
1548165	Moises Hernan Castro Toro, en representación de XCMG Construction Machinery Co., Ltd	Mixta	XCMG Finance	Con protección al conjunto y sin protección al término "Finance" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1548170	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA OXINNOVA LIMITADA	Mixta	OXINNOVA	
1548174	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAGDALENA ISABEL CONSTENLA ALVAREZ	Denominativa	Neurophys	
1548191	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Nicolas Lira Turpaud	Mixta	Comparte Fácil	
1548193	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIA JANET CALDERON CALVO	Mixta	facilitando ser padres	
1548533	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Mixta	CRE CCU	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548910	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Carl Zeiss AG	Denominativa	Vario-Apo-Sonnar	
1548998	SILVA ABOGADOS, en representación de Bosque Luz United SpA	Mixta	MONVÉC MEN'S VALHALLA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MEN'S" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549007	Dellafori Abogados Spa, en representación de Comercializadora Sorrento SPA	Mixta	TAPETTO DESIGN	Con protección al conjunto y sin protección al término "DESIGN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549017	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LOYAL-HQ INDUSTRIAL CORP.	Figurativa		
1549019	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LOYAL-HQ INDUSTRIAL CORP.	Mixta	KINGEPS	
1549032	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Denominativa	INNOVAR PARA TRASCENDER VIÑA CONCHA Y TORO	Con protección al conjunto y sin protección al término "VIÑA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549033	SARGENT & KRAHN , en representación de Molfino Hnos. S.A.	Denominativa	LA PAULINA	
1549037	SARGENT & KRAHN , en representación de PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL	Denominativa	MARLBORO CRAFTED ICE BREEZE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CRAFTED" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549040	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Fábrica Vegana Cindy Alejandra Gómez Recabarren E.I.R.L.	Mixta	LUPI VEG	
1549053	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Cecilia López Cepeda	Denominativa	Klator	
1549056	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Paulina Ramos Guajardo	Mixta	Sukha Salud	Con protección al conjunto y sin protección al término "Salud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549062	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Javiera Díaz Soza	Denominativa	Tierra_firme	
1549068	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de YOULAB Spa	Mixta	YOULAB	
1549071	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultora de estudios multidisciplinarios para la gestión y el desarrollo Limitada	Mixta	Ars global consultoría	Con protección al conjunto y sin protección al término "consultoría" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549086	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIA ANTONIETA MONTECINOS ALUN	Mixta	Alun gluten free	Con protección al conjunto y sin protección al término "gluten free" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549093	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JORGE ESTEBAN RESTOVIC DOMÍNGUEZ	Mixta	BIOMA MOVE	
1549100	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Westerfood Spa	Mixta	Proeat	
1549106	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAMILA ESTEFANÍA OSORIO GONZÁLEZ	Mixta	CAMISOSORIO	
1549109	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda	Mixta	MINASAN	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549116	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	FUNDACION cmpc CONECTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549121	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	FUNDACION cmpc CONECTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549122	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	FUNDACION cmpc CONECTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549133	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Antonio Del Rosario Araya Guerrero	Mixta	NANONAY	
1549136	Francisco Javier Parentini Gayani, en representación de SOCIEDAD HOTELERA MILLAHUE SPA	Mixta	M	
1549145	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Troikka Pharmaceuticals Limited	Denominativa	LABETROY	
1549168	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	IZZOP	
1549171	SILVA ABOGADOS, en representación de MDEM S.R.L.	Mixta	CG CITY GIRL	
1549206	Omar Vadir Kaid Milic	Mixta	Padel Lover	Con protección al conjunto y sin protección al término "Padel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549208	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de N.V. Organon	Mixta	NUVARING	
1549209	SARGENT & KRAHN , en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Denominativa	SOPROLE GOLD PLACERES	
1549240	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TURISMO, CABAÑAS Y SERVICIOS JUAN ANTONIO OPORTO SAEZ EIRL	Mixta	Turismo JAOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Turismo" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549285	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OMED FREDDY CRUZ FLORES	Mixta	Club de Motociclistas Marmota MC	Con protección al conjunto y sin protección al término "Club de Motociclistas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549363	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CASA DI CONTI LTDA.	Denominativa	CONTI ZERO GRAU	Con protección al conjunto y sin protección al término "ZERO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549365	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CASA DI CONTI LTDA.	Denominativa	BURGUESA	
1549369	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CASA DI CONTI LTDA.	Denominativa	MOINHO REAL	
1549370	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CASA DI CONTI LTDA.	Denominativa	CONTI COLA	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549371	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CASA DI CONTI LTDA.	Denominativa	CONTI-GUARANÁ	Con protección al conjunto y sin protección al término "GUARANÁ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549372	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CASA DI CONTI LTDA.	Denominativa	CONTI UVA	Con protección al conjunto y sin protección al término "UVA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549381	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CASA DI CONTI LTDA.	Denominativa	SMITH 44	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "44" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549395	SILVA ABOGADOS, en representación de Comercial Huanacu SpA.	Mixta	EIGEO	
1549397	SILVA ABOGADOS, en representación de Comercial Huanacu SpA.	Mixta	EIGEO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549404	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de BioResource International, Inc.	Denominativa	PHYTAMAX	
1549405	Covarrubias & Cia, en representación de EVOL SPA	Mixta	evol	
1549406	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de BioResource International, Inc.	Denominativa	XYLAMAX	
1549407	Covarrubias & Cia, en representación de EVOL SPA	Mixta	evol	
1549409	Covarrubias & Cia, en representación de EVOL SPA	Mixta	evol	
1549410	Covarrubias & Cia, en representación de EVOL SPA	Mixta	evol	
1549411	Covarrubias & Cia, en representación de EVOL SPA	Mixta	evol	
1549863	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	Be Parts Una solución SKC	
1549864	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	Be Parts Una solución SKC	
1549866	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	Be Parts Una solución SKC	
1549868	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	Be Parts Una solución SKC	
1549870	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	MOC	
1549884	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	MOC	
1550010	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de All Drinks S.A.C	Mixta	DEGOLLADOR	
1550018	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL F3C LTDA.	Denominativa	TORNADO	
1550019	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VAKU SPA	Mixta	VAKU	
1550167	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCOPAY	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PAY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550168	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCOPAY	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PAY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550169	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCOPAY	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PAY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550170	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCOPAY	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PAY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550190	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación de Beneficencia Pública, Cultural y Educacional Kete	Denominativa	FUNDACIÓN KETE	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550202	Niza Alejandra Solari Oyarzo	Mixta	Kamino negro de la rutina al rito	
1550205	Sergio Iván Araya Contreras	Mixta	eternal S&t 1973	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1351613	Lucía Yolanda Barberis Paolinelli	Denominativa	SKÁL	Número de Registro: 1413381
1442728	Silva Abogados, en representación de Nutrisco Chile S.A.	Denominativa	BACKER&CO	Número de Registro: 1413382
1469922	Fincorp SpA, en representación de P y B Asociados SpA	Mixta	BRAVO' S	Número de Registro: 1413383
1494241	Az y Compañía, en representación de Monster Energy Company	Denominativa	MONSTER ENERGY	Número de Registro: 1413523
1494243	Az y Compañía, en representación de Monster Energy Company	Mixta	M	Número de Registro: 1413524
1499406	Juan Pablo de La Jara Andrews, en representación de Conexión Kimal Lo Aguirre S.A.	Denominativa	CONEXIÓN ENERGIA	Número de Registro: 1413525
1499410	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de CSL Silicones Inc.	Denominativa	460	Número de Registro: 1413384
1499413	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de CSL Silicones Inc.	Denominativa	461	Número de Registro: 1413385
1499873	Jarry Ip SpA, en representación de Krüger GmbH & Co. KG	Mixta	cocoa commitment KRÜGER GROUP	Número de Registro: 1413526
1505208	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercializadora Los Robles Ltda.	Mixta	SIEGEN specialist	Número de Registro: 1413527
1507246	Silva y Cia. , en representación de Viña Altair SpA	Mixta	VITRINAS viñamar de casablanca	Número de Registro: 1413528
1507315	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Fred. Olsen & Co. AS	Figurativa		Número de Registro: 1413386
1509419	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Rafael González Fly Fishing E.I.R.L	Mixta	Tierra del Fuego Helifishing	Número de Registro: 1413387
1509970	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Orizon S.A.	Mixta	BLUE PETFOOD	Número de Registro: 1413388
1511033	Sargent & Krahn, en representación de Triumph Intertrade AG	Denominativa	TRIUMPH	Número de Registro: 1413529
1512964	Johansson & Langlois, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARAUCARIA	Número de Registro: 1413389
1513178	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Monster Energy Company	Denominativa	THE BEAST UNLEASHED	Número de Registro: 1413390
1515188	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Equinox Los Andes SpA	Denominativa	EQUINOX	Número de Registro: 1413391
1518665	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Servagro Ltda.	Denominativa	BELPRO OCEAN	Número de Registro: 1413530
1519627	Az y Compañía , en representación de Walmart Apollo, Llc	Figurativa		Número de Registro: 1413531



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520857	Andrea Martinetti	Mixta	Bio-Eco	Número de Registro: 1413532
1520861	Jorge Garay Pérez, en representación de Maschinenfabrik Kemper GmbH & Co. KG	Mixta	KEMPER	Número de Registro: 1413392
1521081	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Asthon Max Sanhueza Venegas	Denominativa	URSSA MOTORS	Número de Registro: 1413393
1521474	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Neybet Dayana Leon Bali	Mixta	ARCA SHOPPING BY NG	Número de Registro: 1413627
1521775	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Cerescos S.A.S.	Tridimensional	MASGLO	Número de Registro: 1413394
1522850	Az y Compañía , en representación de Mega Labs S.A.	Denominativa	Ranivisio	Número de Registro: 1413533
1524336	Az y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	COSMIC PEACH	Número de Registro: 1413534
1525847	Az y Compañía , en representación de Hack Ltd.	Denominativa	ISM COOL	Número de Registro: 1413628
1526111	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Emilia El Sarras El Sarras	Mixta	AMALIA JEANS & CONCEPT	Número de Registro: 1413395
1527730	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones Locura SpA	Mixta	LOCURA GASTRONÓMICA	Número de Registro: 1413535
1528164	Carlos Patricio Ceballos Schiaffino, en representación de Importadora, Comercializadora y Asesoría Comercial Kangtai Limitada	Mixta	Varis	Número de Registro: 1413396
1528165	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Asesorías en Diseño Dannemann SpA	Mixta	GREEN KIDS	Número de Registro: 1413536
1528172	Karol Ximena Montecinos Condeza	Mixta	SUPERMERCADO SANTA ISIDORA	Número de Registro: 1413629
1528463	Carlos Patricio Ceballos Schiaffino, en representación de Importadora Comercializadora y Asesoría Comercial Kangtai Limitada	Mixta	PRODRIVE	Número de Registro: 1413397
1528841	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	¡PAL´ ASAITO!	Número de Registro: 1413398
1528854	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Rendic Hermanos S.A.	Mixta	¡PAL´ ASAITO!	Número de Registro: 1413399
1528990	Estudio Carey Ltda. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON LIGHTSAIL	Número de Registro: 1413537
1529317	Macarena Alejandra Angulo Olguín, en representación de Inversiones StartUp SpA	Denominativa	Té Ideas	Número de Registro: 1413400

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529318	Macarena Alejandra Angulo Olgún, en representación de Inversiones StartUp SpA	Denominativa	Simple Ideas	Número de Registro: 1413401
1529521	Sofía Antonia Chateau Costa, en representación de Smile Boost Holding SpA	Mixta	Smilelife	Número de Registro: 1413538
1530618	Estudio Carey Ltda. , en representación de Riot Games, Inc.	Denominativa	THE MAGESEEKER: A LEAGUE OF LEGENDS STORY	Número de Registro: 1413539
1531241	Sargent & Krahn, en representación de Soprole Inversiones S.A.	Denominativa	SOPROLE JALEA SPLASH	Número de Registro: 1413638
1533550	Simple Marcas SpA, en representación de Yolanda Ernestina Medel González	Mixta	Pétalo & Pasión	Número de Registro: 1413540
1533558	Simple Marcas SpA, en representación de Juan Sebastián Alfaro Martínez y Laura Javiera Llana Moraga	Mixta	DAGDA	Número de Registro: 1413402
1533562	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Everxin SpA	Mixta	Everxin	Número de Registro: 1413403
1533571	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estudio Fotográfico La Cunita SpA	Mixta	La Cunita Fotografías	Número de Registro: 1413404
1533578	Gregory Sandy Muñoz Vergara	Mixta	Metropolitan classic barbershop	Número de Registro: 1413405
1533648	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ivor Alejandro Vera Galaz	Mixta	Clinica Niiv	Número de Registro: 1413541
1533654	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tatiana de Lourdes Hernández Camus	Mixta	Dulcetta	Número de Registro: 1413542
1533656	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Paz Cortés Sagredo	Mixta	Con palillos	Número de Registro: 1413543
1533684	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lidia del Carmen Vera Calderón	Mixta	Kollella	Número de Registro: 1413544
1533776	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Andrés Alejandro Toledo Cea	Denominativa	TDEPORTES, NADA ES IMPOSIBLE	Número de Registro: 1413545
1533839	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Fernando Medina Cabezas	Mixta	Propósito Humano	Número de Registro: 1413406
1533852	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Master Pork Restaurante	Mixta	Master Pork	Número de Registro: 1413407
1533890	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Pradenas Abarca	Mixta	Guardavidas seal Rescate	Número de Registro: 1413408

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533892	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Eugenio Acosta Contreras	Mixta	AGUA PURIFICADA WATERLIFE ES PARTE DE TU VIDA	Número de Registro: 1413409
1533924	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sistemas Tecnológicos en Telecomunicaciones SpA	Mixta	STTelecom	Número de Registro: 1413410
1533989	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Rodrigo Gómez Vera	Mixta	Magnética	Número de Registro: 1413411
1534085	Francisco Javier Capo Baeza, en representación de Almacén de Combate SpA	Mixta	AC ALMACEN DE COMBATE	Número de Registro: 1413412
1534088	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Induserve SpA	Mixta	IS INDUSERVE	Número de Registro: 1413413
1534089	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Amvac Chemical Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1413414
1534237	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Enrique Cabrera Cohen	Mixta	DRA DULCES SUEÑOS	Número de Registro: 1413546
1534267	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Deco Daniela Chile Diseño & Decoración SpA	Mixta	DECO DANIELA	Número de Registro: 1413547
1534336	Simple Marcas SpA, en representación de Think PR SpA	Denominativa	Think PR	Número de Registro: 1413415
1534341	Simple Marcas SpA, en representación de Talento Contable SpA	Mixta	TALENTO CONTABLE	Número de Registro: 1413416
1534354	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Francisca Inostroza Marín	Mixta	Rock my love	Número de Registro: 1413417
1534369	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romualdo Alejandro Aguayo Alarcón	Mixta	Nuvve Skate	Número de Registro: 1413418
1534394	Luis Álvaro García Bachler	Denominativa	Pecho Frio, A tu salud!	Número de Registro: 1413419
1534429	Paula Cristina Catalán Mayea	Mixta	LA ROPERIA DE LA PAULI	Número de Registro: 1413548
1534572	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Rafael González Fly Fishing E.I.R.L	Mixta	Valley Of The Kings	Número de Registro: 1413420
1534682	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Taste, Inc.	Denominativa	VINO VOLO	Número de Registro: 1413421
1534719	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jvastec SpA	Mixta	JVASTEC	Número de Registro: 1413549
1534980	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de María José Escandón Rosselot y Patricia Macarena Lourdes Montes Núñez	Denominativa	JOURNAL DE AUTOCONOCIMIENTO	Número de Registro: 1413422

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535096	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Servicios Chilfresh Limitada	Mixta	Crunchy Nectarines By Chilfresh	Número de Registro: 1413550
1535097	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Servicios Chilfresh Limitada	Mixta	Crunchy Grapes By Chilfresh	Número de Registro: 1413551
1535099	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Servicios Chilfresh Limitada	Mixta	Crunchy Cherries By Chilfresh	Número de Registro: 1413552
1535437	Rodrigo Alonso Godoy Mundaca, en representación de Gastronomía y Comercializadora Kithai Limitada	Mixta	Kithai	Número de Registro: 1413423
1535439	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	LA ONCECITA	Número de Registro: 1413424
1535840	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Denominativa	TUERCA SAFEROCK ST	Número de Registro: 1413553
1535855	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Denominativa	SAFEROCK PASIVO	Número de Registro: 1413554
1535859	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Denominativa	SAFEROCK ACTIVO	Número de Registro: 1413555
1535861	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Denominativa	SAFEROCK ACTIVO-DUCTIL	Número de Registro: 1413556
1535912	Pablo Schmidt Kamp	Denominativa	otra práctica ambigua	Número de Registro: 1413425
1536021	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Speed Dates Club SpA	Mixta	ECO 80	Número de Registro: 1413426
1536035	Johansson & Langlois, en representación de Van Noten Andries, Naamloze Vennootschap	Denominativa	DRIES VAN NOTEN	Número de Registro: 1413557
1536248	Francisca Belén Martínez Cabrera	Mixta	BabyShower	Número de Registro: 1413630
1536252	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora y Productora de Masas Dulces y Saladas Wafels Belgas SpA	Mixta	WB.A. WAFFLES BELGAS	Número de Registro: 1413558
1536254	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora y Productora de Masas Dulces y Saladas Wafels Belgas SpA	Mixta	WB.A. WAFFLES BELGAS	Número de Registro: 1413559
1536533	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Artagnan Arturo Aliste Henriquez	Denominativa	Churrico's	Número de Registro: 1413560
1536559	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Enrique Pedro Cercos Gómez	Mixta	DOESWELL BY DIMAFI	Número de Registro: 1413561



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536566	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Enrique Pedro Cercos Gómez	Mixta	DOESWELL BY DIMAFI	Número de Registro: 1413562
1536614	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada	Mixta	YOPAG	Número de Registro: 1413427
1537144	Covarrubias y Cía. SpA, en representación de Odfjell Vineyards S.A.	Denominativa	ZIPPORA	Número de Registro: 1413639
1537273	Johansson & Langlois, en representación de Qin XU	Mixta	DRAGON RANEE	Número de Registro: 1413563
1537306	Jorge Antonio Daccarett Bahna	Mixta	The Tripologist	Número de Registro: 1413428
1537456	Luis Hernán Flores Cerda	Mixta	ilg	Número de Registro: 1413429
1537679	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	AAPOLOGY	Número de Registro: 1413430
1537957	Vinod Kumar Bhatia	Denominativa	LUWAK	Número de Registro: 1413431
1538051	Johansson & Langlois, en representación de Socofar S.A.	Mixta	AquaWipes By Bubu	Número de Registro: 1413564
1538077	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Anheuser-Busch, LLC	Denominativa	BEHIND THE GAME	Número de Registro: 1413432
1538097	AZ y Compañía , en representación de Sociedad Impact Development SpA	Mixta	IMPACTDEV	Número de Registro: 1413433
1538110	Az y Compañía , en representación de Sociedad Impact Development SpA	Mixta	IMPACTART	Número de Registro: 1413565
1538278	Covarrubias & Cía. Abogados SpA, en representación de Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.	Denominativa	SC SALUD SIGLO XXI	Número de Registro: 1413566
1538280	Covarrubias & Cía. Abogados SpA, en representación de Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.	Denominativa	SC SALUD SIGLO XXI	Número de Registro: 1413567
1538457	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alimentos KOMB SpA	Mixta	cheers mom	Número de Registro: 1413434
1538690	Rodrigo Esteban Azócar Simonet, en representación de Consultora y Asesora DLG SpA	Denominativa	Vientos del Maipo	Número de Registro: 1413435
1538756	Silva y Cía. , en representación de Corporación Cultural de Ñuñoa	Denominativa	NUÑO A TU RADIO	Número de Registro: 1413436
1538815	Mijaíl Ilich Jara Manríquez	Denominativa	procésico	Número de Registro: 1413437
1539168	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kumiai Chemical Industry Co., Ltd.	Denominativa	Muramasa	Número de Registro: 1413438
1539380	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	OYE! plataforma podcast Voces sin límites by M	Número de Registro: 1413439

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539382	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	OYE! plataforma podcast Lo que quieres escuchar by M	Número de Registro: 1413568
1539392	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	45 minutos con...	Número de Registro: 1413569
1539700	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Weheall Company SpA	Denominativa	SC SOBRECUIPOS	Número de Registro: 1413570
1539839	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de The Habit Restaurants, LLC	Denominativa	THE HABIT BURGER GRILL	Número de Registro: 1413571
1539882	Osman Luis Inostroza González	Mixta	DO ME	Número de Registro: 1413440
1539961	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Parra y Guzmán Electrónica Ltda.	Mixta	Parra Guzmán Analog Devices	Número de Registro: 1413441
1540073	Abogadoc SpA, en representación de Sociedad Comercializadora Kenos Ltda.	Mixta	EXIGENT	Número de Registro: 1413442
1540408	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Margarita María Del Carmen Inesery Lugo	Mixta	Vive de tu HA TA CO Habilidad, Talento y Conocimiento	Número de Registro: 1413572
1540464	Gonzalo Nicolás Ardiles Solís De Ovando, en representación de Sociedad Comercial Los Coihues Ltda.	Denominativa	Milka.pet	Número de Registro: 1413573
1540527	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Ángel Bastidas Moncada	Mixta	ESTRAGOS	Número de Registro: 1413443
1540536	Rocío Belén Mac Donald Inostroza	Mixta	PaperLab	Número de Registro: 1413574
1540541	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Esteban Tello Reyes	Mixta	T y T Transportes	Número de Registro: 1413444
1540567	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yerko Antonio Navarro Valenzuela, Nini Verdugo Sánchez y Carola Sallorenzo Morales	Mixta	Más que bien, la ciencia de la felicidad y el bienestar	Número de Registro: 1413575
1540597	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora y Delivery de Productos de Limpieza Claudio Córdova E.I.R.L.	Denominativa	BIOGLASS	Número de Registro: 1413445
1540697	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pedro Vega e Hijos Limitada	Denominativa	MONEGLIA	Número de Registro: 1413637
1540768	Luis Gerardo Alvarado Perozo	Denominativa	Mixto food	Número de Registro: 1413446
1540770	Silva Abogados, en representación de Orellana Alcázar, Sebastián Gabriel	Mixta	Ozma Group	Número de Registro: 1413447



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540779	Silva Abogados, en representación de Orellana Alcázar, Sebastián Gabriel	Mixta	Ozma Group	Número de Registro: 1413448
1540983	Andes IP Abogados Limitada Ltda. , en representación de Azul Ip Cayman Ltd.	Mixta	AZUL BRAZILIAN AIRLINES	Número de Registro: 1413631
1541101	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Bodega y Viñedos Casanueva S.A.	Denominativa	ALMA MARINA	Número de Registro: 1413576
1541404	Innovafirst group SpA, en representación de Option SpA	Mixta	option	Número de Registro: 1413449
1541825	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Lorente Industrial S.A.	Mixta	L LLORENTE INDUSTRIAL S.A.	Número de Registro: 1413450
1541928	Hugo Arturo Rubio González, en representación de Comercializadora Tempo novo SpA	Denominativa	TIMESONIC	Número de Registro: 1413577
1541933	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Foreo Limited	Denominativa	FOREO	Número de Registro: 1413578
1542328	Fanny Marlene Palma Alvarado	Denominativa	MF MEGAPHARM FARMACIA	Número de Registro: 1413632
1542513	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eventos y Publicidad VP Spa	Denominativa	ViveParty	Número de Registro: 1413579
1542531	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michael Andrés López Olivares	Mixta	LabGen	Número de Registro: 1413580
1542802	Gustavo Adolfo Argandoña Castro	Mixta	FULLCROSS 4X4	Número de Registro: 1413451
1543001	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jean Paul Merlet Montero	Mixta	CLEAN PET CHILE MERLET	Número de Registro: 1413452
1543006	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Alejandro Gajardo Tapia y Josefa Belén Gajardo Solar	Mixta	Reñaca House Bed & Breakfast	Número de Registro: 1413581
1543072	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Samuel González Bawlitza	Mixta	Icyshtot	Número de Registro: 1413582
1543173	Silva y Cía. , en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Denominativa	CONTROL C	Número de Registro: 1413453
1543323	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stephanie Makarena Pastene Ramírez	Mixta	LVL UP STORE	Número de Registro: 1413454
1543353	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Boris Staropolsky Furszyfer	Denominativa	INVENTA HOME	Número de Registro: 1413455
1543354	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Boris Staropolsky Furszyfer	Denominativa	INVENTA HOME	Número de Registro: 1413456

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543449	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marianela Andrea Opazo Mera y Erick David Núñez Gallardo	Denominativa	Clinica Arte Dental O&N	Número de Registro: 1413457
1543594	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Opti-Center Ltda.	Denominativa	OPTI-CENTER	Número de Registro: 1413583
1543700	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ópticas Müller SpA	Mixta	OPTICAS MÜLLER	Número de Registro: 1413458
1543724	José Luis Accardi Vargas, en representación de Ingeniería Verde SpA	Denominativa	Ingeniería Verde SpA	Número de Registro: 1413584
1543732	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Villablanca Benavente	Mixta	Masur	Número de Registro: 1413459
1543739	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bseafood SpA	Mixta	BSEAFOOD	Número de Registro: 1413460
1543857	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Constanza Flores Aedo	Mixta	Momsteras	Número de Registro: 1413585
1543880	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Mauricio Núñez Álvarez	Mixta	Vino Erizo	Número de Registro: 1413461
1543951	José Antonio Amigo Kern	Denominativa	AMIGO FINANCIERO	Número de Registro: 1413586
1544067	Juan Pablo de La Jara Andrews, en representación de Conexión Kimal Lo Aguirre S.A.	Mixta	CONEXION Línea Kimal - Lo Aguirre	Número de Registro: 1413587
1544101	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Conexión Kimal Lo Aguirre S.A.	Mixta	CONEXION Línea Kimal - Lo Aguirre	Número de Registro: 1413588
1544136	Juan Pablo de La Jara Andrews, en representación de Conexión Kimal Lo Aguirre S.A.	Mixta	CONEXÓN Línea Kimal - Lo Aguirre	Número de Registro: 1413589
1544139	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mujer Latina Producciones Sociedad Cooperativa	Mixta	M Mujer Latina	Número de Registro: 1413590
1544140	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Osvaldo Patricio Calderón Salinas	Mixta	SPORTY TELLING by AION	Número de Registro: 1413462
1544161	Víctor Esteban Butron Vargas	Denominativa	RUTA DE LAS ESTRELLAS	Número de Registro: 1413591
1544264	Lucila Yesenia Balarezo Gutiérrez, en representación de Comercial LBG SpA	Mixta	LBG Electrónica y accesorios	Número de Registro: 1413463
1544310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kibo SpA	Mixta	Astratto	Número de Registro: 1413464
1544313	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Francesca Léniz Valle	Denominativa	Personajes del Cielo	Número de Registro: 1413465

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544333	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bizpro Consultores SpA	Mixta	FANSUP	Número de Registro: 1413466
1544377	Mario Amigo Reyes, en representación de Prodesa S.A.	Mixta	PILUCHO	Número de Registro: 1413467
1544378	Mario Amigo Reyes, en representación de Prodesa S.A.	Mixta	PILUCHO	Número de Registro: 1413468
1544382	Mario Amigo Reyes, en representación de Prodesa S.A.	Mixta	PILUCHO	Número de Registro: 1413469
1544596	Silva y Cía. , en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	TANNER BANK	Número de Registro: 1413470
1544597	Silva y Cía. , en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	TANNER BANK	Número de Registro: 1413471
1544603	Silva y Cía. , en representación de Gestora Tanner SpA	Mixta	TANNER BANK TU BANCO DIGITAL	Número de Registro: 1413472
1544623	Silva y Cía. , en representación de Gestora Tanner SpA	Mixta	TANNER BANK TU BANCO DIGITAL	Número de Registro: 1413473
1544645	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sabina Beatriz Lanas Rojas y Ángelo Paolo Pallotti Rivas	Mixta	Cooking Dungeon	Número de Registro: 1413474
1544647	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Antonio Huilipang Muñoz	Denominativa	exploravalpo	Número de Registro: 1413475
1544651	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Eliana Ellena Vega	Denominativa	Ellenajoyas	Número de Registro: 1413476
1544661	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dexgreen SpA	Mixta	Dexgreen	Número de Registro: 1413477
1544769	Estudio Carey Ltda. , en representación de Pepsico, Inc	Denominativa	LAY'S, DISFRUTAR ESTÁ PRIMERO	Número de Registro: 1413478
1545075	Rodrigo Alejandro Carrasco Osorio	Mixta	OZANDIA	Número de Registro: 1413479
1545161	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de La Vulca Marketing SpA	Denominativa	LA GATA	Número de Registro: 1413480
1545222	Sebastián Ignacio Córdova Ortega	Denominativa	Gramida	Número de Registro: 1413481
1545373	Enzo Leonel Morales Pizarro	Denominativa	Constructora Kuyen Spa.	Número de Registro: 1413482
1545405	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DNK Water SpA	Mixta	DNK Water	Número de Registro: 1413592
1545409	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DNK Water SpA	Mixta	DNK Water	Número de Registro: 1413593
1545426	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DNK Water SpA	Mixta	DNK Water	Número de Registro: 1413594
1545544	Mario César Amigo Reyes, en representación de Prodesa S.A.	Denominativa	TOP-ONE	Número de Registro: 1413483
1545611	Angélica Del Carmen Maragaño Díaz	Mixta	WEBI PROPIEADAES	Número de Registro: 1413484

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545725	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Anfu Ce Link Limited	Mixta	hinen	Número de Registro: 1413485
1545733	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Anfu Ce Link Limited	Mixta	hinen	Número de Registro: 1413486
1545734	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Anfu Ce Link Limited	Mixta	hinen	Número de Registro: 1413487
1545746	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Anfu Ce Link Limited	Mixta	hinen	Número de Registro: 1413488
1545753	Solania Calderón De Guillen	Mixta	iRestore	Número de Registro: 1413489
1545763	Javiera Isabel Díaz Vargas, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Siete Pinos S.A.	Mixta	AOS art of sports	Número de Registro: 1413490
1545772	Alberto Antonio Sebastián Rivera Muñoz	Denominativa	ACENTO SUREÑO	Número de Registro: 1413595
1545967	Silva y Cía. , en representación de Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral	Denominativa	Feria Excéntrica GAM	Número de Registro: 1413491
1545975	Silva y Cía. , en representación de Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral	Denominativa	Feria Excéntrica GAM	Número de Registro: 1413492
1545989	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios Logísticos Lukkas Limitada	Mixta	TRANSLUKK SERVICIOS LOGÍSTICOS	Número de Registro: 1413493
1546075	Matías Somarriva Labra, en representación de Spora SpA	Denominativa	SPORA FOUNDATION	Número de Registro: 1413494
1546135	Mario Esteban Gómez Alarcón	Mixta	El Templo del Gorilla GYM	Número de Registro: 1413495
1546231	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Carlos Alfredo Richard Gudenschwager	Mixta	AGUAS HUERQUEHUE	Número de Registro: 1413596
1546362	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Comercial y Conservera San Lázaro Limitada	Denominativa	SAN LAZARO	Número de Registro: 1413597
1546460	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Ingeniería de Protección SpA	Mixta	TARPULIN	Número de Registro: 1413496
1546465	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Ingeniería de Protección SpA	Mixta	TARPULIN	Número de Registro: 1413497
1546466	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Ingeniería de Protección SpA	Mixta	TARPULIN	Número de Registro: 1413498
1546471	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Ingeniería de Protección SpA	Mixta	TARPULIN	Número de Registro: 1413499
1546478	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Ingeniería de Protección SpA	Mixta	TARPULIN	Número de Registro: 1413500

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546553	Cristian Andrés Bustos Vargas	Mixta	HANTEK	Número de Registro: 1413501
1546612	Miguel Ignacio Vásquez Saldías	Mixta	Mivasa	Número de Registro: 1413598
1546759	Silva y Cía. , en representación de Sigdo Koppers S.A.	Denominativa	SKM	Número de Registro: 1413502
1546863	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Contraparte Consultores Ltda.	Mixta	CONTRAPARTE CONSULTORES	Número de Registro: 1413599
1547042	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO	Número de Registro: 1413600
1547044	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO PADEL	Número de Registro: 1413601
1547045	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APROPADEL	Número de Registro: 1413602
1547063	Roberto Carlos Morgado Oyarzún	Mixta	FULLGET	Número de Registro: 1413603
1547083	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	CEMENTERIO METROPOLITANO	Número de Registro: 1413604
1547270	CMMARC S.A., en representación de Colwall Diseño Limitada	Denominativa	COLOWALL	Número de Registro: 1413503
1547404	Alejandro Javier Atton Marti, en representación de Comercial Godomarti y Compañía Limitada	Denominativa	Pentech	Número de Registro: 1413605
1547469	Alexis Nolberto Tello González	Mixta	Tomodachi	Número de Registro: 1413504
1547476	Karen Beatriz Moraga Toloza, en representación de Centro de Rehabilitación Nexus SpA	Mixta	NEXUS	Número de Registro: 1413606
1547487	Alexis Nolberto Tello González	Mixta	Tomodachi	Número de Registro: 1413505
1547599	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de Comercial De La Fuente Chile SpA	Mixta	DLF CHILE	Número de Registro: 1413506
1547639	Carolina García-Huidobro Prieto, en representación de Susana Iturriaga Battle	Denominativa	L'ÀNIMA	Número de Registro: 1413507
1547667	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Xingliang Zhuang	Mixta	ZXL	Número de Registro: 1413508
1547668	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Figurativa		Número de Registro: 1413607
1547671	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Mixta	QG5	Número de Registro: 1413608
1547673	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Mixta	QG5 PARA... LA COLITIS	Número de Registro: 1413609

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547708	Iván Alexander Jofré Luna, en representación de María José Morales Guzmán	Mixta	JARDIN FURTIVE	Número de Registro: 1413633
1547723	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Sipcam Oxon SpA	Mixta	Abyss Extra Sipcam	Número de Registro: 1413509
1547741	Carmen Luz Toledo Rojas	Mixta	EL CASTILLO DE LAS TORTAS	Número de Registro: 1413510
1547758	Daniel Andrés Soto González	Mixta	Micanje	Número de Registro: 1413511
1547822	Daniela Isabel Umaña Toledo	Denominativa	Distrito Amawta	Número de Registro: 1413610
1547847	Martin Andrés Paniagua Bravo	Denominativa	HOSTILE	Número de Registro: 1413611
1547882	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Denominativa	M F MR. FRIES	Número de Registro: 1413612
1547900	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A	Denominativa	COBRIZA	Número de Registro: 1413613
1547901	Roberto Carlos Ávila Becerra	Mixta	ETERLINK	Número de Registro: 1413512
1547914	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Paula Carolina Rioseco Bobadilla	Mixta	INVISIBLE STEREO	Número de Registro: 1413634
1547919	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A	Denominativa	PUNTA ANGAMOS	Número de Registro: 1413614
1547929	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Fusetec Ltda.	Denominativa	FUSETEC	Número de Registro: 1413513
1547938	Jarry Ip SpA, en representación de Olé Mexican Foods, Inc.	Denominativa	LA BANDERITA	Número de Registro: 1413615
1547960	Jorge Antonio Daccarett Bahna	Denominativa	JACINTA	Número de Registro: 1413514
1547964	Alpha Prima SpA, en representación de Comercializadora Leiva y Asociados Limitada	Mixta	MODUM	Número de Registro: 1413515
1547977	Manuel José Ossandón Lira, en representación de Juan Claudio Valdés Melis	Mixta	IRON SWIM	Número de Registro: 1413616
1548026	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Eduardo Enrique Bravo Torres	Denominativa	BRAMACO	Número de Registro: 1413617
1548035	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Transportes Biotrans Limitada	Denominativa	BIOTRANS	Número de Registro: 1413618
1548038	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Eduardo Enrique Bravo Torres	Denominativa	BRAMACO	Número de Registro: 1413619
1548056	Ignacio Alberto Quezada Becerra, en representación de Fasip SpA	Mixta	Fasip	Número de Registro: 1413516
1548061	Francisco Javier Maldonado Bustos	Denominativa	HABLEMOS DE CAPACITACIÓN	Número de Registro: 1413620
1548109	Claudia Alejandra Urbina Moraga	Denominativa	URFIT	Número de Registro: 1413635



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548128	Jarry Ip SpA, en representación de Olé Mexican Foods, Inc.	Mixta	LA BANDERITA Carb Counter	Número de Registro: 1413621
1548138	Alpha Prima SpA, en representación de Inmobiliaria idoce SpA	Mixta	IDOCE INMOBILIARIA	Número de Registro: 1413517
1548265	Vicente Guillier Varela, en representación de Rita Lira SpA	Mixta	RITA LIRÁ	Número de Registro: 1413622
1548304	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Fotográfica Fotomar S.A.	Mixta	SOLIGOR	Número de Registro: 1413623
1548330	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Ojos Viajeros SpA	Mixta	OJOS VIAJEROS	Número de Registro: 1413518
1548400	Oscar Benedicto Díaz Torres	Denominativa	Conta para Todos	Número de Registro: 1413519
1548422	Francisco José Benavides Dittborn	Denominativa	Hacienda La Palma	Número de Registro: 1413624
1548468	Sebastián Ignacio Córdova Ortega	Mixta	Rímina Labs	Número de Registro: 1413520
1548497	Badilla Davis Limitada , en representación de Constructora Torcaza SpA	Mixta	CONSTRUCTORA TORCAZA	Número de Registro: 1413625
1548508	Gonzalo Ignacio Pastene Rojo, en representación de Ana María Elisa Barriga Cabezón	Mixta	VIVE BOC	Número de Registro: 1413626
1548519	Olga Patricia Soto Valenzuela, en representación de Francisco Huerta y Compañía Limitada	Mixta	TÍO PANCHO STOP-LOSS	Número de Registro: 1413636
1548523	Marcel Dagoberto Hidalgo Celery	Mixta	Santa Apolonia, Odontología y Medicina Integral	Número de Registro: 1413521
1548531	José Ernesto Ortega Retamal	Denominativa	Jore Art	Número de Registro: 1413522



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525132	José Miguel Vergara Díaz, en representación de ANDES LOGISTICS DE CHILE S.A.	Mixta	ANDES INTEGRACIÓN LOGÍSTICA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 960347 Marca ANDES AIR Protege servicios de transporte aéreo, terrestre y marítimo de personas, valores y bienes. de la clase 39; Registro 908547 Marca ANDES Protege Acolchados que no sean de caucho ni de materias plásticas, algas marinas (materia de relleno), algodón (desechos de-) (borra), algodón (esta de -), algodón en bruto, animales (pelos de-), atar (hilos para-) no metálicos, atar (tiras para-) no metálicas, borra (reellenos), borra de seda, botellas (envolturas para-) de paja, botellas (fundas de paja para-), bramantes, cabellos, cables no metálicos, camas (plumas para las -), camello (pelo d -), camuflaje (redes de -), camuflaje (toldos de -), camaño, capullos de gusanos de seda, celosías (persianas) cintas de -, cinchas de cáñamo, cinchas para la manipulación de fardos (no metálicas), cintas de celosías (persianas), cintillas para atar las vides, coco (fibras de-), copos de lana, copos de seda, cordajes no metálicos, cordones de ventanas de guillotina, cordones para suspender o colgar, cortinas de ventilación de tela de lona, crin, crines de caballo, cuerda (escalas de-), cuerdas de fustas, cuerdas, desechos de algodón (borra), desperdicios de seda (borra), edredon (plumas), embalaje (bramantes de-), embalaje (cuerdas de-), embalaje (relleno) (materias de -) que no sean de caucho, ni de embalajes para botellas (de paja), encerados (lona); envolturas para botellas (de paja), escalas de cuerda, eslingas para la manipulación de fardos (no metálicas), esparto (fibras de -), esquiladura (lana de esquilo), estopa, estopa para limpiar, felpilla (hilo), fibras de carbono para uso textil, fibras de materias plásticas para uso textil, fibras de sílice vitrificado para uso textil, fibras de vidrio para uso textil, fibras textiles, fibrantes (materias -) (guata), fuco (algas marinas) (materia de relleno), fundas de paja para botellas, fustas (cuerdas de -), fustas (mechas de -), garcetas, gavillas (sogas de -) no metálicas, guata para filtrar, guata para relleno o acolchado, hamacas, hierbas para relleno, hilas, hilos de redes, hilos

### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para atar no metálicos, kapok (miraguano), lana (copos de -), lana cardada, lana de madera, lana de relleno, lana en bruto o tratada, lana peinada, lazos (cepos), liber, limpiar (estopa para -), lino en bruto (agramado), lonas, madera (lana de -), madera (serrín de -), madera (virutas de -), manipulación de fardos (cinchas para la -) no metálicas, manipulación de fardos (eslingas para la -) no metálicas, manipulación de fardos (tirantes para la -) no metálicos, marquesinas de materias textiles, mechas de fustas, minas (cortinas de ventilación de tela de lona para las -), miraguano (capoc), paja para relleno, papel (bramantes de-), pelos de animales, pesca (redes de-), plumas para la camas, plumas para relleno, plumón (plumas), rafia, ramio (fibras de -), redecillas, redes (hilos para -), redes de pesca, redes, relleno (hierbas para-), relleno (lana de-), relleno (materias de-), que no sean de caucho ni de materias plásticas, relleno (plumas para -), sacos (envolturas, bolsas), para el embalaje (de materias textiles), sacos para el transporte y almacenaje de mercancías a granel, saquillos (envoturas, bolsas), para el embalaje (de materias textiles), seda (copos de-), seda en bruto, sedal para zapateros, serrín de madera, silice vitrificada (fibras de,) para uso textil, sisal, sogas no metálicas, sogas que no sean metálicas para uso agrícola, tela alquitranada (lona), textiles (materias -) fibrosas en bruto, tiendas de campaña (lonas para -), tirantes para la manipulación de fardos (no metálicos), tiras para atar no metálicas, toldos, vehículos (toldos de-), velas (aparejos), vellones (pelos de animeles), ventilación (cortinas de -), de tela de lona (para las minas), vides (cintillas para atar las -), vidrio (fibras de -) para uso textil, virutas de madera, yute. de la clase 22; Cubrecamas acolchados, cobertores, cubrecolchones, cortinas de materias textiles, cortinas de materiales plásticos, cubrecamas, frazadas en todas las clases, fundad de cojín, fundas de almohadas, fundas de colchones, mantas, manteles, plumones, ropa de cama y de mesa, ropa de cama y de mesa, ropa de baño, ropa de casa, toallas de materiales textiles. de la clase 24; Registro 1123974 Marca ANDES INDUSTRIAL Protege Servicios de distribución, almacenaje y transporte de productos de la clase 12. de la clase 39; Registro 1184411 Marca ANDES Protege Aguas minerales, cervezas, zumo de frutas, gaseosas; bebidas sin alcohol; bebidas de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32; Registro</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1108520 Marca ANDES Protege Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Bananos, mochilas, bolsos para todo propósito. de la clase 18; Registro 1134353 Marca ANDES Protege Jaleas, mermeladas, frutas en jugo, preparaciones dulces en conserva, frutas azucaradas. de la clase 29; Productos de galletería, pastelería y confitería, azúcares y preparaciones dulces frescas; caramelos y pastillas, mieles y postres. de la clase 30; Pastas, polvos, jarabes, sorbetes y compuestos diversos para preparar bebidas. de la clase 32; Registro 1156803 Marca ANDES Protege Tubérculos, bulbos, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado seco o aprensado. de la clase 29; Tubérculos, bulbos, cereales, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado natural, frescos. de la clase 31; Registro 1196737 Marca ANDES Protege Importación, exportación y representación de los artículos comprendidos en las clases 1, 2, 3, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 29, 30 y 31, excepto semillas. de la clase 35; Distribución en general al por mayor de los artículos comprendidos en las clases 1, 2, 3, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 29, 30 y 31, excepto semillas. de la clase 39; , Registro 1226784 Marca ANDES Protege Hilados para uso textil. de la clase 23; Registro 1257270 Marca ANDES Protege Productos para encender el fuego. Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías, mechas para lámparas y velas. de la clase 4; Registro 1302950 Marca ANDES Protege Cubiertos (cuchillos, tenedores y cucharas) de madera y metal; artículos de cuchillería; herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. de la clase 8; Registro 1301494 Marca ANDES Protege Procesadores de datos y textos; programas de sistema operativo; programas informáticos [software descargable]; programas informáticos para cifrado; software [programas grabados]; software de conversión de datos; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; software informático para entrega inalámbrica de contenidos. de la clase 9; Registro 1313572 Marca Andes Protege</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>INCL. Fósforos; Fósforos de seguridad; cerillos; cajas para fósforos; fosforeras. de la clase 34 y Registro 1313579 Marca Andes Protege Fósforos; Fósforos de seguridad; cerillos; cajas para fósforos; fosforeras. de la clase 34; Solicitud 1508050 Marca Andes de Chile Protege Almacenamiento de mercancías;flete (transporte de mercancías) de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 03/08/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ANDES , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525344	SILVA Y CIA., en representación de Energía Latina S.A.	Mixta	Enlasa	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1237010, marca ENLAZA, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, de la clase 42. Registro N° 1229322, marca ENLAZA, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software de la clase 42. Registro N° 1229321, marca ENLAZZA, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software de la clase 42. Registro N° 1229320, marca ENLAZZA, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 26/07/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita cobertura para la clase 42 y que las marcas cuentan por tanto con coberturas distintas. Agrega que son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ENLASA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525352	SILVA Y CIA., en representación de Energía Latina S.A.	Mixta	Enlasa	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1237010, marca ENLAZA, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, de la clase 42. Registro N° 1229322, marca ENLAZA, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software de la clase 42. Registro N° 1229321, marca ENLAZZA, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software de la clase 42. Registro N° 1229320, marca ENLAZZA, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 26/07/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita cobertura para la clase 42 y que las marcas cuentan por tanto con coberturas distintas. Agrega que son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ENLASA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525564	Jennifer Makarena Espinoza Silva	Mixta	Estética Glow	<p>Con fecha 6 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1157767 Marca GLOW Protege Salón de belleza y peluquería, servicios profesionales cosméticos, estéticos integrales, depilación, masajes, solarium, manicure, pedicure (podología); servicios de aromaterapia, fisioterapia y servicios de spa; de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525585	Mauricio Kahn Echeñique	Mixta	BROT MARKT	<p>Con fecha 8 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BRO MARKET, que se traduce del alemán como "Mercado del Pan", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525610	Idebiz Chile Eirl, en representación de Genesis Hagit Jara Venegas	Mixta	INNOH optica	<p>Con fecha 9 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1277577 Marca INNO INSTRUMENT Protege Medidores y comprobadores magnéticos; frecuencímetros; dispositivos ópticos de metrología de frecuencia; galvanómetros; aparatos de medida de parámetros de antenas; osciladores; oscilógrafos; instrumentos de medición de capacidad; indicadores de fase; máquinas e instrumentos magnéticos para medir; magnetómetros; ohmímetros; instrumentos de medida de la resistencia; medidores de vatio-hora; indicadores de pérdida eléctrica; indicadores de electricidad; detectores de medición electromagnéticos; aparatos e instrumentos de medida de electricidad; vatímetros; amperímetros; voltímetros; aparatos de medida con tubo de vacío; comprobadores de circuitos; conectores de fibra óptica; dispositivos y equipos electrónicos para el empalme por fusión de fibras ópticas. de la clase 9; , Registro 1352256 Marca INNO INNOVA OPTICA 2020 Protege Administración de negocios; demostración de productos; gestión comercial; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35 y Registro 1352257 Marca INNO INNOVA OPTICA 2020 Protege Aparatos e instrumentos ópticos; apertómetros [óptica]; discos ópticos; estuches para gafas; estuches para lentes de contacto; gafas; lectores ópticos; lentes de contacto; lentes ópticas; marcos ópticos. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525642	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Sociedad Educacional San Juan Bautista Limitada	Mixta	COLEGIO SAN JUAN DE LAS CONDES PAZ, AUTOCUIDADO Y BIENESTAR.	<p>Con fecha 7 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 877492 Marca COLEGIO SAN JUAN DE LAS CONDES Protege Enseñanza pre-básica, básica, media, técnica, organización de eventos culturales, artísticos seminarios, reuniones, conferencias. Centro cultural. educación para adultos diurno y vespertino, educación diferencial. de la clase 41; , Registro 1139465 Marca COLEGIO SAN JUAN DE LAS CONDES Protege Capacitación profesional; edición y publicación de material impreso y textos no publicitarios; educación; educación física; educación religiosa; educativos (servicios -); elaboración de cursos educativos y exámenes; enseñanza; entretenimiento (servicios de -); eventos deportivos (cronometraje de -); exámenes pedagógicos; formación e instrucción; interpretación del lenguaje de los signos; Jardín infantil (Jardines de infancia); organización de competiciones educativas, recreativas, culturales y deportivas; organización y dirección de seminarios; orientación profesional [asesoramiento en educación o formación]; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); publicación de libros; publicación de libros, revistas y otros textos no publicitarios; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación. de la clase 41; y Registro 1202285 Marca COLEGIO SAN JUAN DE LAS CONDES PAZ Y AUTOCUIDADO Protege Capacitación profesional; edición y publicación de material impreso y textos no publicitarios; educación; educación física; educación religiosa; educativos (servicios -); elaboración de cursos educativos y exámenes; enseñanza; entretenimiento (servicios de -); eventos deportivos (cronometraje de -); exámenes pedagógicos; formación e instrucción; interpretación del lenguaje de los signos; Jardín infantil (Jardines de infancia); organización de competiciones educativas, recreativas, culturales y deportivas; organización y dirección de seminarios; orientación profesional [asesoramiento en educación o formación]; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); publicación de libros; publicación de libros, revistas y otros textos no publicitarios; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación. de la clase 41;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525686	Danae Silvana Moris Soto	Mixta	Tofusín	<p>Con fecha 7 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°864425 Marca SIN Protege Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525688	Ar Consulting SpA, en representación de ZOY Home Furnishing Co., Ltd.	Mixta	ZOY HOME	<p>Con fecha 8 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1351586, marca SOY MADERA, que distingue Muebles; Muebles de casa, oficina y jardín; muebles hechos de madera o sustitutos de la madera de la clase 20 (antecedente de rechazo, solicitud 1471873. ZOY)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525699	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de Manuel Jesús Donoso Oyarce	Mixta	Salud digital 360°	<p>Con fecha 12 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base al elemento “Salud” y al conjunto “Digital 360°”, el primero que describe el estado en que un ser u organismo vivo no tiene ninguna lesión ni padece ninguna enfermedad y ejerce con normalidad todas sus funciones, lo que informa acerca de una presunta destinación del ámbito de protección requerido, induciendo al mismo tiempo a error respecto del campo operativo solicitado que no se relacione con la salud; mientras que el segundo conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google corresponde a una estrategia mercantil cuyo objetivo es mezclar las experiencias convencionales que se brindan en medios online (SEO, SEM, social media, entre otros) con las nuevas experiencias cada vez más emocionantes que se pueden ofrecer gracias a las innovaciones del ecosistema digital, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor aquello sobre lo que versará, tratará o destinará el pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos en el signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525704	Marcia Andrea Echenique Lay, en representación de Codesser	Denominativa	Transforma Alimentos	<p>Con fecha 13 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TRANSFORMA ALIMENTOS, que es "todo método utilizado para transformar alimentos frescos en productos alimentarios", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1030717.</p> <p>TRANSFORMA. servicios de asesorías en la dirección de negocios. contabilidad. consultas sobre problemas de personas. contratación de personal. estudios de mercado. consultas profesionales de negocios. oficinas de colocación. servicios de marketing. organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad. relaciones públicas. publicidad radiofónica y televisada, clase 35; organización de eventos, simposiums y charlas en el área educacional, computacional, contable, tributarias y psicológicas, clase 41; y servicio de asesoría profesional desarrollada por ingenieros y arquitectos, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en relación a la causal del art. 20 letra h) Solicitud N°1030717, Marca TRANSFORMA, clases 35 y 42, atendido su estado actual de caducada por fin de vigencia, se procede a reconsiderarla.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo por las casuales e), y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525715	José Andrés Urrea Nazar, en representación de MID CONSULTORES SpA	Mixta	MID CONSULTORES	<p>Con fecha 9 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1229937 Marca MYID.COM Protege Servicios de desarrollo de software para monitorear todo contenido digital que involucre a una persona o se refiera a una persona en toda red social, basada en la ubicación, servicios de telefonía móvil u otra plataforma de comunicación en Internet; alojamiento de sitios informáticos [sitios web] para la búsqueda e identificación de los datos relacionados con un cliente específico en Internet. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525716	Pablo Augusto Zanon Fuentealba, en representación de MonteGrappa SpA	Denominativa	Limpiezzito	<p>Con fecha 12 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. La marca solicitada corresponde a una expresión de uso común y descriptivo en relación a los productos solicitados, por lo que carece de distintividad. En efecto, la expresión pedida, se compone únicamente de la palabra “LIMPIEZZITO”, expresión que hace directa referencia a “LIMPIO”, y según el Diccionario de la Real Academia Española significa “Que no tiene mancha o suciedad; Que no tiene mezcla de otra cosa, se dice comúnmente de los granos de cereales; Que tiene el hábito del aseo y la pulcritud”, es decir, corresponde a una expresión que resulta ser directamente indicativa y descriptiva de la naturaleza, destinación y características de los productos que pretende amparar. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525733	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de Manuel Jesús Donoso Oyarce	Mixta	Salud Digital 360°	<p>Con fecha 12 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base al elemento “Salud” y al conjunto “Digital 360°”, el primero que describe el estado en que un ser u organismo vivo no tiene ninguna lesión ni padece ninguna enfermedad y ejerce con normalidad todas sus funciones, lo que informa acerca de una presunta destinación del ámbito de protección requerido, induciendo al mismo tiempo a error respecto del campo operativo solicitado que no se relacione con la salud; mientras que el segundo conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google corresponde a una estrategia mercantil cuyo objetivo es mezclar las experiencias convencionales que se brindan en medios online (SEO, SEM, social media, entre otros) con las nuevas experiencias cada vez más emocionantes que se pueden ofrecer gracias a las innovaciones del ecosistema digital, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor aquello sobre lo que versará, tratará o destinará el pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos en el signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525787	Ana María Gasull Muñoz	Mixta	play2 learn	<p>Con fecha 7 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “PLAY2 LEARN”, que traducido desde el idioma inglés al español corresponde a “jugar para aprender” que es una metodología educativa para aprender jugando, tratándose, por tanto, de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los servicio que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525803	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CORPORACION JCEVCORP CIA. LTDA.	Mixta	DAYTONA MOTOCICLETAS	<p>Con fecha 6 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1519617 Marca CHARGER DAYTONA Protege Automóviles, excepto neumáticos. de la clase 12;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525826	Janssen Douglas Alborno Rebolledo	Denominativa	ANSOG	<p>Con fecha 06 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "ANSOG" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen de los servicios solicitados de clase 45, por cuanto la sigla "ANSOG" corresponde a "Asociación Nacional de Suboficiales de Gendarmería". Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525830	Andrés Felipe Schiappacasse Rudolphy	Denominativa	RMS RFID Management System	<p>Con fecha 13 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” En efecto, el signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. La marca "RMS RFID Management System" significa en español, según la traducción señalada por el solicitante a fs. 1, "RMS Sistema de Gestión RFID", es decir, define las características, finalidades y cualidades de los servicios pedidos, al señalar que éstos buscan distinguir un software como servicio que "engloba todas las tecnologías de servidor y de cliente necesarias para permitir la administración de permisos de acceso a la información en una organización" (Servicios de Rights Management -RMS) a través de una tecnología mediante la cual los datos digitales codificados en etiquetas inteligentes son capturados por un lector RFID a través de ondas de radio (RFID es el acrónimo de «radio-frequency identification») Por tanto, el signo pedido, en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525876	Nicolás Alejandro Jara Farfán	Mixta	LIQUIDO OPTIC	<p>Con fecha 12 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>A            artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos LÍQUIDO y OPTIC, el primero de ellos que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda de Google describe a un estado en que la materia se presenta como una sustancia fluida y con volumen, pero sin forma definida, lo que informa en forma directamente abierta al público consumidor acerca de una presunta característica o condición de los pretendidos productos; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es “óptico” que designa aquello perteneciente o relativo a la visión, esto es la capacidad de ver, lo que informa de forma directa al público consumidor acerca de la aplicación y/o destino de los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo pedido sean suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525937	Tomás Sebastián Sánchez Rocco	Denominativa	StockPellet	<p>Con fecha 12 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos “Stock” y “Pellet”, el primero de ellos término de uso común en la generalidad del comercio para designar la existencia, esto es la mercancías destinadas a la venta, guardadas en un almacén o tienda; mientras que el segundo conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google es un tipo de residuo procedente de limpieza forestales e industrias madereras que son triturados y convertidos a virutas o pequeñas porciones de materia vegetal comprimida utilizadas como combustible, lo cual designa e informa directamente al público consumidor acerca de la presunta naturaleza de los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525954	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INDOC SPA	Mixta	BLOOM	<p>Con fecha 12 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1222288 Marca BLOOM Protege Servicios de aplicación de maquillaje. de la clase 44; , Registro 1355409 Marca Bloom Al Protege Servicios veterinarios; cuidados higiénicos y de belleza para seres humanos o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Todo lo anterior excluyendo expresamente servicios audiológicos en relación con mediciones, diagnóstico y rehabilitación de la pérdida auditiva con instrumentos auditivos en clínicas de la audición. de la clase 44 y Registro 1344334 Marca PAZ BLOOM Protege Consultoría psicológica; Consultoría y asesoramiento en materia de estética; Cuidados de higiene y belleza; Servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; Servicios de termas con fines terapéuticos o de belleza e higiene para personas; servicios terapéuticos; Servicios terapéuticos basados en psicología de atención plena [mindfulness]; Terapia física; Tests psicológicos con fines médicos de la clase 44. Solicitud N° 1524882. CLINICA BLOOM. Clínica dental odontológica;Odontología estética;Consultoría y asesoramiento en materia de estética;Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas;Servicios de clínicas de salud, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525997	Fabián Darío Cofré Vergara	Mixta	CONUN HUENU PROPIEDADES	<p>Con fecha 13 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:          Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CONUN HUENU, que es un cerro ubicado en el radio urbano de la comuna de Padre Las Casas, provincia de Cautín, en Chile, y en parte de él se han instalado barrios con pavimento e iluminación, se está describiendo directamente el origen y la destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526030	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de QUÍMICA JACKSON SPA	Mixta	JACKSON	<p>Con fecha 13 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1120874.BURDICK &amp; JACKSON, para proteger solventes químicos para su uso en la fabricación de medicamentos y proteínas, cromatografía líquida de alto rendimiento (hplc), cromatografía de gases, el análisis de residuos de pesticidas, espectrofotometría, la química combinatoria, química organometálica, oligonucleótido y combinatoria, limpieza de precisión en la industria de la electrónica. clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526036	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de QUÍMICA JACKSON SPA	Denominativa	JACKSON	<p>Con fecha 08 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1120874.BURDICK &amp; JACKSON, para proteger solventes químicos para su uso en la fabricación de medicamentos y proteínas, cromatografía líquida de alto rendimiento (hplc), cromatografía de gases, el análisis de residuos de pesticidas, espectrofotometría, la química combinatoria, química organometalica, oligonucleótido y combinatoria, limpieza de precisión en la industria de la electrónica. clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526052	Militza Natalia Del Carmen Neira Chiple, en representación de Servicio de eventos Militza Natalia Neira Chiple e.i.r.l	Mixta	Banqueteria La Chilena	<p>Con fecha 09 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadero género o naturaleza. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que esta incluye el elemento BANQUETERÍA, la que conforme información de fácil acceso en el motor de búsqueda de Google corresponde a un término que hace referencia al servicio de banquetes. Es decir, a aquel que se realiza en hostelería para cubrir las necesidades de un numeroso grupo de comensales con (habitualmente) un mismo menú en el servicio, lo cual podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto del verdadero género o naturaleza del pretendido ámbito de protección que no se trate de BANQUETERÍA.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°817426 Marca FUENTE CHILENA Protege Servicios gastronómicos tales como restaurantes, café, bares, fuentes de soda, servicios de catering de la clase 43; y Registro N°1181273 Marca FUENTE CHILENA Protege Restaurant, bar, fuente de soda, salón de té, servicios de procuración de alimentos en general; hotel, motel de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526065	Ricardo Andrés Mendoza Lira	Denominativa	Pócima del Shamán	<p>Con fecha 08 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 784112. CHAMAN. Vinos y licores. Clase 33. Registro 908631. CHAMAN. Vinos. Clase 33. Registro 921024. SHAMAN. Vinos, licores y aguardiente. Clase 33. Registro 1183596. CHAMAN. Vinos licores y agua ardiente. Clase 33. Registro 784113. GRAN CHAMAN. Vinos y licores. Clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527157	Patricia Raquel Reichel Silva	Denominativa	Canalcl	<p>Con fecha 23 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo CANALCL se estructura en base a los segmentos CANAL y CL, el primero de ellos que indica a un medio de trasmisión o conducto independiente a través del que pueden transmitirse señales como por ejemplo la televisión, el cable o la radio; mientras que el segundo se refiere al dominio de nivel superior de nuestro país, lo cual en su conjunto informan de manera directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán los servicios cuya protección se solicitan. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527274	Marcelo Alejandro Zambra Hernández	Mixta	CVS CALVOS	<p>Con fecha 16 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 808381. CBS. Ropa de vestir,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>zapatos, vestidos, sombreros, buzos deportivos, uniformes, clase 25</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527290	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Find Talent Consulting SpA	Denominativa	Findtalent Consulting	<p>Con fecha 19 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en FINDATALENT CONSULTING, en que por una parte, esta FIND TALENT, que se traduce como "Encontrar talento", que significa identificar y conectar con posibles candidatos, de manera que se centran en crear una proceso de trabajo de candidatos cualificados, y su trabajo suele implicar investigación y análisis, y por otra parte, CONSULTING, que se traduce como "consultante", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527297	Pedro Pablo Muñoz Lenck	Mixta	MEDLAB	<p>Con fecha 19 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1229091. CENTRO DE</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>DIAGNOSTICO MEDILAB. Servicios médicos, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527514	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A.	Denominativa	Tu Supermercado al Instante	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "Tu Supermercado al Instante" el cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre una aplicación informática de un supermercado al instante, lo indica que la cosa que se expresa sucede o se realiza con la mayor rapidez, de forma inmediata, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales del rubro supermercados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 01/08/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto. Argumenta que existen una serie de marcas registradas con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "Tu Supermercado al Instante" el cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre una aplicación informática de un supermercado al instante, lo indica que la cosa que se expresa sucede o se realiza con la mayor rapidez, de forma inmediata, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales del rubro supermercados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto, se rechaza ya que al ser el signo pedido un conjunto no sólo de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comprensión casi inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, sino que también, resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, palabras que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527519	Martín José Davis Komlos, en representación de Granel del Lago SpA	Mixta	ALMACÉN SUSTENTABLE GRANEL DEL LAGO FUTRONO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "ALMACÉN SUSTENTABLE GRANEL DEL LAGO FUTRONO", el primer término definido como "Tienda donde se venden artículos domésticos de primera necesidad", "SUTENTABLE" como "sostenible (? que se puede mantener sin agotar los recursos)." "GRANEL" definido como "Dicho de un género: Sin envase, sin empaquetar." y por último "LAGO FUTRONO" que corresponde a "Futrono (del mapudungun: futronhue 'lugar de humos') es una comuna de la provincia del Ranco, en la Región de Los Ríos (Chile). Limita al norte con Panguipulli y Los Lagos, al este con Argentina, al sur con La Unión y Lago Ranco, y al oeste con Paillaco", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos pues es descriptivo de los servicios e indicativo de naturaleza y origen de los servicios que solicita, y se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común sin que la representación gráfica de la letra S resulte capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>Que, con fecha 21/07/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos que cuentan con una estructura similar.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "ALMACÉN SUSTENTABLE GRANEL DEL LAGO FUTRONO", el primer término definido como "Tienda donde se venden artículos domésticos de primera necesidad", "SUTENTABLE" como "sostenible (? que se puede mantener sin agotar los recursos)." "GRANEL" definido como "Dicho de un género: Sin envase, sin empaquetar." y por último "LAGO FUTRONO" que corresponde a "Futrono (del mapudungun: futronhue 'lugar de humos') es una comuna de la provincia del Ranco, en la Región de Los Ríos (Chile). Limita al norte con Panguipulli y Los Lagos, al este con Argentina, al sur con La Unión y Lago Ranco, y al oeste con Paillaco", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos pues es descriptivo de los servicios e indicativo de naturaleza y origen de los servicios que solicita, y se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común sin que la representación gráfica de la letra S resulte capaz de distinguirlo de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527523	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de AKSAN KOZMETIK SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	SAVON DE ROYAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 851680 Marca SABON Protege Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa ; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales, incluidos jabones para el cuerpo no medicinales , las manos y el rostro; espuma de baño, leche de baño, aceite de baño, sales minerales de baño, polvos minerales de baño, sal marina de baño, aromas para el baño; geles no medicinales para el cuerpo, aceites de ducha en gel, gel de baño llamado "lustrador" (con perlas exfoliantes), aceites de masaje, aceites corporales en aerosol, lociones corporales, exfoliantes corporales, lociones para los pies, lociones para las manos, ceras para el rostro, limpiadores faciales, productos refrescantes para el rostro, productos hidratantes, cremas faciales, exfoliantes faciales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos, no medicinales. de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 31/07/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SAVON DE ROYAL, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:            Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.            Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.            Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,  <b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527540	Manuel Ricardo Jiménez Mery	Mixta	ANCORA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud 1482391. ÁNCORA. Almohadillas de calefacción eléctricas, que no sean para tratamiento médico; Almohadillas electrotérmicas que no sean para uso médico; Ampolletas [bombillas de iluminación]; Antorchas eléctricas de iluminación; Aparatos e instalaciones de alumbrado; Aparatos eléctricos para hacer yogur; Aparatos para baños; Aparatos para tostar; Aparatos y máquinas de hielo; Bañeras de ducha; Bases para lámparas; Bolsas de agua caliente; Bolsas de agua caliente eléctricas; Cafeteras de filtro eléctricas; Cafeteras eléctricas; Cafeteras eléctricas para uso doméstico; Faroles de alumbrado; Instalaciones de baño; Lámparas [aparatos de iluminación]; Lámparas de aceite; Lámparas de gas; Lámparas de laboratorio; Lámparas de lectura; Lámparas de seguridad; Mantas eléctricas para uso doméstico; Mantas eléctricas que no sean para uso médico; Máquinas de café expreso eléctricas; Máquinas de hielo; Máquinas para preparar helados cremosos; Yogurteras eléctricas. Clase 11.</p> <p>Que, con fecha 01/08/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ANCORA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520965	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de ITALO MARCELLO GROTTINI CUADRA	Denominativa	VISODERM	<p>A escrito de fecha 30/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p>
1521120	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	Mixta	MOTE CON HUESILLO EL COPIHUE DE LONQUÉN	<p>A escrito de fecha 31/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: : Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521375	Hugo Ignacio Henríquez Opazo	Mixta	GesSal	<p>Proveyendo escrito de fecha 31/10/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al Primer otrosí: Por acompañado la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1525304	Fernando Martín García Naddaf	Denominativa	Propiedades Alliance Chile	<p>A escrito de fecha 03/11/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Ocurrase con quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527035	Orlando Alejandro Farías Aciaras	Denominativa	Only Ice	<p>A escrito de fecha 31/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499596	Sargent & Krahn, en representación de EVAC+CHAIR INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	Halo EVACUATION	
1562358	Estudio Carey Ltda., en representación de A2 Brands SpA	Mixta	LE NUIT Hotel & Spa Linens	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1096363	Estudio Carey Ltda., en representación de NIPPON KAYAKU CO., LTD.	Denominativa	EVISECT	A su escrito de fecha 05/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1250907	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Glaxo Group Limited	Denominativa	DUAGEN	A su escrito de fecha 05/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1269052	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Glaxo Group Limited	Denominativa	WINMILA	A su escrito de fecha 05/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1269053	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Glaxo Group Limited	Denominativa	PRYVEPTUS	A su escrito de fecha 05/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1270439	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Glaxo Group Limited	Denominativa	AVOLVE	A su escrito de fecha 05/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1270702	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Glaxo Group Limited	Denominativa	LOMAKARE	A su escrito de fecha 05/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1316778	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Glaxo Group Limited	Denominativa	BELWAYO	A su escrito de fecha 05/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1366260	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Glaxo Group Limited	Denominativa	BLENREP	A su escrito de fecha 05/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1383120	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Glaxo Group Limited	Denominativa	QUVORSI	A su escrito de fecha 05/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1383601	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Glaxo Group Limited	Denominativa	XEVDY	A su escrito de fecha 05/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1402878	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Glaxo Group Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WATUXO	A su escrito de fecha 05/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1441651	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Glaxo Group Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JESDUVROQ	A su escrito de fecha 05/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1490135	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Lotus Bakeries N.V. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	LOTUS	
1492197	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Glaxo Group Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZILWAYO	A su escrito de fecha 05/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1492199	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Glaxo Group Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLUJEP A	A su escrito de fecha 05/10/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1502204	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MAGENTA CAPITAL SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	MAGENTA	
1507121	SARGENT & KRAHN , en representación de KENVUE INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DERMA STAGE	A su escrito de fecha 05/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento de cesión; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1509757	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de DECO TRE LLC Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ROSETTA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1516294	Domingo Undurraga Herrera, en representación de Clínica Montblanc SpA Oposición - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	clinica dental montblanc	<p>Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1077604, ascendente a \$126.398 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1516294, referida a Marca de P&amp;S de la(s) clase(s) 44, extendido a nombre de Carolina María Josee Bascuñán Ferrés, RUT N° 10.033.095-4, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de tasas 126.398 de apelación</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, se ha producido un doble pago de las tasas antes referidas, habiéndose tenido por acreditado el pago que da cuenta el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1078064, ascendente a \$126.398 con fecha 31/08/2023, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023: Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.</p>
1520281	MARINO PORZIO B, en representación de RENDIC HERMANOS S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Un copetito	
1520288	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de INVERSIONES OZ SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	INVERSIONES OZ	Estése al mérito de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

**Sección M11:**

## Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1520868	Bladimir Esteban Espina Toledo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ESPINA CONCRETA	
1521010	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Inversiones El Tranque S.p.A Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Inversiones el Tranque	
1521263	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de GRUPO LORENZO SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	GRUPO LORENZO	
1521514	MUHLENBROCK & KUHNER SpA, en representación de José Antonio Río Pérez Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PETCLUB	Estése al mérito de autos.
1521637	ELOINA LIOI COTERA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	LLUM	
1521910	Andrea Dawson Ahumada, en representación de Entertainment Licenses SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ELC	A su escrito de fecha 05/10/2023, se resuelve: Téngase presente la corrección solicitada respecto del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1522126	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de FAMESA EXPLOSIVOS CHILE S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	FAMESA	
1522138	Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de PATRICIO ALEJANDRO YON LEON Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ESTRATA.CAPITAL	
1522690	Camilo Antonio Contreras Herrera, en representación de Inti Tech SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	INTI TECH	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1522755	Matias Insunza Tagle, en representación de QEV TECHNOLOGIES, S.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ZEROID	
1523525	Eduardo Jorge herrera araya, en representación de COMERCIAL MX S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MX	
1524630	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de SCYLLA INC SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SIN FILTROS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° Registro N° 1171082 Marca Sin Filtro Protege Programas de radio y televisión (montaje de -). de la clase 41;</p> <p>Que, con fecha 25 de julio el solicitante contestó la observación de fondo, solicitando limitación de cobertura por lo que a raíz de lo anterior las marcas no existe relación de cobertura entre los servicios solicitados y los productos ya previamente registrados y que pueden coexistir de manera pacífica en el mercado a pesar que gráfica y fonéticamente sean similares.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes:</p> <p>1.Sentencia de fecha 23-02-2018, caso: marca: SINTEG, N° de solicitud 1252135, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual. 2. Sentencia ROL N° 1467-2019, de fecha 27-08-2019, sobre el signo JA JUGUETERÍA, ALEMANA, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual.</p> <p>Considerando:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes Estudio de películas cinematográficas; Estudios de cine; Servicios de estudios de cinematográficos; Redacción de guiones televisivos y cinematográficos; Producción de programas de radio; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Producción de programas televisión; Servicios de estudios de grabación; Alquiler de grabaciones fonográficas y de música; Producción de canciones para películas cinematográficas; Alquiler de cintas de vídeo; Alquiler de películas de cine; Alquiler de películas y videos de cine; Alquiler de películas cinematográficas; Alquiler de películas cinematográficas y de registros sonoros, clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento SIN FILTRO es idéntico al segmento SIN FILTRO de la marca previamente registrada, sin que en la marca solicitada existan elementos adicionales que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td>SIN FILTRO</td> <td>SIN FILTRO</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Estudio de películas cinematográficas; Estudios de cine; Servicios de estudios de cinematográficos; Redacción de guiones televisivos y cinematográficos; Producción de programas de radio; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Producción de programas televisión; Servicios de estudios de grabación; Alquiler de grabaciones fonográficas y de música; Producción de canciones para películas cinematográficas; Alquiler de cintas de vídeo; Alquiler de películas de cine; Alquiler de películas y videos de cine; Alquiler de películas cinematográficas; Alquiler de películas cinematográficas y de registros sonoros.; clase 41.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, atendida la limitación de cobertura solicitada en el</p>	Marca solicitada	Marca previa	SIN FILTRO	SIN FILTRO
Marca solicitada	Marca previa							
SIN FILTRO	SIN FILTRO							

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>escrito de contestación. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Estudio de películas cinematográficas; Estudios de cine; Servicios de estudios de cinematográficos; Redacción de guiones televisivos y cinematográficos; Producción de programas de radio; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Producción de programas televisión; Servicios de estudios de grabación; Alquiler de grabaciones fonográficas y de música; Producción de canciones para películas cinematográficas; Alquiler de cintas de video; Alquiler de películas de cine; Alquiler de películas y videos de cine; Alquiler de películas cinematográficas; Alquiler de películas cinematográficas y de registros sonoros.; clase 41.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; Publicación de revistas electrónicas; Servicios de orquestas; Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; Servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; Organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces (cosplay);</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Organización de eventos de baile; Alquiler de máquinas y aparatos de recreativos, clase 41.
1525064	PEQUI IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA LTDA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	pequi	
1525341	Legal Simple SpA, en representación de ZISKOS SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BOTANIKA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° Registro 1310501 Marca BOTANICA EL MERCURIO Protege Organización de eventos culturales y artísticos. de la clase 41 y Registro 1345971 Marca BOTÁNICA ÁUREA Protege Capacitaciones de cosmética natural. de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plaza legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; coaching (formación);Cursos de formación sobre</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; organización de espectáculos (servicios de empresarios); Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos de baile; organización de eventos recreativos; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Espectáculos de variedades; Facilitación de instalaciones recreativas; servicios de entretenimiento; Planificación de fiestas, clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el elemento BOTANIKA es idéntico al segmento BOTANICA de la marca previamente registrada, sin que en la sustracción de los elementos adicionales en la marca solicitada permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>BOTANIKA</p> <p>BOTÁNICA ÁUREA BOTANICA EL MERCURIO</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; coaching (formación); Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; organización de espectáculos (servicios de empresarios); Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos de baile; organización de eventos recreativos; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Espectáculos de variedades; Facilitación de instalaciones recreativas; servicios de entretenimiento; Planificación de fiestas, clase 41.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coaching (formación);Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; organización de espectáculos (servicios de empresarios);Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos de baile; organización de eventos recreativos; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Espectáculos de variedades; Facilitación de instalaciones recreativas; servicios de entretenimiento; Planificación de fiestas, clase 41.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: dirección de espectáculos; dirección de espectáculos; Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Edición fotográfica; microedición; Microfilmación; Producción de películas y videos; producción musical; Servicios de alquiler de equipo de audio y video; Servicios de edición de posproducción en música, videos y películas, clase 41.</p>
1525514	<p>Marcelo Ignacio Leiva Cabezas</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	INOLVIDABLE	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de Abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a solicitud N° 1518921 (Registro N° 1397929). INOLVIDABLES DE SIEMPRE el musical de la Nueva Ola. Producción de cintas de video de películas, clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Presentación de espectáculos musicales;representación de espectáculos en vivo;producción de espectáculos;Producción de videos musicales;producción musical;servicios de artistas del espectáculo;Servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión;Servicios de composición musical;servicios de compositores y autores de música;Servicios de edición de posproducción en música, videos y películas;servicios de entretenimiento;Servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos;Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales;Servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical;Servicios de estudios de grabación;Servicios de grabación de audio y video;Transcripción musical para terceros, clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento INOLVIDABLE de ella coincide idénticamente con el elemento INOLVIDABLE de la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido del complemento "DE SIEMPRE el musical de la Nueva Ola", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Presentación de espectáculos musicales;representación de espectáculos en vivo;producción de espectáculos;Producción de vídeos musicales;producción musical;servicios de artistas del espectáculo;Servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión;Servicios de composición musical;servicios de compositores y autores de música;Servicios de edición de posproducción en música, vídeos y películas;servicios de entretenimiento;Servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos;Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales;Servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical;Servicios de estudios de grabación;Servicios de grabación de audio y video;Transcripción musical para terceros.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Presentación de espectáculos musicales;representación de espectáculos en vivo;producción de espectáculos;Producción de videos musicales;producción musical;servicios de artistas del espectáculo;Servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión;Servicios de composición musical;servicios de compositores y autores de música;Servicios de edición de posproducción en música, videos y películas;servicios de entretenimiento;Servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos;Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales;Servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical;Servicios de estudios de grabación;Servicios de grabación de audio y video;Transcripción musical para terceros, clase 41.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: coaching (formación); servicios de tutoría (instrucción);servicios educativos, clase 41.</p>
1525751	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MENDEZ & PADILLA ASESORÍAS E INVERSIONES LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	VITRO CAR PARABRISAS	
1525881	ATRIUM S.A., en representación de INVERSIONES BJM SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	okey kul	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1526044	Nelson Andrés Hijerra Fuentealba Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SINTRACK_GPS_IQQ	<p>En relación a la solicitud de registro, previamente individualizada, se procede a emitir la resolución definitiva, conforme a los siguientes:</p> <p>Considerando</p> <p>1- Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1209818 Marca SYM TRAC Protege Software descargable del tipo de aplicaciones móviles para prestación y seguimiento de información en el sector de la salud; aparatos electrónicos de control (vigilancia) no para uso médico para el sector de la asistencia sanitaria de la clase 9; y Registro N°1208387 Marca SYMTRAC Protege Software descargable del tipo de aplicaciones móviles para prestación y seguimiento de información en el sector de la salud; aparatos electrónicos de vigilancia no para uso médico en el sector de la salud de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la ley 19.039, como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del cual, la marca comercial sólo protege o distingue los productos y servicios para los cuales la marca está inscrita, no puede impedir el registro de la misma marca a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>5- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>5.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>5.2 Identidad o relación de clases</p> <p>5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos, servicios o establecimientos.</p> <p>5.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico o fonético. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de la palabra. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas.</p> <p>5.2 Identidad o relación de clases. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos o servicios se deben tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos protegidos por cada signo. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta los canales de comercialización o distribución de los productos o servicios, la relación o vinculación de los productos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos productos por otros.</p> <p>5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos o servicios. Este error o confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>6- Que, analizado el caso en particular, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado. En efecto, se podrá impedir el registro de signos idénticos o similares, respecto de coberturas idénticas o relacionadas que pueden inducir a error o confusión en los consumidores. La norma citada impide el registro de marcas idénticas, y de aquellas que presenten un nivel de semejanza gráfica o fonética, que como ocurre en el caso de autos son evidentes. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica, conceptual y visual que resulta evidente o al menos relevante. Analizados los elementos dominantes de las marcas en conflicto, se concluye que éstas comparten aquellos elementos que a primera impresión pueden inducir a pensar al consumidor que son marcas relacionadas o con un mismo origen empresarial respecto de aquellos objetos de la observación de fondo. La semejanza y/o igualdad del signo solicitado es tal que puede confundir o provocar el riesgo de confusión entre los signos en conflicto. Esta confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. Los productos y/o servicios resultan ser de naturaleza idéntica y/o vinculada, y de igual finalidad, coincidiendo en sus canales de comercialización y/o distribución y/o áreas de prestación de servicios. Los consumidores a los cuales están destinados estos productos y/o servicios resultan ser los mismos a los cuales están destinados los productos y/o servicios que se distinguen con la marca previamente registrada (s) y/o solicitada (s), teniendo presente que para</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>estos efectos un consumidor medio resulta ser aquel que contempla con atención superficial la oferta y publicidad de los productos y servicios, en relación a los signos distintivos aplicados a ellos.</p> <p>7- Que, las conclusiones señaladas en el numeral anterior solo aplican a la siguiente cobertura: Aparatos de GPS (sistema mundial de determinación de la posición); instalaciones eléctricas antirrobo, clase 09.</p> <p>Se resuelve: Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos para la siguiente cobertura Aparatos de GPS (sistema mundial de determinación de la posición); instalaciones eléctricas antirrobo, clase 09, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca, para la siguiente cobertura: Instalación y reparación de aparatos eléctricos, clase 37</p>
1526090	Miguel Toro Acevedo Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Caprichile	<p>En relación a la solicitud de registro, previamente individualizada, se procede a emitir la resolución definitiva, conforme a los siguientes: Considerando 1- Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1260053. CAPRIA. Servicios de educación y capacitación sobre negocios, a saber, el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>desarrollo y la facilitación de programas personalizados de liderazgo y desarrollo de negocios, proporcionando servicios de orientación sobre negocios, y la entregando programas de educación de negocios a empresas nuevas y existentes. Clase 41. Registro 1312644. SALÓN CAPRI. Servicios de entretención y esparcimiento. Producción de espectáculos en general. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competencias, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretención. Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Exposiciones de arte, facilitación de instalaciones para el desarrollo de las artes visuales y eventos artísticos. Estudio de grabación, grabación y edición de audio, video y audiovisuales. Producción de filmes; publicación de libros; publicación y redacción de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Servicios de educación, formación, instrucción y enseñanza. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la ley 19.039, como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del cual, la marca comercial sólo protege o distingue los productos y servicios para los cuales la marca está inscrita, no puede impedir el registro de la misma marca a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>5- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>5.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>5.2 Identidad o relación de clases</p> <p>5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos, servicios o establecimientos.</p> <p>5.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico o fonético. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de la palabra. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas.</p> <p>5.2 Identidad o relación de clases. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos o servicios se deben tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos protegidos por cada signo. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta los canales de comercialización o distribución de los productos o servicios, la relación o vinculación de los productos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos productos por otros.</p> <p>5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos o servicios. Este error o confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>6- Que, analizado el caso en particular, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado. En efecto, se podrá impedir el registro de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos idénticos o similares, respecto de coberturas idénticas o relacionadas que pueden inducir a error o confusión en los consumidores. La norma citada impide el registro de marcas idénticas, y de aquellas que presenten un nivel de semejanza gráfica o fonética, que como ocurre en el caso de autos son evidentes. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica, conceptual y visual que resulta evidente o al menos relevante. Analizados los elementos dominantes de las marcas en conflicto, se concluye que éstas comparten aquellos elementos que a primera impresión pueden inducir a pensar al consumidor que son marcas relacionadas o con un mismo origen empresarial respecto de aquellos objetos de la observación de fondo. La semejanza y/o igualdad del signo solicitado es tal que puede confundir o provocar el riesgo de confusión entre los signos en conflicto. Esta confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. Los productos y/o servicios resultan ser de naturaleza idéntica y/o vinculada, y de igual finalidad, coincidiendo en sus canales de comercialización y/o distribución y/o áreas de prestación de servicios. Los consumidores a los cuales están destinados estos productos y/o servicios resultan ser los mismos a los cuales están destinados los productos y/o servicios que se distinguen con la marca previamente registrada (s) y/o solicitada (s), teniendo presente que para estos efectos un consumidor medio resulta ser aquel que contempla con atención superficial la oferta y publicidad de los productos y servicios, en relación a los signos distintivos aplicados a ellos.</p> <p>7- Que, las conclusiones señaladas en el numeral anterior solo aplican a la siguiente cobertura: Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación, clase 41.</p> <p>Se resuelve:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos para la siguiente cobertura Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación, clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca, para la siguiente cobertura: Consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo, clase 45.
1526114	Myriam Del Rosario Muñoz Opazo Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Pewma Handmade	<p>En relación a la solicitud de registro, previamente individualizada, se procede a emitir la resolución definitiva, conforme a los siguientes:</p> <p>Considerando</p> <p>1- Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1276900. EMPORIO PEWMA. Adobos; Ajíes [productos para sazonar]; Ajíes en pasta [condimento]; Ajo molido [condimento]; Cacao; Cereales listos para comer; Chocolate; Chutney; Condimentos; Cuscús [sémola]; Dulce de leche; Galletas; Harinas; Infusiones que no sean para uso médico; Miel; Miel de chancaca; Miel y jarabe de melaza; Muesli; Palanqueta [dulce a base de granos]; Pan; Productos de confitería; Queque; Quinoa procesada; Sal; Salsa de ajíes; Salsa de barbacoa; Salsa de pepinillos dulces [relish]; Salsas [condimentos]; Semillas procesadas en cuanto productos para sazonar; Sirope de arce; Té; Vinagres; Bebidas a base</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de café; Café. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la ley 19.039, como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del cual, la marca comercial sólo protege o distingue los productos y servicios para los cuales la marca está inscrita, no puede impedir el registro de la misma marca a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>5- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>5.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>5.2 Identidad o relación de clases</p> <p>5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos, servicios o establecimientos.</p> <p>5.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico o fonético. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de la palabra. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>5.2 Identidad o relación de clases. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos o servicios se deben tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos protegidos por cada signo. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta los canales de comercialización o distribución de los productos o servicios, la relación o vinculación de los productos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos productos por otros.</p> <p>5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos o servicios. Este error o confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>6- Que, analizado el caso en particular, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado. En efecto, se podrá impedir el registro de signos idénticos o similares, respecto de coberturas idénticas o relacionadas que pueden inducir a error o confusión en los consumidores. La norma citada impide el registro de marcas idénticas, y de aquellas que presenten un nivel de semejanza gráfica o fonética, que como ocurre en el caso de autos son evidentes. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica, conceptual y visual que resulta evidente o al menos relevante. Analizados los elementos dominantes de las marcas en conflicto, se concluye que éstas comparten aquellos elementos que a primera impresión pueden inducir a pensar al consumidor que son marcas relacionadas o con un mismo origen empresarial respecto de aquellos objetos de la observación de fondo. La semejanza y/o igualdad del signo solicitado es tal que puede confundir o provocar el riesgo de confusión entre los signos en conflicto. Esta confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. Los productos y/o servicios resultan ser de naturaleza idéntica y/o vinculada, y de igual finalidad, coincidiendo en sus canales de comercialización y/o distribución y/o áreas de prestación de servicios. Los consumidores a los cuales están destinados estos productos y/o servicios resultan ser los mismos a los cuales están destinados los productos y/o servicios que se distinguen con la marca previamente registrada (s) y/o solicitada (s), teniendo presente que para estos efectos un consumidor medio resulta ser aquel que contempla con atención superficial la oferta y publicidad de los productos y servicios, en relación a los signos distintivos aplicados a ellos.</p> <p>7- Que, las conclusiones señaladas en el numeral anterior solo aplican a la siguiente cobertura: Panes de pascua, clase 30.</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos para la siguiente cobertura: Panes de pascua, clase 30, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca, para las siguientes coberturas: Figuritas de madera, cera, yeso o materias plásticas, clase 20; Jersey (tejido), clase 24; Mermeladas, clase 29.</p>
1526134	<p>Andrea Isabel Araneda Cornejo</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	GUAPAS BAZAR	<p>En relación a la solicitud de registro, previamente individualizada, se procede a emitir la resolución definitiva, conforme a los siguientes:</p> <p>Considerando</p> <p>1- Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1276141 Marca WUAPPAS Protege Administración y gestión de negocios; Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo, excepto de productos de la clase 25] transfronteriza o no; Negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación, excepto de productos de la clase 25; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; Publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; Ventas de demostración para terceros, excepto de productos de la clase 25; Publicidad en línea en redes informáticas; Publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; Servicios de comercio electrónico, excepto de productos de la clase 25, en concreto, suministro de información sobre productos, excepto de productos de la clase 25, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de la clase 35; Solicitud N°1332646 Marca GUAPAPP Protege Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; Facilitación de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, periódicos y revistas; Facilitación de información sobre comercio; Facilitación de información sobre empleo; Facilitación de un directorio comercial en línea en la Internet; Información empresarial a través de redes informáticas mundiales; Mediación de negocios comerciales para terceros; Provisión</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de información de negocios via sitios web; Publicidad en la Internet para terceros; Recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; Servicios de anuncios publicitarios clasificados; Servicios de comparación de precios; Servicios de promoción de productos y servicios de terceros; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Suministro de información comercial por sitios web; Alquiler de espacios publicitarios; anuncios clasificados; compilación de información en bases de datos informáticas; venta en línea a través de pedidos de servicios de belleza de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la ley 19.039, como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del cual, la marca comercial sólo protege o distingue los productos y servicios para los cuales la marca está inscrita, no puede impedir el registro de la misma marca a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>5- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>5.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>5.2 Identidad o relación de clases</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos, servicios o establecimientos.</p> <p>5.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico o fonético. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de la palabra. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas.</p> <p>5.2 Identidad o relación de clases. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos o servicios se deben tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos protegidos por cada signo. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta los canales de comercialización o distribución de los productos o servicios, la relación o vinculación de los productos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos productos por otros.</p> <p>5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos o servicios. Este error o confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>6- Que, analizado el caso en particular, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado. En efecto, se podrá impedir el registro de signos idénticos o similares, respecto de coberturas idénticas o relacionadas que pueden inducir a error o confusión en los consumidores. La norma citada impide el registro de marcas idénticas, y de aquellas que presenten un nivel de semejanza gráfica o fonética, que como ocurre en el caso de autos son evidentes. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gráfica, conceptual y visual que resulta evidente o al menos relevante. Analizados los elementos dominantes de las marcas en conflicto, se concluye que éstas comparten aquellos elementos que a primera impresión pueden inducir a pensar al consumidor que son marcas relacionadas o con un mismo origen empresarial respecto de aquellos objetos de la observación de fondo. La semejanza y/o igualdad del signo solicitado es tal que puede confundir o provocar el riesgo de confusión entre los signos en conflicto. Esta confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. Los productos y/o servicios resultan ser de naturaleza idéntica y/o vinculada, y de igual finalidad, coincidiendo en sus canales de comercialización y/o distribución y/o áreas de prestación de servicios. Los consumidores a los cuales están destinados estos productos y/o servicios resultan ser los mismos a los cuales están destinados los productos y/o servicios que se distinguen con la marca previamente registrada (s) y/o solicitada (s), teniendo presente que para estos efectos un consumidor medio resulta ser aquel que contempla con atención superficial la oferta y publicidad de los productos y servicios, en relación a los signos distintivos aplicados a ellos.</p> <p>7- Que, las conclusiones señaladas en el numeral anterior solo aplican a la siguiente cobertura: Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros, clase 35.</p> <p>Se resuelve: Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos para la siguiente cobertura: Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros, clase 35, y se reconsidera las</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca, con protección al conjunto y sin protección al término "BAZAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, para las siguientes coberturas: Organización de eventos culturales y artísticos, clase 41; Alquiler de salones para eventos sociales, clase 43 .
1526602	SERVICES & MARKS, en representación de SOC DE TRANSPORTES CHARRIOT LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CHARRIOT	
1527490	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Medical Solutions SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	trátame	A lo principal, por cumplido lo ordenado. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, téngase presente.
1527514	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tu Supermercado al Instante	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1527518	Andy Berezin Bercovich, en representación de CANELA MIEL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EBOCA.	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1527519	Martín José Davis Komlos, en representación de Granel del Lago SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALMACÉN SUSTENTABLE GRANEL DEL LAGO FUTRONO	Por contestada la observación de fondo.
1527523	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de AKSAN KOZMETIK SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAVON DE ROYAL	Por contestada la observación de fondo.
1527524	Renata Soledad Rita Quintana Barbosa, en representación de Soluciones Tecnológicas SatPay SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SatPay	Considerando Que con fecha 27/07/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 875839 Marca S.A.T. Protege Servicios de publicidad o

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>propaganda impresa, radiada, televisada, cinematográfica o por cualquier medio de difusión. de la clase 35; Registro 875840 Marca S.A.T. Protege Servicios que correspondan a una compañía de seguros; de financiamiento estimaciones y negocios financieros; de inversión capitales y colocación de fondos; de ahorro; de corredores de valores y de bienes. de la clase 36; Registro 1142298 Marca AMERICA SAT Protege Equipos y aparatos electrónicos, tales como, reproductores y grabadores de audio y video; televisores, radios, computadores, programas para computadores, memorias, decodificador o receptor de señal satelital FTA y de tv digital; chips, teléfonos, CD's, DVD's, filmadoras, calculadoras, MP3, MP4. de la clase 9 y Registro 1252019 Marca SAT Tecnomcom Protege Plataformas de software para ordenadores; Sistemas informáticos; Software informático para el desarrollo de programas informáticos; Software informático para la integración de aplicaciones y bases de datos; Soportes de datos para ordenadores con software grabado en ellos; Soportes de registro electrónico magnéticos; Soportes magnéticos para software; Tarjetas de memoria; Tarjetas inteligentes; Plataformas y software de telefonía digital; Programas de ordenador (software descargable). de la clase 9.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Acopladores (equipos de procesamiento de datos);Aparatos para grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos;Aparatos de codificación y decodificación;aplicaciones informáticas descargables;hardware;Hardware informático y dispositivos periféricos;Hardware para ordenadores;Interfaces y dispositivos periféricos informáticos;lectores (equipos de procesamiento de datos);Lectores de tarjetas con chip;Lectores de tarjetas de crédito;Lectores de tarjetas electrónicas;Lectores de tarjetas inteligentes;Lectores de tarjetas magnéticas codificadas;Máquinas calculadoras, equipos de procesamiento de datos y computadoras;Máquinas codificadoras para tarjetas de crédito (periféricos informáticos);Programas computacionales para uso con internet y world wide web;Programas de computación utilizados para sistemas de cajas registradoras electrónicas;programas informáticos descargables;programas informáticos grabados;Programas informáticos para cifrado;Programas informáticos para la producción de modelos financieros;publicaciones electrónicas descargables;software (programas grabados);Software de gestión de bases de datos;Software de seguridad de correo electrónico;Software de sistemas operativos informáticos;Software informático descargable para su uso como monedero electrónico;Software para el manejo operacional de tarjetas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				portátiles electrónicas y magnéticas;software descargable para la gestión de transacciones con criptomonedas mediante la tecnología de cadena de bloques;Tarjetas de crédito magnéticamente codificadas;Tarjetas de débito magnéticamente codificadas;Tarjetas codificadas con funciones de seguridad destinadas a la identificación;Tarjetas de identificación electrónicas y magnéticas para uso en conexión con servicios de pago;Terminales de pago electrónico;terminales para tarjetas de crédito;Unidades centrales de procesamiento de información, datos, sonidos e imágenes. Clase 9. Organización de ferias y exposiciones con fines publicitarios; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria; Servicios de publicidad y de promoción; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, en especial, pero sin limitarse, a: Acopladores [equipos de procesamiento de datos], Aparatos para la decodificación (lectura) de tarjetas, Computadoras y hardware informático, Hardware, Hardware informático para telecomunicaciones, Hardware informático y dispositivos periféricos informáticos, Hardware para ordenadores, equipos de procesamiento de datos y computadoras, Máquinas codificadoras para tarjetas de crédito (periféricos informáticos), Software de seguridad de correo electrónico, Software informático descargable para su uso como monedero electrónico, Software para el manejo operacional de tarjetas portátiles electrónicas y magnéticas, Software descargable para la gestión de transacciones con criptomonedas mediante la tecnología de cadena de bloques, Tarjetas de crédito magnéticamente codificadas, Tarjetas de débito magnéticamente codificadas, Tarjetas codificadas con funciones de seguridad destinadas a la identificación, Tarjetas de identificación electrónicas y magnéticas para uso en conexión con servicios de pago, Terminales de pago electrónico. Clase 35. Administración de activos financieros;Banca a distancia (home banking);Banca electrónica a través de una red informática mundial (banca por Internet);Cambio de divisas en tiempo real

Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>online;Comprobación de tarjetas de crédito;Consultoría en inversiones de capital;Consultoría financiera;Corretaje de acciones, participaciones y otros valores;Facilitación de información financiera;Facilitación de información financiera a inversionistas;gestión financiera;Gestión financiera vía la Internet;Inversión de capital privado;Inversión de fondos;Inversión por medios electrónicos;Mantenimiento de cuentas de custodia para inversiones;Operaciones de fondos de inversión;Operaciones de cambio;operaciones de cambio de criptoactivos;pagos en cuotas;Procesamiento de pagos electrónicos hechos con tarjetas prepagadas;procesamiento de pagos por tarjeta de crédito;procesamiento de pagos por tarjeta de débito;Servicio de corretaje de inversiones de capital;Servicios bancarios;Servicios bancarios de cuentas corrientes electrónicas sin papel;Servicios bancarios electrónicos sin papel;servicios bancarios en línea;Servicios bancarios y financieros;Servicios de aceptación electrónica de cheques;Servicios de asesoramiento y consultoría financiera;servicios de banca móvil;Servicios de banca por Internet;Servicios de depósito de valores;Servicios de giros de dinero a través de correo;Servicios de información de cambio de divisas;Servicios de inversiones de fondos de capitales privados;servicios de pago por billetera electrónica;servicios de pago por monedero electrónico;Servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito;Servicios de tarjetas de crédito y débito;Servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de pago;Servicios de transferencia de dinero;Servicios de transferencia de divisas;suministro de información financiera por sitios web;Transacciones con valores y servicios de inversión para terceros a través de Internet;Transacciones de cambio de divisas y de efectivo;Transacciones electrónicas de tarjetas de crédito;transferencia electrónica de criptoactivos;Transferencia electrónica de dinero;Transferencia electrónica de fondos;transferencia electrónica de fondos mediante la tecnología de cadena de bloques. Clase 36. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Cajeros automáticos; cajeros automáticos bancarios; Máquinas electrónicas para</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>lectura de tarjetas de crédito y grabación de operaciones financieras; Convertidores de moneda electrónicos; claves criptográficas descargables para recibir y gastar criptoactivos; fichas de seguridad (dispositivos de cifrado); Máquinas calculadoras. Clase 9. Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; Administración y gestión de negocios; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Consultoría en gestión de negocios incluido vía la Internet; Facilitación de información sobre negocios comerciales e información comercial vía una red informática mundial; Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Gestión comercial; Gestión y compilación de bases de datos informáticas; Información y asesoramiento comerciales al consumidor; Información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; Negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales; Preparación de estados de cuentas y análisis para negocios comerciales; Procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; Recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; Servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; Servicios de asesoramiento de preparación y realización de transacciones comerciales; Servicios de consultoría e información sobre negocios; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad de ventas; Servicios de externalización (asistencia comercial); Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>formas de transferencia de datos; Suministro de información de contacto de comercios y empresas; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Tramitación administrativa de pedidos de compra; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, en especial, pero sin limitarse, a: Convertidores de moneda electrónicos, Claves criptográficas descargables para recibir y gastar criptoactivos, Fichas de seguridad (dispositivos de cifrado), Máquinas calculadoras. Clase 35. Actualización y diseño de software informático; Actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; consultoría sobre tecnología informática; Consultoría en seguridad informática; desarrollo de plataformas informáticas; Diseño y desarrollo de software informático; Desarrollo de software para operaciones de redes seguras; Diseño de software informático, páginas y sitios web; Diseño de bases de datos informáticas; instalación de software; Mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; Preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático; criptominería; minería de criptomonedas; programación informática; servicios de programación informática para el procesamiento de datos; Servicios de programación informática para análisis comercial y elaboración de informes; suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube. Clase 42.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1527524	Renata Soledad Rita Quintana Barbosa, en representación de Soluciones Tecnológicas SatPay SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SatPay	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1527524	Renata Soledad Rita Quintana Barbosa, en representación de Soluciones Tecnológicas SatPay SpA	Mixta	SatPay	Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1527524	Renata Soledad Rita Quintana Barbosa, en representación de Soluciones Tecnológicas SatPay SpA	Mixta	SatPay	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1527530	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Inversiones Las Arenas Ltda. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Sabores del Patio	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 27/06/23se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1143236 Marca DEPATIO Protege Bisutería (artículos de -). de la clase 14; Frascos de vidrio [recipientes]. de la clase 21; , Registro 1238235 Marca DEPATIO RESTAURANTE Protege Servicios de restaurantes; servicios de bar; servicios de bares de comidas rápidas; servicios de catering. de la clase 43 y Registro 1290059 Marca VINOS DE PATIO Protege Vinos. de la clase 33.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de los productos de las de las clases 14, 21 y 33. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos de las clases 14, 21 y 33 a través de redes de telecomunicaciones, con fines publicitarios y comerciales. Suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos de las de las clases 14, 21 y 33. Clase 35. Servicios de preparación de alimentos y bebidas; servicios de restaurantes y hoteles, restaurantes de comida rápida, autoservicio y comidas preparadas para llevar, pizzerías, servicios de catering, snack bar, salones de cóctel, salones de té y de café, heladerías, bar, pub. Clase 43. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de las de las clases 14, 21 y 33. Alquiler de puestos de venta. Gestión de negocios comerciales. Búsqueda de mercados, patrocinadores y negocios. Publicidad por cualquier medio de comunicación; difusión de material publicitario; desarrollo de conceptos publicitarios; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; organización y realización de ferias, exposiciones, presentaciones con fines comerciales o publicitarios. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de las de las clases 14, 21 y 33 y servicios a través de redes de telecomunicaciones, con fines publicitarios y comerciales.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; suministro de información sobre negocios; suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de las de las clases 14, 21 y 33 y servicios. Clase 35. Administración de bienes inmuebles, arrendamiento de bienes inmuebles y espacios en centros comerciales. Consultoría inmobiliaria y servicios de inversiones en bienes inmobiliarios. Análisis, consultoría, gestión financiera, facilitación de información financiera. Financiación de proyectos. Clase 36. Organización de espectáculos y actividades recreativas, artísticas o culturales; facilitación de instalaciones para películas, obras de teatro, espectáculos musicales o humorísticos; exposiciones de arte, artesanía, fotografía y muestras artísticas. Organización de eventos tales como desfiles de modas con fines recreativos o de entretenimiento, concursos, festivales, competencias deportivas; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos impresos; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; organización de seminarios, convenciones, congresos, simposios o talleres, con fines culturales. Clase 41.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1527530	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Inversiones Las Arenas Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sabores del Patio	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, como se pide.
1527533	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de FUNDACIÓN CMPC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1527533	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de FUNDACIÓN CMPC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1527533	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de FUNDACIÓN CMPC Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	<p>VISTOS:</p> <p>Que con fecha 15/06/23 se notificó una observación de fondo fundada en que la marca las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto.</p> <p>RESUELVO:</p> <p>Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la cesión de la solicitud de autos a la corporación señalada en la conetstación de observaciones de fondo.</p> <p>Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.</p>
1527534	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de Fundación CMPC Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	<p>VISTOS:</p> <p>Que con fecha 15/06/23 se notificó una observación de fondo fundada en que la marca las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto.</p> <p>RESUELVO:</p> <p>Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la cesión de la solicitud de autos a la corporación señalada en la conetstación de observaciones de fondo.</p> <p>Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.</p>
1527534	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de Fundación CMPC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	A lo principal, y al otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados.
1527534	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de Fundación CMPC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	A los principlal, por conetstda da la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1527536	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de Fundación CMPC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	A lo principal, por cumplido lo oredeando. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1527536	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de Fundación CMPC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	A lo principal, como se pide. Al primer y segundo otrosi, téngase presente.
1527536	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de Fundación CMPC	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	VISTOS:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de suspensión de marca por plazo			<p>Que con fecha 15/06/23 se notificó una observación de fondo fundada en que la marca las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto.</p> <p><b>RESUELVO:</b></p> <p>Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la cesión de la solicitud de autos a la corporación señalada en la conetstación de observaciones de fondo.</p> <p>Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.</p>
1527537	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de Fundación CMPC Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	<p><b>VISTOS:</b></p> <p>Que con fecha 15/06/23 se notificó una observación de fondo fundada en que la marca las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto.</p> <p>RESUELVO:</p> <p>Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la cesión de la solicitud de autos a la corporación señalada en la conetstación de observaciones de fondo.</p> <p>Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.</p>
1527537	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de Fundación CMPC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	A lo principal, como se pide. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1527537	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de Fundación CMPC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POR UN CHILE QUE LEE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1527540	Manuel Ricardo Jiménez Mery Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANCORA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1527900	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VENTAS SALAZAR SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	KILTROPET	
1527900	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VENTAS SALAZAR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KILTROPET	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Al otrosí: Téngase por acompañados.
1528454	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Giovanni Francesco Anderlini Téllez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ROSSO ITALIANO FARINA	
1536633	Nicolás Antonio Cajtak Rioseco, en representación de Ingeniería y Contrucción Ingel S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Ingel S.A.	A su escrito de fecha 05/10/2023, se resuelve: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1542021	Juan Pablo Castillo Montoya, en representación de Fundación ConTrabajo Resolución de desistimiento	Mixta	Red de Gestores/as de Inclusión Laboral	Resolviendo escrito de fecha 23/10/2023 Téngase por desistida la solicitud.
1542919	Israel Rodrigo Figueroa Concha, en representación de The Rabbit World SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	The Rabbit World	
1543606	Ármate Abogados Limitada, en representación de AGRANCO CORP USA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	AGRANCO CORP USA	
1543617	Magliona y Compañía Limitada, en representación de TRIVENTO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRIVENTO	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023 Téngase por limitada cobertura solicitada de clase 35, corríjase base de datos.
1547498	Alexander Frings Antoine Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Born to carrete	Téngase por acompañado.
1547628	Rafael Andrés Kiwi Horn, en representación de Click Retail SpA Resolución de desistimiento	Mixta	Hauss	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2023 Téngase por desistida la solicitud.
1548263	Alondra Valentina Darre Saavedra Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	Zaranda.Malacue ByPatdty	Vistos, - La publicación de fecha 14 de julio de 2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con la misma fecha, al no incluir el segmento "ByPatdty".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>- Que, el segmento "ByPatdty" no corresponde a palabras o términos genéricos o descriptivos respecto de los cuales no sea posible reivindicar protección.</p> <p>- Que, la denominación reivindicada como marca debe coincidir con aquella incorporada en su representación (etiqueta).</p> <p>- Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y tendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio la marca solicitada a Zaranda.Malacue, incorporando las palabras "ByPatdty para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su representación. Asimismo se corrige de oficio la descripción de la etiqueta Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.</p>
1549086	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIA ANTONIETA MONTECINOS ALUN Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alun gluten free	A sus antecedentes.
1549418	René Fernando Marre Cabib, en representación de Piccola Toscana SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOSPANI	Estése al mérito de autos.
1550159	MARIO FERNANDO López Moya Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	kioscovirtual.cl	Como se pide.
1550159	MARIO FERNANDO López Moya Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	kioscovirtual.cl	Como se pide.
1550181	Leonardo Miguel Alfaro Díaz, en representación de SHOWROOM SPA Resolución de abandono	Denominativa	Fresh Juice	
1550192	Francisco Antonio Hagar Millon, en representación de PENTA INGENIEROS ASOCIADOS S.A. Resolución de abandono	Figurativa		
1550198	Francisco Antonio Hagar Millon, en representación de PENTA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.	Denominativa	PENTA INGENIEROS ASOCIADOS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono			
1550352	Ivonne Margarita Abarca Cornejo, en representación de Comercial Tecnoclean Spa	Denominativa	Quick Lunch Alemán JM	
	Resolución de abandono			
1550363	Rossana Esperanza Figueroa Sanfuentes, en representación de Publibor chile eirl	Denominativa	PUBLIBOR CHILE	
	Resolución de abandono			
1550371	Pablo Javier Ibarra Quijada, en representación de Pablo Javier Ibarra Quijada y Claudia Marisel Ibarra Quijada	Mixta	tazmania	
	Resolución de abandono			
1550514	Marcela Andrea Garay Villavicencio	Mixta	Licorería JP	
	Resolución de abandono			
1550518	Eduardo Germán Salazar Horta, en representación de Comercializadora Puerto Viejo SPA	Mixta	Constructora Puerto S @puertosur_chile	
	Resolución de abandono			
1550532	Marcos Antonio Reyes Adones, en representación de Marcos Antonio Reyes Adones, Osvaldo Felipe Torres Varela, Luis Daniel Gacitúa Hernández, Gonzalo Andrés Hernández Caro, Luis Aurelio Burboa Morales y Edward Andrés Stuardo Carrasco	Mixta	Fabulosos de Chile	
	Resolución de abandono			
1550558	Hernán Adolfo Soto Ulloa, en representación de Conserpro SpA	Denominativa	HHM	
	Resolución de abandono			
1550777	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de BRASS CHILE S.A.	Denominativa	VIGIA	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023 A todo: Téngase por desistida la solicitud.
	Resolución de desistimiento			
1552762	SARGENT & KRAHN, en representación de VIVEROS REQUINOA LTDA.	Denominativa	Sweet Hill Plums	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1554296	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Frutland S.A.	Mixta	FRUTLAND	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1555460	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de EBC ALIMENTOS - EIRELI	Mixta	PREMIUM BILLY DOG	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1555462	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de EBC ALIMENTOS - EIRELI	Mixta	QUARTZ PREMIUM ESPECIAL	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1555466	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de EBC ALIMENTOS - EIRELI	Mixta	ALIMENTO PARA CÃES BILLY DOG SELECT MIX	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1555481	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de EBC ALIMENTOS - EIRELI	Mixta	QUARTZ PREMIUM ESPECIAL ESSENCIAL	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1555508	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de EBC ALIMENTOS - EIRELI	Mixta	QUARTZ PREMIUM ESPECIAL CÃES SUPREME + ALTA PERFORMANCE	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1555599	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de EBC ALIMENTOS - EIRELI	Mixta	Nutridani alimentos pet	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1556435	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Rosalinda SpA	Mixta	ARREBOL	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1556446	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de AMERICAN SERVICE PET SPA	Mixta	PC PAWSCHILE	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1558677	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	VIGIA	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023 A todo: Téngase por desistida la solicitud.
	Resolución de desistimiento			
1558679	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	VIGIA	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023 Téngase por desistida solicitud.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1558679	Resolución de desistimiento COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	VIGIA	Resolviendo escrito de fecha 11/10/2023 Atendido el desistimiento presentado, téngase por no presentado.
1560053	SILVA ABOGADOS, en representación de QTRAN, INC. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	QTL	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1560146	16019040k 16019040k, en representación de ALVARO GONZALO ORJEDA NACCHA Resolución de pérdida de prioridad	Mixta	La Fidelia	Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1. Toda vez que corresponde a un certificado registro de una marca inscrita el 08 de agosto de <b>2014</b> , superando con creces los 6 meses máximos que tiene el solicitante para invocar la prioridad. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1560161	Az Y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	OLLIV	Habiéndose analizado el documento acompañado a fojas 1 y habiéndolo comparado con documentos emanados desde la Oficina de Propiedad Industrial de Los Estados Unidos de América, se ha podido corroborar que no cumple con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, ello es citando la

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				norma "Se acompañará, además, el respectivo certificado de prioridad emitido por la autoridad competente del país de origen de la prioridad", por cuanto el documento acompañado no contiene la certificación que da cuenta que las copias que se acompañan fueron tomadas del documento electrónico que provienen de la solicitud de registro de marca N° 98197402; 98197404; 98197406 y 98197408 sumado a ello tampoco cuenta con los timbres y firmas de la autoridad competente que otorga la certificación que se menciona, es por ello que se resuelve: Acompañe documentos con la correspondiente certificación y firma de la Oficina de Propiedad Industrial de Los Estados Unidos de América; pues los documentos que acompaña corresponden a copias de los expedientes sin certificación de la autoridad correspondiente, junto con ello debe estar la correspondiente traducción de los mencionados documentos.
1561694	Carlos Matte Palacios Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	san juan	
1562125	CARLOS Marcenaro Villalta, en representación de Molinera y comercial carlos marcenaro ltda Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Molino rio viejo	
1562383	SILVA Y CIA., en representación de AMA TIME SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	AMA	
1562400	SILVA Y CIA., en representación de AMA TIME SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	AMA TIME	
1562503	RAMIRO TAPIA GALLO Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	REGALAR FLORES	
1562533	Amilkar Castelletto Covarrubias, en representación de Topk9 SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	MISIFUS	
1563044	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de EMILIO EDGARDO VALDIVIA ZELAYA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	GENGHIS KHAN	
991754989	Ranieri Marino, en representación de Mazzoleni S.p.A.	Mixta	AminoPro	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

---

**Sección M12:**

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

---

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

---

**Sección M14:**

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
432014	882092	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WAGNER	Aclare titular. De acuerdo a la base de datos de Inapi, el titular figura inscrito como una persona jurídica del Estado de Delaware.
432011	891148	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WAGNER	Aclare titular. De acuerdo a la base de datos de Inapi, el titular figura inscrito como una persona jurídica del Estado de Delaware.
430582	1037135	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER PRECIO ROTTER KRAUSS	En cobertura de marca a renovar especifique " (POR CUALQUIER MEDIO O RED DE COMUNICACIONES " . describa marca mixta a renovar.
430624	1038425	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YACHTING HOTEL QUINTERO	En cobertura de marca a renovar especifique " <b>y/o similares</b> " , o elimine esa expresión,
430626	1041403	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACTACYD FEMINA	Especifique cobertura de clase 5 conforme a : PREPARACIONES FARMACEUTICA Y <b>PREPARACIONES DE HIGIENE DE USO MEDICO</b> , PREPARACIONES ANTISEPTICAS; TODOS PARA USO EXTERNO DE DERMATOLOGIA Y GINECOLOGIA
430580	1041425	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROTTER KRAUSS HD	En cobertyura de marca a renovar reclasifique las " MAQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMATICAS " , a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso. Describa marca mixta a renovar.
430612	1042351	Maria Esther Villanueva Caffarena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMO LOGRAR UNA VIDA MEJOR DE JOHN BAINES	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, <b>CARTON</b> ; <b>PRODUCTOS DE IMPRENTA</b> ; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); ALBUMES; BOLETINES; CATALOGOS; DIARIOS; FOLLETOS; ILUSTRACIONES; LIBROS; MANUALES; PUBLICACIONES PERIODICAS Y NO PERIODICAS; PROSPECTOS; PUBLICACIONES IMPRESAS; REPRODUCCIONES Y REPRESENTACIONES GRAFICAS; REVISTAS Y VOLANTES.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
430613	1042353	Maria Esther Villanueva Caffarena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO FILOSOFICO HERMETICO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, <b>CARTON</b> ; <b>PRODUCTOS DE IMPRENTA</b> ; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); ALBUMES; BOLETINES; CATALOGOS; DIARIOS; FOLLETOS; ILUSTRACIONES; LIBROS; MANUALES; PUBLICACIONES PERIODICAS Y NO PERIODICAS; PROSPECTOS; PUBLICACIONES IMPRESAS; REPRODUCCIONES Y REPRESENTACIONES GRAFICAS; REVISTAS Y VOLANTES.
430578	1043855	SAA MATAS ALFONSO JOSE Anotación de Renovación TLT	C F COLCHAGUA FOODS	En cobertura de marca a renovar especifique " o por cualquier otro medio " .
430604	1046823	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIDEF	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>SERVICIOS DE REPARACION Y MANTENCION DE VEHICULOS. ESTACION DE SERVICIO ( REABASTECIMIENTO DE CARBURANTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS ) Y SERVICIOS DE GARAJE.</b>
430244	1048753	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPS	En cobertura clase 25 modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
430586	1048857	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIME BLEND	Especifique cobertura de marca a renovar en clase 21, conforme a : UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; <b>CEPILLOS DE LIMPIEZA</b> ; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; <b>MATERIAL DE LIMPIEZA DE USO MANUAL</b> ; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCION); <b>ARTICULOS DE CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA</b> . En clase 29 especifique las " <b>jaleas</b> " conforme a " <b>jaleas comestibles</b> " .

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
430622	1049107	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de clase 38 aclare y especifique " SERVICIOS SMS QUE SEAN SERVICIOS DE VALOR AGREGADO " y " FACILITACION DE PLATAFORMAS EN INTERNET " . En " SERVICIOS DE RADIO-BUSQUEDA (RADIO, TELEFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICA) " , especifique " U OTROPS MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICA " . En clase 40 aclare y especifique " EMPASTADO " . En clase 42 aclare y especifique " Y TRABAJOS DE DISEÑO AFINES , SERVICIOS DE MEDICION Y ANALISIS " . Especifique " ENTREGA DE MOTORES DE BUSQUEDA PARA LA INTERNET " . Especifique " SERVICIOS DE UN FISICO " . Aclare y especifique " CERTIFICADOS DE AUTENTICIDAD DE ARTEFACTOS " . Aclare y especifique " SERVICIOS DE OPINIONES EXPERTAS RELATIVAS A YACIMIENTO DE PETROLEO CRUDO " . Reclasifique el " SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EXPERTO EN MATERIA DE FRANQUICIAS " a clase 45, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
430625	1059931	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERCURVE	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " CONJUNTOS DE DATOS Y DATOS " .
430592	1078524	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGENIERIA CUATRO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS PARA REALIZAR ANÁLISIS DE DATOS TÉCNICOS;</b> CONSULTORÍA EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INDUSTRIAL; CONSULTORÍA EN INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; <b>SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD;</b> ESTUDIO DE PROYECTOS TÉCNICOS; <b>SERVICIOS DE INGENIERÍA;</b> INGENIERÍA CIVIL [DISEÑO]; INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL; INVESTIGACIÓN TÉCNICA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; PERITAJES DE INGENIERÍA; PLANIFICACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; PLANOS (ELABORACIÓN DE -) [CONSTRUCCIÓN]; REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE CONTROL MEDIOAMBIENTAL; SERVICIOS DE EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
430591	1078526	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICUATRO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS PARA REALIZAR ANÁLISIS DE DATOS TÉCNICOS;</b> CONSULTORÍA EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INDUSTRIAL; CONSULTORÍA EN INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; <b>SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD;</b> ESTUDIO DE PROYECTOS TÉCNICOS; <b>SERVICIOS DE INGENIERÍA;</b> INGENIERÍA CIVIL [DISEÑO]; INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL; INVESTIGACIÓN TÉCNICA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; PERITAJES DE INGENIERÍA; PLANIFICACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; PLANOS (ELABORACIÓN DE -) [CONSTRUCCIÓN]; REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE CONTROL MEDIOAMBIENTAL; SERVICIOS DE EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL.
430602	1078528	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I4	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS PARA REALIZAR ANÁLISIS DE DATOS TÉCNICOS;</b> CONSULTORÍA EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INDUSTRIAL; CONSULTORÍA EN INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; <b>SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD;</b> ESTUDIO DE PROYECTOS TÉCNICOS; <b>SERVICIOS DE INGENIERÍA;</b> INGENIERÍA CIVIL [DISEÑO]; INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL; INVESTIGACIÓN TÉCNICA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; PERITAJES DE INGENIERÍA; PLANIFICACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; PLANOS (ELABORACIÓN DE -) [CONSTRUCCIÓN]; REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE CONTROL MEDIOAMBIENTAL; SERVICIOS DE EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL.
431945	1212283	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ABEX	Aclare titular. De acuerdo a la base de datos de INAPI, el titular es una persona jurídica de Delaware, Estados Unidos de Norte América.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427221	822250	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NISSUI	Al escrito de 25 de octubre de 2023: Téngase presente lo expuesto.
432006	822760	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WAGNER	
431376	823507	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REFRIGIWEAR	A los escritos de 26 de octubre y 2 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
431372	823508	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REFRIGIWEAR	A los escritos de 26 de octubre y 2 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
431379	823509	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REFRIGIWEAR	A los escritos de 26 de octubre y 2 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
431373	823510	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REFRIGIWEAR	A los escritos de 26 de octubre y 2 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
427234	841247	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 25 de octubre de 2023: Téngase presente lo expuesto.
432008	854898	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WAGNER	
430027	855823	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EAGLE ONE	Al escrito de 19 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430018	859321	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CALIFORNIA SCENTS	Al escrito de 19 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
431946	894578	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOCKHEED	
427224	900534	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NISSUI	Al escrito de 25 de octubre de 2023: Téngase presente lo expuesto.
427229	900622	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 25 de octubre de 2023: Téngase presente lo expuesto.
427226	900628	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NISSUI	Al escrito de 25 de octubre de 2023: Téngase presente lo expuesto.
431374	915736	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REFRIGIWEAR	A los escritos de 26 de octubre y 2 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
430557	1037133	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER PRECIO ROTTER KRAUSS	
430573	1037137	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESCUENTOS PARA TODOS ROTTER KRAUSS	
430559	1043143	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURALOCK	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430556	1045333	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRODA	
430553	1046705	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEUTRAZUCAR	
430547	1049499	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DENTO	
430549	1050423	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERIOGARD	
430255	1053585	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAMBINO	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
429678	1061331	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELTONE PROMISE	Al escrito de 20 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
430535	1068561	SEBASTIAN IGNACIO URRUTIA BARRERA Anotación de Renovación TLT	DULZURA NATURAL	
430594	1078180	María Luisa Torrealba, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAMITEC	A los escritos de 25 y 31 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado y acompañados los documentos.
430600	1078182	María Luisa Torrealba, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAMITEC	A los escritos de 25 y 31 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado y acompañados los documentos.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430536	1079896	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIECE OF CAKE	
430024	1092380	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DRIVEN	Al escrito de 19 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
430603	1099102	María Luisa Torrealba, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAMITEC	Al escrito de 31 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.
430030	1110193	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REFRESH YOUR CAR	Al escrito de 19 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
431049	1120625	CLAUDIA DE LA CRUZ FERNANDEZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DERMACROSS	Al escrito de 31 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
431960	1125509	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FELT	
431962	1125511	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FELT	
429675	1126159	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELTONE FIRST	Al escrito de 20 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
431974	1156258	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	T Q	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430020	1158252	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REFRESH YOUR CAR!	Al escrito de 19 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
431967	1163724	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THERMOQUIET	
431968	1163725	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THERMOQUIET	
431958	1168241	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE PROBLEM SOLVER	
429679	1200686	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELTONE LEGEND	Al escrito de 20 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
430718	1255158	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMASH	Al escrito de 31 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
426998	1255660	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DS LABORATORIES	Al escrito de 24 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo Otrosí: Por acompañados.
427006	1255661	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DS LABORATORIES	Al escrito de 24 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo Otrosí: Por acompañados.
426999	1255662	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DS LABORATORIES SPECTRAL.DNC-N	Al escrito de 24 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo Otrosí: Por acompañados.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427011	1255663	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DS LABORATORIES DANDRENE	Al escrito de 24 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo Otrosí: Por acompañados.
427003	1255664	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DS LABORATORIES DANDRENE	Al escrito de 24 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo Otrosí: Por acompañados.
427012	1255665	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DS LABORATORIES REVITA	Al escrito de 24 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo Otrosí: Por acompañados.
427008	1255666	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DS LABORATORIES REVITA	Al escrito de 24 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo Otrosí: Por acompañados.
430595	1255893	María Luisa Torrealba, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAMITEC	Al escrito de 31 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.
430577	1255894	María Luisa Torrealba Fonck, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAMITEC	Al escrito de 31 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados.
427000	1257816	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DS LABORATORIES SPECTRAL.DNC-N	Al escrito de 24 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo Otrosí: Por acompañados.
431377	1302791	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZEROGUARD	A los escritos de 26 de octubre y 2 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
430032	1331194	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CALIFORNIA SCENTS COOL GEL	Al escrito de 19 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

**Sección A4:**

Resoluciones varias de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Tipo de resolución / Observaciones</b>
430611	1056965	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	IXINITY	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 430610 (Anotación de Transferencia total)
427514	1190097	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	EPITEX	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
427508	1277135	María Alejandra Marcotti Suárez, en calidad de Representante de	IAASapp	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
422675	1340535	Patricio Moscoso Parra, en calidad de Representante de	Los González	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

---

**Sección C1:**

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1490183	<p>1490183: HIBOBI TECHNOLOGY LIMITED - Tukarla Inc.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	hibobi	<p>A escrito de fecha 15/09/2023 No ha lugar por ahora.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca HIBOBI para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca HIBOBI, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca HIBOBI, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados.</li> <li>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca</li> <li>5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> </ol>
1496544	<p>1496544: Clara Chile SpA - Guillermo de Jesús Estrada Gómez.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	CLARA CC	<p>Resolviendo escrito de fecha 05/09/2023: Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</li> <li>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> <li>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1497026	1497026: EMPRESAS CAROZZI S.A - RESTAURANT LS LIMITADA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Restaurant El Mono 3	A escrito de fecha 15/09/2023 A lo principal: No ha lugar por ahora Al otrosí: Téngase presente delegación de poder. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente MONO, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente MONO, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1505668	1505668: G.V. Cosmetics LTD - Importaciones De Lujo Chile SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	B BIOTOP O'ZÓNIO	A la presentación de fecha 17/03/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 12/09/2023: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1514492	1514492: LUCASFILM ENTERTAINMENT COMPANY LTD. LLC - COMERCIAL AUTOMOTRIZ MUNDO MOTORS LIMITADA.	STAR WASH	A la presentación de fecha 08/05/2023: Téngase por contestada la observación de fondo y la oposición. A la presentación de fecha 12/09/2023:

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	<p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>		<p>Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca STAR WARS, para distinguir los servicios pedidos de la clase 37, u otros relacionados.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca STAR WARS, para distinguir los servicios pedidos de la clase 37, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca STAR WARS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 37, u otros relacionados.</li> <li>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> <li>6.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</li> <li>7.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1517935	1517935: SONORO GLOBAL MEDIA CORP. - Claudio Mauricio Guanquiao Gallardo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Podcast Sonoro	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SONORO y SONORO STUDIOS, para distinguir los servicios pedidos de la clase 38 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SONORO y SONORO STUDIOS, para distinguir los servicios pedidos de la clase 38, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SONORO y SONORO STUDIOS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 38, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p> <p>6.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar.</p>
1532279	1532279: VITALAB SERVICIOS DE LABORATORIO LIMITADA - ALBAGLI, ZALIASNIK S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	VITTA LAB	<p>Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>A la presentación de fecha 12/09/2023:</p> <p>A lo principal: Como se pide.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente, la delegación de poder.</p> <p>Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión VITALAB, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1534334	1534334 KITCHEN CENTER S.A - ROSARIO BETSABÉ VILLALOBOS MARAMBIO Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	AGUA FDV	A escrito de fecha 15/09/2023 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente FDV, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente FDV, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue la marca impugnada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1435025	1435025: EMPRESAS CAROZZI S.A. - ANDERSON WATTS LTD Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MR. NOODLES	A escrito de fecha 15/09/2023 Como se pide. atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1481677	1481677: PUMA SE. - HONG CHEN Resolución de citación a oír sentencia de oposición		A escrito de fecha 20/09/2023 Como se pide. Atendido el merito de autos , cítese a las partes a oír sentencia
1481836	1481836: SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A. - SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA DEPOST LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SIT DEPOST	A escrito de fecha 20/09/2023 Como se pide. Atendido el merito de autos , cítese a las partes a oír sentencia
1490171	1490171: GRUPO BIOS S.A. - ALTAMED SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ALTAMED	A escrito de fecha 14/09/2023 Como se pide. atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1491351	1491351: ANTONELLA PATRICIA DEL CARMEN TRILLO LILLO - NINTENDO OF AMERICA INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NINTENELLA	A escrito de fecha 15/09/2023 y 26/10/2023 Como se pide. Atendido el merito de autos , cítese a las partes a oír sentencia
1495404	1495404: Bytedance ltd. - IConstruye S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TOCTOC	Resolviendo escrito de fecha 07/09/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1496610	1496610: PARK DAN S.A. - Cambiaso Hermanos S.A.C. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CLEAN	A escrito de fecha 14/09/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1498588	1498588: PARK DAN S.A. - Valeria Oriana Conio Carvajal Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Seta	A escrito de fecha 14/09/2023 Como se pide. atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1501393	1501393: UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS - MARGARITA ALEJANDRA HERRERA HERRERA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	UOH	A escrito de fecha 14/09/2023 Como se pide. atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1505418	1505418 - Javiera María Elsa Carvallo Schuler - Televisión Nacional de Chile - José Miguel Viñuela Infante Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CUARENTISIEMPRE	A escrito de fecha 14/09/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1506605	1506605: LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - CENTRO DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL RENOVAL SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RENOVAL	A escrito de fecha 14/09/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1509847	1509847: María Isabel Hernández Valdivia - Myriam Isabela Cortés Donoso. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Kütral	A escrito de fecha 15/09/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1510844	1510844: AGUIRRE Y COMPAÑIA, S.A. - Siria Marisol Sánchez Cifuentes Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FULLTENIS TENIS / PADEL / SQUASH BOUTIQUE	A escrito de fecha 20/09/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos , cítese a las partes a oír sentencia.
1515275	1515275 - PRIMUS CAPITAL SPA. - Gregorio Andrés Martínez Galarza. - María Loreto Lynch Lillo. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PRIMUS	A escrito de fecha 15/09/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1515690	1515690: AGUIRRE Y COMPAÑIA, S.A.- Siria Marisol Sánchez Cifuentes Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FULLPADEL TEAM	A escrito de fecha 20/09/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos , cítese a las partes a oír sentencia
1528063	1528063 - LOS NIETITOS SOCIEDAD ANONIMA - SOCIEDAD AGRICOLA GANADERA NIETO & UGALDE LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LA HUERTA DE LOS NIETOS TRADICIÓN FAMILIAR	Resolviendo escrito de fecha 07/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1354029	1354029: Kitchen Center S.A. - EASY WAYS CHILE SPA	KITCHEN CONNECT	Fallo de aceptación a registro
1354745	1354745: ALEXIS FABIÁN ESTRADA ALFARO - Kaufmann S.A. Vehículos Motorizados	PISOS KAUFMANN	Fallo de rechazo
1355626	1355626: FLORECER E.I.R.L. - EUROFARMA CHILE S.A.	Florecer	Fallo de aceptación a registro
1356531	1356531: GRUPO EXTREMO SUR S.A. - DUCATI MOTOR HOLDING S.P.A.	SCRAMBLER	Fallo de rechazo
1356537	1356537: GRUPO EXTREMO SUR S.A. - DUCATI MOTOR HOLDING S.P.A.	SCRAMBLER	Fallo de rechazo
1356555	1356555: GINO DARÍO LORENZINI BARRIOS - Lucrecia Ines Salim	FINFIT	Fallo de aceptación a registro
1356592		KITCHEN CONNECT	Fallo de aceptación a registro
1356921	1356921: NICOLÁS ANDRÉS MEZA STANDEN - SOCIEDAD DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA DE SANTIAGO	Modo Mate	Fallo de rechazo
1356985	1356985: GRUPO PILAR S.A. - FDD INNOVACION Y CRECIMIENTO S.A.	AminPass	Fallo de aceptación a registro
1356991	1356991 MARISOL BEATRIZ MORENO ULLOA-ALA IMPORT EXPORT S.A.	AILIAI	Fallo de aceptación a registro
1357117	1357117 MABEL CRISTINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ - SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORÍAS IBÁÑEZ LTDA.	DDM Defensa Deudores Morosos	Fallo de aceptación a registro
1360570	1360570: EASY WAYS CHILE SPA - KITCHEN 14 CENTER S.A..	KITCHEN CONNECT	Fallo de aceptación a registro
1397066	1397066: Claudio López Larenas - LABORATORIO PETRIZIO LIMITADA y BENJAMÍN VICUÑA LUCO	Season One Benjamín Vicuña	Fallo de aceptación a registro
1411836	1411836: OB Inversiones SpA - Comercializador de Calzados y Vestuario Gotta Ltda.	THE WOLF CONCEPT	Fallo de aceptación a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1468267	1468267: Ilustre Municipalidad de Olmué -RODRIGO ANTONIO FARIAS MORENO	SURFESTIVAL	Fallo de rechazo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1332225	1332225: TOTAL SA-SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD.	TOTAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1352436	1352436: NEXO FITTINGS, S.L. - NEXXO S.A - NEXA RECURSOS MINERAIS S.A. - NEXA RESOURCES S.A.	nx nexo fittings	Certificación de decisión en firme por no recurso
1353312	1353312: PAULINA ALIOCHA SOTO SALAS - José Marcos Salvatierra Chávez - RV SKINCARE BRANDS LLC.	REVIVE COLOR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1353459	1353459: MAX RODRIGO ARRIVE RAMOS - VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A.	LOS GATOS NEGROS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1353567	1353567: SERVICIOS PROFESIONALES DE EDUCACION UCLASS & CO SPA - UNIVERSIDAD DE CHILE - INVERSIONES ROMA SPA	PREUCLASES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1353568	1353568: SERVICIOS PROFESIONALES DE EDUCACION UCLASS & CO SPA - UNIVERSIDAD DE CHILE - INVERSIONES ROMA SPA	PREUCLASS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1359474	1359474: Sociedad de Inversiones Bamar SpA - Alfa Laval Corporate AB	ALFA LAVAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1364329	1364329: Inversiones P&K Ltda. - Bear Robotics, Inc.	Servi	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1371090	1371090: COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. - CÉSAR ALEJANDRO SANTIBÁÑEZ PARRA	Red Medios	Certificación de decisión en firme por no recurso
1372495	1372495: SOCIEDAD IND. Y EXPORTADORA SALUS FUTACOYAN LTDA. - Cultivos Ecológicos y Protección Ambiental SpA	ECOFLORA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1374792	1374792: BIOSEARCH TECHNOLOGIES, INC. - GRUPO BIOS S.A.	BIOSEARCH	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1377344	1377344: ILUMAX S.A. - VITRO, S.A.B. DE C.V.	LUMAX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1441402	1441402: DIWATT'S S.A.- Renato Muñoz Abarca	COLOCALÁN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1448718	1448718: E-SHOPPING EXPRESS S.A. - GLOBAL SHOPEX CHILE SPA	GLOBAL SHOPEX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1463072	1463072: ORLANDO CHACRA ORFALI - Importadora y Distribuidora Seisluces S.A.	FENIX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1478424	1478424: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - Gabriel david narbona miniño	Los Andes Online	Certificación de decisión en firme por no recurso



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección C5:

#### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1532829		Comercial Don Leon	Certificación de decisión en firme por no recurso



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1364192	1364192 AGUSTÍN VALENZUELA HITSCHFELD - VITIVINÍCOLA PEREZ CRUZ LTDA - ENTREGA CREATIVA S.R.L.	El Chaski	<p>A escrito de fecha 31/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente delega pode</p>
1368425	1368425: READY MIX S.A. - WSP GLOBAL INC.	FUTURE READY	<p>A escrito de fecha 30/10/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1327487	1327487: SERVICIOS EN ACCIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMATICO SPA-INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SPA.	A&CA	Cúmplase
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada		
1327491	1327491: SERVICIOS EN ACCIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMATICO SPA-INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SPA.	AYCA	Cúmplase.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada		
1432943	1432943: VALLE NEVADO S.A. - ANDACOR S.A.	ANDESPASS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1306456	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	VACA FELIZ	
1327487	1327487: SERVICIOS EN ACCIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMATICO SPA-INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SPA. Resolución de trámite contencioso oposiciones	A&CA	Vistos y teniendo presente la interlocutoria de prueba notificada con fecha 03 de abril de 2020, la resolución de fecha 13 de abril de 2020, que suspendió el termino probatorio que se encontraba corriendo en autos a partir de la entrada en vigencia del artículo 6 de la Ley 21.226 y teniendo presente que la ley 21.379, publicada en el Diario Oficial de fecha 30 de septiembre de 2021, que modificó y complementó la mencionada Ley 21226, estableciendo, en su artículo 12, el mecanismo para reanudar los términos probatorios que se hubieren suspendido por aplicación del artículo 6 de la Ley 21,226, Resuelvo: Alcese la suspensión del término probatorio decretada en autos, dejándose constancia de que el periodo de prueba se reanuda a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, por el saldo de días pendientes, esto es, en la especie, por 30 días hábiles.
1327491	1327491: SERVICIOS EN ACCIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMATICO SPA-INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SPA. Resolución de trámite contencioso oposiciones	AYCA	Vistos y teniendo presente la interlocutoria de prueba notificada con fecha 03 de abril de 2020, la resolución de fecha 13 de abril de 2020, que suspendió el termino probatorio que se encontraba corriendo en autos a partir de la entrada en vigencia del artículo 6 de la Ley 21.226 y teniendo presente que la ley 21.379, publicada en el Diario Oficial de fecha 30 de septiembre de 2021, que modificó y complementó la mencionada Ley 21226, estableciendo, en su artículo 12, el mecanismo para reanudar los términos probatorios que se hubieren suspendido por aplicación del artículo 6 de la Ley 21,226, Resuelvo: Alcese la suspensión del término probatorio decretada en autos, dejándose constancia de que el periodo de prueba se reanuda a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, por el saldo de días pendientes, esto es, en la especie, por 30 días hábiles.
1355710	1355710: JHO Intellectual Property Holdings, LLC - ORANGE BANG, INC. Certificación de decisión en firme por no recurso	BANG ENERGY	6 de octubre de 2023.
1393468	1393468: SOLUCIONES INFORMÁTICAS AMBIENTALES S.L - SANDVIK SRP AB Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAM	Resolviendo escrito de fecha 28/09/2023 folio 130332: A lo principal: Téngase presente poder en custodia y patrocinio y poder Al otrosí: Téngase por acompañados documentos con citación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1463780	1463780: CARTERAS ITALIANAS LIMITADA - Inversiones Vertice Sur SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SEI	
1467854	1467854: JORGE CARRAHA Y CIA. LTDA. - Luolai Lifestyle Technology Co. Ltd. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	LUOLAI	
1468267	1468267: Ilustre Municipalidad de Olmué -RODRIGO ANTONIO FARIAS MORENO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SURFESTIVAL	A escrito de fecha 2/10/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el hecho que el proceso de autos se encuentra en estado de fallo desde el 14/03/2023, por lo que la inactividad alegada por el demandado no le es imputable a la parte demandante; Resuelvo; No ha lugar al abandono solicitado.
1470304	1470304: EMPRESAS CAROZZI S.A - NAVIMAG CARGA S.A - AUSTRALIS MAR S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AUSTRALIS	A escrito de fecha 03/11/2023 A lo principal: Téngase presente delegación de poder Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado
1477266	1477266: Hipster Studio SpA. - ISAAC DANIEL FERRER CARRASCO Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	HIPSTER STUDIO	
1478958	1478958: VIÑA ESPALDARES DEL MAIPO S.A. - CONSULTORA AMBIENTAL AZIMUT LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Azimut	A la presentación de fecha 12/09/2023: A lo principal: Téngase presente la cesión, corrijase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1478965	1478965: VIÑA ESPALDARES DEL MAIPO S.A. - CONSULTORA AMBIENTAL AZIMUT LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Azimut	A la presentación de fecha 12/09/2023: A lo principal: Téngase presente la cesión, corrijase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1490459	1490459: Comercializadora de Vestuarios y Accesorios María Victoria Claro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - MARCELA LORETO CORTÉS CARVAJAL	ENRIQUETA	Resolviendo escrito de fecha 16/10/2023 folio 137690: A lo principal: Téngase por acompañados documentos con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1490460	1490460: Comercializadora de Vestuarios y Accesorios María Victoria Claro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - Marcela Loreto Cortés Carvajal	ENRIQUETALOVERS	Resolviendo escrito de fecha 16/10/2023 folio 137704: A lo principal: Téngase por acompañados documentos con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1504160	1504160: ILC BOSQUE DE INDIAS GIN - INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS	ILC BOSQUE DE INDIAS GIN	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1504160	1504160: ILC BOSQUE DE INDIAS GIN - INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS	ILC BOSQUE DE INDIAS GIN	A escrito de fecha 21/09/2023: A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Como se pide, actualícese base de datos en lo pertinente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1505200	1505200: TERRITORIA SpA - Plan Territorial SpA,	BETTER CITIES TERRITORIAL SOLUTIONS	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 31/10/2023, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto señala alude a otros folios de escritos, en circunstancias que la prueba enunciada y acompañada mediante escrito de fecha 27/08/2023, se encuentra contenida en ese mismo escrito; Resuelvo: Modifíquese la aludida resolución en el sentido de sustituir lo resuelto a lo principal de escrito de fecha 27/09/2023 por lo siguiente: A lo principal: Téngase por acompañado con citación. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 31/10/2023.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1505200	1505200: TERRITORIA SpA - Plan Territorial SpA,	BETTER CITIES TERRITORIAL SOLUTIONS	A escrito de fecha 31/10/2023: Vistos y teniendo presente lo resuelto con esta fecha en relación con resolución de fecha 31/10/2023, no ha lugar por extemporáneo.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1505806	1505806 - FRIDA KAHLO CORPORATION - Narda Sofia Jaimes Ibáñez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Friducha	A escrito de fecha 29/09/2023 Téngase presente.
1505806	1505806 - FRIDA KAHLO CORPORATION - Narda Sofia Jaimes Ibáñez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Friducha	A escrito de fecha 23/10/2023 folio 141257: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha de 18/10/2023 que confiere traslado incidental de la objeción de documentos, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto señala que el plazo para evacuar el traslado incidental es de 30 días en circunstancias que lo procedente y según la misma resolución lo señala el plazo es de tres días hábiles y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 89 y 182 del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo: Ha lugar a la aclaración solicitada. Aclárese que el plazo para evacuar el traslado es de tres días hábiles. Al otrosí: Como se pide Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 18/10/2023, en rebeldía. Resolviendo derechamente al otrosí de escrito de fecha 8/09/2023 folio 121719: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este tribunal les dé, en definitiva.
1510952	1510952: Falabella S.A. - Zhicheng Xu. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ONCE	A escrito de fecha 15/09/2023 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1511435	1511435: Delivery Technologies SpA - Víctor Hugo Betancur Moreno. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Cor'shop	A escrito de fecha 14/09/2023 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados y presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1514558	1514558: Kevin Alejandro Rojas Salas - Daniel Francisco Betancour Munita. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DB DANIEL BETANCOUR LA GRAN MAGIA ORIGINAL	Resolviendo escrito de fecha 13/10/2023 folio 136666: A lo principal: Téngase por acompañados documentos con citación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1516038	1516038: Inversiones Paso Los Toros SpA - Territoria SpA - Territorio Urbano SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TU Territorio Urbano	A escrito de fecha 4/10/2023: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 28 de junio de 2023, que tiene por contestada la demanda, de manera que es dable concluir que no concurren los presupuestos del abandono de procedimiento, pues la paralización del mismo por inactividad de las partes, entre el 28 de junio de 2023, que es la fecha de la resolución que tiene por contestada la demanda y el 4 de octubre de 2023, que es la fecha en que solicitó el abandono, duró menos de seis meses, no concurriendo el requisito esencial para considerar abandonado el procedimiento; Resuelvo: No ha lugar al abandono solicitado. Otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.
1516294	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	clinica dental montblanc	Resolviendo la presentación de fecha 31/08/2023 folio 117650: Visto y teniendo presente el mérito de autos, el escrito de apelación folio 118188, admitido con fecha 22/09/2023 y teniendo presente que el escrito de fecha 31/08/2023 folio 117650 corresponde a una duplicidad de escrito folio 118188, no ha lugar.
1516294	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	clinica dental montblanc	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1516687	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COVERMAXX	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2023 folio 123360: Como se pide, tengase por no presentado escrito de fecha 12/09/2023 folio 123283.
1516687	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COVERMAXX	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2023 folio 133081: Como se pide, téngase por no presentado el escrito de fecha 04/10/2023 folio 133068.
1516902	1516902: Importadora y Exportadora H.J. Ltda. - Sebastián Eduardo González Calderón Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MIPROLAB	A la presentación de fecha 12/09/2023: Por acompañados, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1516902	1516902: Importadora y Exportadora H.J. Ltda. - Sebastián Eduardo González Calderón Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MIPROLAB	A la presentación de fecha 31/10/2023: Estese al mérito de autos.
1519208	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SIRIA ARABIAN FOOD	A escrito de 4/10/2023: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.
1519964	1519964 - Marzullo S.A. - COMERCIAL COLORTOP SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COLORTOP SPA	Resolviendo escrito de fecha 29/09/2023 folio 130984: A lo principal: Téngase por acompañados documentos con citación
1519964	1519964 - Marzullo S.A. - COMERCIAL COLORTOP SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COLORTOP SPA	Resolviendo escrito de fecha 27/09/2023 folio 129948: A lo principal: Téngase por acompañados documentos con citación
1528107	1528107 - Leopoldo Jorge Bailac Arriagada - Carolina Eugenia Chaparro Canales. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Ecoremoval	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de procedimiento civil, la resolución que resuelve reposición de fecha 11/10/2023, el hecho que esta última contiene actuación no procedente: Resuelvo: Déjese sin efecto resolución de fecha 19 de octubre de 2023 y en su lugar se resuelve: A escrito de fecha 11/10/2023 folio 135727: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución que confiere plazo para cumplir requisito de forma de escrito de contestación, el hecho que, respecto de esta actuación, no existe norma especial en la ley del ramo, de manera que, no tratándose de un plazo legal atendido el origen de este último; Resuelvo: No ha lugar a la reposición.
1528107	1528107 - Leopoldo Jorge Bailac Arriagada - Carolina Eugenia Chaparro Canales. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Ecoremoval	A escrito de fecha 26/10/2023, folio 143103: Atendida la naturaleza de la resolución impugnada, no ha lugar.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1531467	1531467: JUAN PABLO PINEDA GALAZ - Simón Antonio Vargas Aravena Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Blackfitness	Resolviendo escrito de fecha 30/08/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente y por acompañado mediante escrito de fecha 06/09/2023. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder de don CLAUDIO JAVIER BARRIENTOS LOBOS. Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don IGNACIO ANDRÉS ITURRIETA URREA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no constituido patrocinio.
1534001	1534001 - LATAM Airlines Group S.A. - Miguel Angel Guliano Valdés. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RKLATAM	Resolviendo escrito de fecha 06/09/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1534277	1534277 - Hack Ltd - JUAN CARLOS VERGARA CERNA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Agua purificada cielo norte	A la presentación de fecha 12/09/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1534278	1534278 - PARK DAN S.A. - Francisco Jenaro Catalán Vidal. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EMPORIO LA NONNA	A la presentación de fecha 12/09/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación que indica, corríjase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al tercer otrosí: Por acompañado. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1534303	1534303 - Wilde Corporation S A. - VICTOR RACKETS INDUSTRIAL CORP.. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	V VICTOR	Resolviendo escrito de fecha 06/09/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1534339	1534339 - PACIFICBLU SPA. - Marcela Eugenia Medina Muñoz.	El vecino 2.0	A la presentación de fecha 12/09/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1535717	1535717: FALABELLA S.A - Comercializadora Kantabrya Limitada	Kantabrya	A la presentación de fecha 12/09/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1528762	1403921	96-2023 GOLDEN ARROW S.A - SOCIEDAD VEGA SOLUTIONS INDUSTRIAL LIMITADA	Grupo Vesol	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

---

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023**

---

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0864949	861432	53-2019 GUANGDONG PRB BIO-TECH CO - VELARDE HNOS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa demandas impugnada	PEARL RIVER BRIDGE	Cúmplase Archívese.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0930530	939320	101-2022 Pedro Alberto Omar Bello Roa - Pedro Antonio Berrios Molina	RNE RED NACIONAL DE EMERGENCIA	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2023: Téngase por acompañado.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
0930530	939320	101-2022 Pedro Alberto Omar Bello Roa - Pedro Antonio Berrios Molina	RNE RED NACIONAL DE EMERGENCIA	Resolviendo escrito de fecha 12/10/202 folio 136310: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1209509	1258694	59-2022 "ISG Chile SpA - AMMESA Australian Mobile Mining Equipment Systems and Accesories Pty"	ROTAINER	
		Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		
1276073	1274345	79-2022 THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - Ram Harkishan Rohira	MISTER CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 11/10/2023: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1276073	1274345	79-2022 THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - Ram Harkishan Rohira	MISTER CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2023: Como se pide, téngase presente nuevo domicilio de la demandada.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1290007	1287943	37-2023 Guangzhou Ganyuan Intelligent Technology Co., Ltd. - Susana Lizama Rivera Comercializadora EIRL	GAN GANCUBE	Resolviendo escrito de fecha 13/10/2023 folio 136703: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1290007	1287943	37-2023 Guangzhou Ganyuan Intelligent Technology Co., Ltd. - Susana Lizama Rivera Comercializadora EIRL	GAN GANCUBE	Resolviendo escrito de fecha 13/10/2023 folio 136704 A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1290007	1287943	37-2023 Guangzhou Ganyuan Intelligent Technology Co., Ltd. - Susana Lizama Rivera Comercializadora EIRL	GAN GANCUBE	Resolviendo escrito de fecha 13/10/2023 folio 136705: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1290010	1287944	38-2023 Guangzhou Ganyuan Intelligent Technology Co., Ltd. - Susana Lizama Rivera Comercializadora EIRL Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	GAN GANCUBE	Resolviendo escrito de fecha 13/10/2023 folio 136708: A sus antecedentes.
1290010	1287944	38-2023 Guangzhou Ganyuan Intelligent Technology Co., Ltd. - Susana Lizama Rivera Comercializadora EIRL Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	GAN GANCUBE	Resolviendo escrito de fecha 13/10/2023 folio 136711: A sus antecedentes.
1290010	1287944	38-2023 Guangzhou Ganyuan Intelligent Technology Co., Ltd. - Susana Lizama Rivera Comercializadora EIRL Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	GAN GANCUBE	Resolviendo escrito de fecha 13/10/2023 folio 136713: A sus antecedentes.
1528762	1403921	96-2023 GOLDEN ARROW S.A - SOCIEDAD VEGA SOLUTIONS INDUSTRIAL LIMITADA Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)	Grupo Vesol	A lo principal, al 1° y 3° otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2° del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link

## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				<p><a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation</a>, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.</p> <p>Al 2° otrosí: No ha lugar, por innecesario.</p> <p>Al 4° otrosí: Como se pide, a costas del solicitante.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 08/11/2023

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada